

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532374	María José Arancibia Obrador, en representación de BRAIN MACHINE WELLNESS SOLUTIONS SPA	Mixta	h helmet	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 9, se observa:</p> <p>1.- PARA "Equipos y software de Electroencefalografía, Equipos y software de Electrocardiografía, Equipos y Software de espectroscopia de infrarrojo cercano (DIYfNIRS), aparatos y software de monitoreo cerebral y neurofeedback, aparatos y software de monitoreo cardiaco y feedback fisiológico, elaboración, diseño y manufactura de interfaces cerebro-máquina, equipos y software de realidad aumentada experimental.":</p> <p>Elimine "Equipos de Electroencefalografía, o reclasifique en clase 10 como "electroencefalógrafos"</p> <p>Elimine "Equipos de Electrocardiografía" o reclasifique en clase 10 como "electrocardiógrafos"</p> <p>En caso de reclasificar acompañe comprobante de pago por clase adicional</p> <p>Corrija a "Equipos de espectroscopia de infrarrojo cercano (DIYfNIRS)" por "espectroscopios" y señale en español significado de siglas "(DIYfNIRS)"</p> <p>Especifique "aparatos de monitoreo cerebral y neurofeedback, aparatos de monitoreo cardiaco y feedback fisiológico, elaboración, diseño y manufactura de interfaces cerebro-máquina," no es clara su pertenencia a esta clase, siendo inductiva erro con clase 10 por ejemplo detectores de monitoreo de pacientes [aparatos de medición] para uso médico. Además los aparatos para uso médico no pertenecen a esta clase, a excepción de "software descargable para smartphones para el monitoreo de la frecuencia cardíaca ", producto que Ud. no ha solicitado</p> <p>2.- Especifique "equipos" o elimine atendido que es una descripción amplia inductiva a error con otras clases en "equipos y software de realidad aumentada experimental."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535263	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de DAVEY TEXTILE SOLUTIONS INC	Denominativa	DAVEYRT	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En Clase solicitada se observa la cobertura que describe como "Producto textil, a saber, una cinta convertida compuesta por un dorso de tejido de alta visibilidad al que se aplica una tira retrorreflectante; producto textil, a saber, una cinta enrollada compuesta por una tira retrorreflectante." No siendo posible establecer que producto solicita, Se resuelve: Especifique conforme el Clasificador acompañe imagen del producto,</p> <p>A escrito de 2 de marzo de 2023: A lo Principal y Primer Otrosí: Téngase por acompañado documento y se resuelve: Estese a lo resuelto con fecha 16/05/2023, respecto de la prioridad invocada.- Al Segundo Otrosí: Téngase presente</p>
1535338	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	MET	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En Clase 1, Se observa: Especifique conforme el Clasificador "adhesivos para revestimiento y sellado para uso industrial", es inductivo a error con productos de otras clases atendida su redacción.- La descripción de su producto no corresponde a esta clase para "productos químicos destinados a la industria especialmente impermeabilizante para la construcción pisos y muros." los impermeabilizantes no son de esta clase se le ofrece corregir por composiciones químicas impermeabilizantes para obras de albañilería" o bien elimine.</p> <p>A escrito de 7 de junio de 2023: Estese a lo resuelto precedentemente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535339	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PRODUCTOS CAVE S.A	Denominativa	CAVE PRIMER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 1, Se observa: Especifique conforme el Clasificador "adhesivos para revestimiento y sellado para uso industrial", es inductivo a error con productos de otras clases atendida su redacción.- La descripción de su producto no corresponde a esta clase para "productos químicos destinados a la industria especialmente impermeabilizante para la construcción pisos y muros." los impermeabilizantes no son de esta clase se le ofrece corregir por composiciones químicas impermeabilizantes para obras de albañilería" o bien elimine.
1537962	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	LIV	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Corrija "; Servicios de importación, y de exportación de productos;" por "agencias dse importación y exportación"
1537965	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	LIV CENCOSUD	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Corrija a "Agencias de importación, y de exportación de productos;"

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537970	José Manuel Urenda Ossa, en representación de HABITAS GROUP LIMITED	Denominativa	Habitas Atacama	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Corrija eliminando "que ofrecen" PARA "servicios de tiendas minoristas que ofrecen productos de belleza y fragancias, artículos de tocador, inciensos, cremas, aceites, productos sanitarios y de cuidado de la salud, accesorios personales, regalos, recuerdos, artesanías, artículos de joyería, confitería, artículos de papel, artículos de papelería, material impreso, instrumentos de escritura, antigüedades, obras de arte, juegos, equipaje, bolsos, pequeños artículos de cuero, productos de cama y baño, artículos para el hogar, accesorios decorativos, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, tapetes de yoga, tablas de surf, alimentos y bebidas; servicios de gestión de negocios de hoteles; Corrija conforme lo que se subraya en las siguiente cobertura " gestión comercial de clubes turísticos para terceros;"</p> <p>Especifique el servicio que solicita conforme el Clasificador, por cuanto, no es posible establecer su pertenencia a esta clase para "agencias de gestión de personal;" en esta clase existe:consultoría en materia de gestión de personal</p>
1537974	José Manuel Urenda Ossa, en representación de HABITAS GROUP LIMITED	Denominativa	Habitas	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Corrija señalando que se trata de construcción de edificios y casas prefabricada" en "construcción de inmuebles modulares y prefabricados para hoteles;"</p> <p>Elimine por cuanto no es un servicio de clase 37 "servicios de contratación, a saber, contratación para construcción general;" " Especifique "componentes" o elimine en "instalación de componentes de construcción prefabricados para hoteles;"</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537987	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MEETING PLUS SPA	Denominativa	MEETING PLUS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538272	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA , en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A.	Denominativa	SC SALUD SIGLO XXI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "servicios relacionados con" en "Servicios relacionados con la construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión, tales como, demolición de construcciones, pavimentación de carreteras, perforación de pozos", ya que la redacción es muy amplia y no resulta posible determinar el servicio. 2. Corrija "dirección" por "dirección (supervisión)" en "servicios anexos a los servicios de construcción, tales como, supervisión de obras de construcción y dirección e inspección de obras de construcción". 3. Especifique sobre que recae "" en "Servicios de engrase, recauchado y vulcanización de neumáticos para vehículos" a modo de ejemplo en esta clase hay "engrase de motores; engrase de vehículos". 4. Especifique "de los mismos" en "servicios de reparación, mantención y conservación de los mismos, estaciones de servicio (reabastecimiento de carburante y mantenimiento) y reparación o mantenimiento de equipo de gasolineras" 5. Especifique "productos de la clase 12" en "tratamiento preventivo contra la herrumbre para productos de la clase 12. Lavado, limpieza y lustrado de productos de la clase 12" ya que no todos los productos son susceptibles de los servicios que se piden. 6. Especifique "Asistencia en caso de averías de productos de la clase 12" ya que el servicio en amplio al igual que el objeto sobre el cual recae.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538325	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhejiang Jingu Company Limited	Mixta	JG AVATAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1538336	Gabriel Antonio Guerrero Carrillo, en representación de "FORTA KINE SpA",	Mixta	FORTAKINE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u> Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <u>Corrija "rehabilitación" por "rehabilitación física". Elimine "estética" atendido a que su cobertura ya cuenta con "consultoría y asesoramiento en materia de estética" que corresponde a la redacción correcta del servicio. Elimine "gimnasio y venta de insumos kinesiológicos, nutricionales y deportivos" puesto que no son servicios de clase 44.</u> Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538343	Fernando Raúl Abasolo Santibáñez, en representación de Thorr Aviation SpA	Mixta	Thorr Aviation	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u> Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1538352	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ACEROS AZA S.A.	Denominativa	TAB 3D	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "Administración de pedidos según avance de obra" no corresponde a un servicio de la clase. Elimine "Gestión de ordenes de barras de refuerzo para alimentar a la construcción de manera coordinada y optimizada" no es posible identificarlo como un servicio de esta clase. Elimine "Análisis constructivo de la obra gruesa en etapa de diseño o ya definida para potenciar la prefabricación de elementos de armadura de acuerdo con los requerimientos del cliente y proyecto" no es posible determinar su pertenencia a esta clase. Elimine "Análisis, dibujo y tabulación de armadura de refuerzo" puesto que el servicio no es de clase 37 y además genera confusión con servicios de clase 42. Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538353	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ACEROS AZA S.A.	Denominativa	TAB 3D	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "Servicios de auditoría con fines de observancia reglamentaria" el servicio no corresponde a uno de esta clase, sino que a clase 45. Elimine "Servicios de certificación de calidad" puesto que la redacción correcta ya esta contenida en su cobertura "Servicios de certificación (control de calidad)". Especifique "Verificaciones técnicas" ya que no es posible determinar el servicio y elimine "auditoría, pruebas y control servicios conducentes a la emisión de un certificado de cumplimiento de normas y estándares preestablecidos" ya que genera confusión con servicios de clase 45. Especifique o elimine "ensayo y certificación de métodos y procesos de fabricación, tratamiento de materiales, evaluación de la conformidad y certificación de empresas, sistemas de gestión en el campo de la construcción y certificación de la calidad" ya que no es posible determinar el servicio ni su pertenencia a esta clase. Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1538358	Cintha Alejandra Oliva Palacios, en representación de appropriate spa	Denominativa	masterbrokers	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u> Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538362	Rodrigo Andrés Parra Leal, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES TRAINING WHEELS LIMITADA	Mixta	P1 TRAINING	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1538363	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF Corporation	Denominativa	ENGELHARD	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 1: Mejore la redacción en "Productos químicos utilizados en la industria, incluyendo, pero no limitado a sales de metales preciosos para uso industrial", ya que la frase "incluyendo, pero no limitado a" es muy amplia y la descripción de productos debe ser específica. En clase 14: Mejore la redacción en "Metales preciosos, incluyendo, pero no limitado a oro, iridio, osmio, paladio, platino, renio, rodio, rutenio, plata", ya que la frase "incluyendo, pero no limitado a" es muy amplia y la descripción de productos debe ser específica y elimine o reclasifique a clase 1 "Renio" ya que no pertenece a clase 14.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538364	Manuel Jesús González Cabrera, en representación de José Luis Becerra Padilla	Mixta	Constructora IB SpA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <u>Acompañe poder otorgado por José Luis Becerra Padilla a Manuel Jesús González Cabrera.</u></p> <p>Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1538373	Pablo Alejandro Solís Sobarzo, en representación de Corredores de Seguros y Propiedades SpA	Denominativa	Más Seguros	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538386	Isabel Aurora Quintana Manosalva, en representación de Isabel Aurora Quintana Manosalva y María Jesús Torres Vásquez	Mixta	Tramar	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambos solicitantes deberán conferir poder a un uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Por lo anterior, <u>se debe acompañar poder otorgado y firmado por Isabel Aurora Quintana Manosalva y María Jesús Torres Vásquez a Isabel Aurora Quintana Manosalva u otro tercero (en el sitio web de INAPI hay un formato de poder)</u></p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1538395	Jorge Garay Pérez, en representación de ESPOIR CORPORATION	Denominativa	ESPOIR	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "Estuches de maquillaje compacto" ya que no queda claro el producto, a modo de ejemplo esta clase tiene "paletas de maquillaje que contienen cosméticos", "kits de maquillaje".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538396	E-MARCAS SPA, en representación de INVERSIONES SANTA ELENA S.A.	Mixta	DAPMARES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 39: Especifique o elimine "FUNCIONAMIENTO DE PUERTOS, AEROPUERTOS, MUELLES" puesto que no resulta posible determinar el servicio. Corrija "SERVICIOS PARA VIAJEROS PRESTADOS POR AGENCIAS DE VIAJES O INTERMEDIARIOS, INCLUYENDO INFORMACIONES RELATIVAS A TARIFAS, HORARIOS, MEDIOS DE TRANSPORTES Y RESERVA DE PASAJES" por "SERVICIOS PARA VIAJEROS PRESTADOS POR AGENCIAS DE VIAJES O INTERMEDIARIOS, A SABER, SUMINISTRO DE INFORMACION RELATIVA A TARIFAS, HORARIOS, MEDIOS DE TRANSPORTES Y RESERVA DE PASAJES". Se elimina de las coberturas las frases "CLASE 38.; CLASE 39." puesto que no son necesarias. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1538401	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Investments América SpA	Mixta	SYMS SUSTAINABILITY MANAGEMENT SERVICES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1538402	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de HERNANDEZ + LATHROP CONSULTING SPA	Mixta	PCG PYME CONSULTING GROUP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538403	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA KOBOR S.A.	Mixta	YORA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1538406	Nathaly Marian Ruiz-tagle Moena, en representación de Green Focus Solutions SpA.	Mixta	G Green Focus Solutions	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u> Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1538409	Nathaly Marian Ruiz-tagle Moena, en representación de Green Focus Solutions SpA.	Mixta	Algafex	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u> Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538410	Raúl Antonio Silva Ortiz	Denominativa	Largavista	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "celebrities" por "celebridades"; "generadores de contenido" por "influenciadores" y elimine "entre otros" por ser demasiado amplio todo en "Publicidad en redes sociales a través de celebrities, actores, generadores de contenido, entre otros".
1538412	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de GRUPO NTS SpA	Mixta	JUNGLA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija o elimine "suministro de áreas de recreo" por "suministro de áreas de recreo en forma de áreas de juego para niños" que corresponde al servicio correctamente redactado.
1538419	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Andrés Hernán Ramón Paraud Freixas y María Fernanda Labra Vega	Mixta	AKRONOS CLINICA DENTAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1538423	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FARMACIA VETERINARIA LAHUEN LTDA	Denominativa	FARMACIA VETERINARIA LAHUEN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538428	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ASESORÍAS ELÉCTRICAS Y COMUNICACIONES ASELCOM ENERGÍA Y MONTAJES LTDA	Mixta	ASELCOM ENERGÍA & MONTAJES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1538637	SILVA ABOGADOS, en representación de Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario SpA	Denominativa	Rakinmapu-Museo de los Volcanes	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 41, se observa: Especifique o elimine el objeto de sus servicios para "alquiler de equipos de inmersión submarina" es una descripción amplia inductiva a error con otras clases Especifique "salas de exhibición" por cuanto es inductiva a error con clase 43, y tenga presente que el alquiler de salas de exposición no es de esta clase Elimine por no corresponder a la clase "degustación de vinos y licores" Corrija "Servicio de venta de tickets para eventos deportivos, conciertos musicales y otros eventos de diversión prestados en boleterías, en línea, a través de ordenes telefónicas y a través de máquinas expendedoras de boletos." Por "Servicio de venta de boletos para eventos deportivos, conciertos musicales y otros eventos de diversión [espectáculos], prestados en boleterías, en línea, a través de ordenes telefónicas y a través de máquinas expendedoras de boletos."

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538642	Pablo Guillermo Guerra Castro, en representación de Aguas de Antofagasta S.A.	Denominativa	ADASA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En Clase 37, se observa: PARA "Servicios de construcción, reparación y mantenimiento de obras de infraestructura y sistemas hidráulicos, de agua potable y alcantarillado, de tratamiento de agua, aguas servidas, obras civiles" el objeto de sus servicios es "...obras de infraestructura y sistemas hidráulicos, de agua potable y alcantarillado, de tratamiento de agua, aguas servidas, obras civiles": Corrija al siguiente tenor "obras de infraestructuras civiles", PARA "sistemas hidráulicos" especifique o corrija conforme el Clasificador a "equipos hidráulicos". PARA "inspección de proyectos." Corrija a "gestión de proyectos de construcción in situ [supervisión de obras de construcción]" de otro modo es inductiva a error con servicios de otras clases.</p> <p>En Clase 39, se observa: Elimine o especifique el servicio que indica como "traída" Respecto "Servicios de recolección, almacenamiento, traída, distribución y suministro de residuos líquidos." Corrija a "recolección, almacenamiento de residuos" revise el Clasificador atendió que no todos los servicios solicitados pueden tener por objeto "residuos líquidos"</p> <p>En Clase 40, Se observa: Elimine "disposición" por cuanto no es un servicio de esta clase Elimine "producción" por cuanto no es posible establecer la existen y clasificación del servicio que solicita como "producción de agua potable" Acompañe coberturas definitivas con las modificaciones realizadas a sus coberturas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538665	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Sociedad Austral de Electricidad S.A.	Mixta	TU CONSUMO SÍ IMPORTA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En Clase 42, se observa:</p> <p>Elimine por cuanto no corresponde a una descripción de servicios del Clasificador "Servicios de softwares no descargables para prestar los servicios que se pretenden ofrecer y servicios de investigación y desarrollo en el área específica del proyecto." sólo a modo de ejemplo los servicios de esta clase se describen como "facilitación de acceso temporal a software no descargable de análisis financiero y producción de informes"</p>
1539237	SARGENT & KRAHN , en representación de H & M Hennes & Mauritz AB	Denominativa	H&M ADORABLES	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°28: Elimine o especifique acorde al clasificador "Decoraciones para fiestas" pues existen decoraciones de fiestas en otras clases. En la clase N°35: En toda a clase elimine "Servicios de reventa".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción</p> <p>Al escrito de fecha 24 de abril de 2023:</p> <p>A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539256	Américo Andre Lara Salamanca, en representación de Arturo Ignacio Isla Cruces	Denominativa	LUBRICENTRO SANTIAGO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escrito de fecha 10 de mayo 2023: No ha lugar, al poder puesto que dicho poder es otorgado por una persona jurídica (LUBRICENTRO SANTIAGO SPA), que no es parte en esta solicitud. Se reitera la observación para que acompañe poder otorgado por Arturo Ignacio Isla Cruces a Américo Andre Lara Salamanca. Para cumplir puede utilizar el mismo formato de poder pero elimine la frase "en nombre y representación de la empresa LUBRICENTRO SANTIAGO SPA, RUT 77707593-4".
1539314	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A.	Denominativa	SOLTEX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°6: Corrija "Para distinguir únicamente estructuras metálicas" por "estructuras metálicas" y especifíquelas. Ya que lo que existe en esta clase es "estructuras en cuanto estructuras metálicas; estructuras metálicas para la construcción; estructuras metálicas para refugios" y "estructuras metálicas para aparcar bicicletas". Especifique "tanques de acero" pues lo que existe en esta clase es "tanques de agua metálicos" y "tanques de almacenamiento metálicos", en otras palabras, señalan una finalidad, además de la materialidad. Corrija "metales en bruto y semielaborados" por "metales comunes en bruto o semielaborados". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539639	Lorena Jesús Rodríguez Alvarez-Uribarri	Mixta	VIVE PILATES	<p>Previo a proveer comparezca Lorena Jesús Rodríguez Alvarez-Uribarri a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 18 DE ABRIL DE 2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>El Solicitante informado en el formulario de solicitud de fs.1 es Lorena Jesús Rodríguez Alvarez-Uribarri y no el compareciente en el presente escrito Cristian Ignacio Rodríguez Vera ya que no es parte en la presente solicitud. Por lo que como alternativa puede Lorena Jesús Rodríguez Alvarez-Uribarri ratificar el escrito presentado con fecha 18-04-2023 por la vía de presentar un escrito en la plataforma de INAPI, empleando su clave única.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543852	Jorge Luis Del Sagrado Corazón Ovalle Norambuena, en representación de MAYJO ARTICULOS DE SEGURIDAD S.A	Mixta	POWERFULL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Cumpla debidamente con la observación notificada anteriormente.</p> <p>Vistos, lo dispuesto en el artículo 2° transitorio del estatuto de la sociedad solicitante, Mayjo Artículos de Seguridad S.A., se nombraron como primeros directores a los señores Jorge Ovalle Norambuena (como Presidente), Mauricio Ovalle Buzeta y Manuel Antonio Figueroa Pacheco, y considerando que el artículo 8° del mismo estatuto dispone que la sociedad será administrada por un Directorio de tres miembros reelegibles, y no por alguno de ellos actuando indistintamente, y que el artículo 11 del mismo dispone que el directorio de la sociedad la representa judicial y extrajudicialmente y está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto no establezcan como privativas de la junta de accionistas, Resuelvo: Constando que sólo ha comparecido el señor Jorge Ovalle Norambuena, quien en su calidad de presidente del directorio no cuenta con facultades para representar a la sociedad por sí solo, sino que es el Directorio de tres miembros el que cuenta con estas facultades, acompañe poder en forma, otorgado por el Directorio de la Sociedad Mayjo Artículos de Seguridad S.A. a don Jorge Ovalle Norambuena, para que los represente en esta gestión sin necesidad de comparecer conjuntamente con los dos restantes integrantes del directorio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545175	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Carlos Abner Ancamilla Ancamilla	Mixta	DE TODO PARA TU VIAJE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En un nuevo escrito acompañe o señale nuevo poder, en donde aparezca la firma de manera física o electrónica de Carlos Abner Ancamilla Ancamilla. A escrito de 31 de mayo de 2023: No ha lugar al poder acompañado, ya que este no se encuentra firmado por el solicitante.
1546408	Christian Rodolfo Figueroa Hernández, en representación de Ingeniería, Gestión y Asesorías Globales SpA	Mixta	EnerFlow Ingeniería y Gestión	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1.- El poder acompañado, ha sido otorgado por dos personas, pero se encuentra firmado sólo por una de ellas, conforme a lo expuesto acompañe poder en forma 2.- El documento denominado "ACTA...", señala que para poder actuar a nombre de la solicitante "IV.- PODERES DE REPRESENTACIÓN..." "Dos Poderes Generales" se debe actuar de manera conjunta y la solicitud de fs 1, sólo se individualiza a un representante

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546539	Andes IP Abogados Ltda, en representación de Natasha Denona Trading Limited	Denominativa	NATASHA DENONA	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>A escrito de 7 de junio de 2023: Respecto del documento de consentimiento acompañado, éste no venía debidamente apostillado de acuerdo al artículo 345 bis del Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, para cumplir correctamente debe acompañarse nuevamente pero cumpliendo con este requisito</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546637	Eli Rafael Urdaneta Borjas, en representación de INVERSIONES URDANETA SPA	Mixta	ERUX	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Se hace presente que al momento de contestar la presente observación no puede hacer ningún cambio en la imagen, a excepción de eliminar el símbolo de registro.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.</p>
1546640	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Comercializadora de Prendas y Accesorios de Vestir Asmahan Lahsen EIRL.	Mixta	CABANNA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado por cuanto el poder acompañado no tiene firma del suscriptor.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524475	Daniel Ian Rojas Enos, en representación de ASOCIACION GREMIAL DE RENOVADORES Y RECAUCHADORES DE NEUMATICOS DE CHILE	Denominativa	arnec	Proveyendo escrito de 13 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1527106	Andrés Echeverría Bunster, en representación de RSI IP Holding, LLC	Sonora	RUSHBET	Al escrito de fecha 01 de febrero de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1528236	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Asphalt Research Technology, Inc.	Denominativa	AMBIPAVE	A escrito de 13 de abril de 2023: Téngase por acompañado documento, se resuelve: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditadas las prioridades invocadas a fojas 1, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1528753	SILVA ABOGADOS, en representación de BLUEOAK BUSINESS & CONSULTING PARTNERS SPA	Denominativa	BLUETREK	Por cumplido lo ordenado
1529000	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	EMDEMPRO	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1529094	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	BRYPEMDI	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1529204	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	LONBRYTOS	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1529205	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	HAVOPE	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1529206	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	FYTEMTU	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529207	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	EMDIMSI	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1529208	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	EMDIMO	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1529209	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	EMDEMPSE	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1533593	JARRY IP SPA, en representación de Goohaus Group SpA	Mixta	GOOHAUS	A escrito de 16 de mayo de 2023: Estese a lo resuelto precedentemente
1533598	Dellafori Abogados Spa, en representación de Rishi Andrés Bassarmal Khemlani	Denominativa	Kohinoor	
1533632	SARGENT & KRAHN, en representación de ESMAX DISTRIBUCION SpA	Mixta	P PETRO FLOTA	A escrito de 28 de febrero de 2023: A lo Principal: Téngase presente.- Al Primer Otrosí: Téngase presente.- Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado Corrijase nombre del Solicitante atendido lo solicitado y antecedentes acompañados
1533636	SARGENT & KRAHN, en representación de ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA	Denominativa	PETRO ESMAX FLOTA	A escrito de 28 de febrero de 2023: A lo Principal: Téngase presente.- Al Primer Otrosí: Téngase presente.- Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado Corrijase nombre del Solicitante atendido lo solicitado y antecedentes acompañados
1534593	Rodrigo Figueroa Robles, en representación de KOI SpA	Denominativa	Galpón Mackenna	Proveyendo escrito de 29 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1535063	SILVA Y CIA., en representación de Comité Olímpico de Chile	Mixta	TEAMCHILE	
1535127	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Tridimensional		
1537956	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	LIV	
1537958	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	LIV	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537959	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	LIV	
1537961	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de LA MARMA S.A	Denominativa	XERAMICS By La Marma	De oficio se elimina una vez por encontrarse repetido el producto “; cemento;”
1537963	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	LIV CENCOSUD	
1537967	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	ENABON	
1537968	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Guangzhou Langyi Technology Co., Ltd	Mixta	MECANICO	
1537971	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de POSTOBON S.A.	Denominativa	HATSU	
1537982	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KERSTING S.A.	Mixta	AURO PRO	
1537983	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	LIV CENCOSUD	
1538328	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CDC S.A.	Mixta	CDC IMPORT	Se corrige de oficio "SERVICIOS DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN" por "SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN".
1538339	Vincenzo Guarino	Denominativa	il gelataio	
1538345	Mario César Amigo Reyes, en representación de Klaus Werner Trotter Cruz	Mixta	T	Se corrige de oficio "placas solares (calefacción)" por "paneles de calefacción solar", para evitar confusión con productos de clase 9.
1538347	Mario César Amigo Reyes, en representación de Klaus Werner Trotter Cruz	Mixta	T	Se corrige de oficio "placas solares (calefacción)" por "paneles de calefacción solar", para evitar confusión con productos de clase 9.
1538348	Mario César Amigo Reyes, en representación de Klaus Werner Trotter Cruz	Mixta	INSTITUTO MEDICO MECANICO EUGEN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio "placas solares (calefacción)" por "paneles de calefacción solar", para evitar confusión con productos de clase 9.
1538349	Mario César Amigo Reyes, en representación de Klaus Werner Trotter Cruz	Figurativa		Se corrige de oficio "placas solares (calefacción)" por "paneles de calefacción solar", para evitar confusión con productos de clase 9.
1538350	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ACEROS AZA S.A.	Denominativa	TAB 3D	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538355	Mario César Amigo Reyes, en representación de Klaus Werner Trotter Cruz	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio "placas solares (calefacción)" por "paneles de calefacción solar", para evitar confusión con productos de clase 9.
1538357	Álvaro Patricio Castillo Jara	Denominativa	Chile Telko	De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1538361	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de ACEROS AZA S.A.	Denominativa	TAB 3D	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1538372	Mario César Amigo Reyes, en representación de Klaus Werner Trotter Cruz	Denominativa	MAESTRANZA LA REPUBLICA	
1538375	Camila Herman Vila	Mixta	Los Vikingos	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1538378	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de INMOBILIARIA TORRE S.A.	Mixta	PIEMONTE CENTRO DEPORTIVO	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta o en el formulario, en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1538385	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Caligrafix SpA	Mixta	¡Aprendiértete!	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1538397	E-MARCAS SPA, en representación de IMPORT EXPORT BRANLIZ LTDA	Mixta	ASAJI	Se corrige de oficio "APARATOS DE LOCOMOCION" por "VEHÍCULOS DE LOCOMOCION". Se elimina de oficio "CLASE 12:" y se hace presente que no es necesario incorporarlo en la cobertura al momento de llenar la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538398	E-MARCAS SPA, en representación de IMPORT EXPORT BRANLIZ LTDA	Mixta	PREMIUM	Se corrige de oficio "APARATOS DE LOCOMOCION" por "VEHÍCULOS DE LOCOMOCION". Se elimina de oficio "CLASE 12:" y se hace presente que no es necesario incorporarlo en la cobertura al momento de llenar la solicitud.
1538399	E-MARCAS SPA, en representación de IMPORT EXPORT BRANLIZ LTDA	Mixta	FRENOSA	Se corrige de oficio "APARATOS DE LOCOMOCION" por "VEHÍCULOS DE LOCOMOCION". Se elimina de oficio "CLASE 12:" y se hace presente que no es necesario incorporarlo en la cobertura al momento de llenar la solicitud.
1538400	E-MARCAS SPA, en representación de IMPORT EXPORT BRANLIZ LTDA	Mixta	OMEGA	Se elimina de oficio "CLASE 9:" y se hace presente que no es necesario incorporarlo en la cobertura al momento de llenar la solicitud.
1538415	Eduardo Ignacio Faúndez Sánchez, en representación de TERMINAL AGRÍCOLA MAYORISTA QUILPUÉ MARGA MARGA S.A.	Denominativa	TERMAQUIL	
1538422	Nicolás Marcelo Pinto González	Mixta	LA KOMBI GROWSHOP	Se corrige de oficio "Servicios de exportación, importación" por "Servicios de agencias de importación-exportación" Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1538424	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Jorge Alberto Pozo Ruiz De Gamboa	Mixta	C CACHAGUA BURRITOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1538425	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de César Antonio Chaud Soza	Denominativa	THE LAB	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. A escrito de fecha 18-04-2023 C/2023/47923: Estese a lo previamente resuelto. A escrito de fecha 18-04-2023 C/2023/47944: Como se pide téngase pro desistidas las clases 25 y 28. A escritos de fechas 17-05-2023 y 31-05-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538426	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Jorge Alberto Pozo Ruiz De Gamboa	Denominativa	CACHAGUA	Se corrige de oficio "importación, exportación" por "servicios de agencias de importación-exportación"; "Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos de las clases 1 a la 34" por "Venta al por mayor y detalle de productos de las clases 1 a la 34"; "venta por catálogo, Internet y telefónica de toda clase de productos de las clases 1 a la 34" por "venta por catálogo, Internet y telefónica de productos de las clases 1 a la 34"; "servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos" por " servicios de compra y venta al público de productos de las clases 1 a la 34 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos" Se elimina de oficio "servicios de venta al por mayor y detalle de toda clase de productos de la clase 1 a la 34" por estar repetido en la cobertura.
1538429	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Denominativa	ICELEA	
1538430	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Mixta	Benjor Elea	
1538432	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Denominativa	DRIVELEA	
1538433	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Mixta	Onerel Elea	
1538437	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Denominativa	AMPRELEA	
1538639	Mario César Amigo Reyes, en representación de MINAGRO INDUSTRIA QUIMICA LTDA.	Denominativa	RATAQUILL	
1538654	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Brahm y Asociados S.A.	Mixta	+ arquitectos	
1538658	Erick Thiago De Pinho Higuera	Mixta	From Meiggs	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538660	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Gastronomía de Montaña Ltda.	Mixta	EL MONTAÑES	
1539195	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	VALSACOR	
1539209	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	Rizapex	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción
1539228	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	Rizapex EM	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1539238	SILVA ABOGADOS, en representación de Salvador Repilado Labrada	Mixta	COMPAY SEGUNDO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción Al escrito de fecha 20 de abril de 2023: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1539311	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A.	Denominativa	SOLTEX	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539315	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A.	Mixta	SOLTEX	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1539336	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Paulo Andrés Avila Medina	Denominativa	Chilebus Paulo Avila, el placer de viajar en bus	
1539337	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Paulo Andrés Avila Medina	Denominativa	Chilebus Paulo Avila, empresa chilena al servicio de América	
1539400	SARGENT & KRAHN , en representación de VARIAN MEDICAL SYSTEMS, INC.	Denominativa	HYPERSIGHT	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción Al escrito de fecha 25 de abril de 2023: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.
1539407	SILVA Y CIA., en representación de Quantum Integral S.A.	Denominativa	FIT FORMULA, ACTIVE HEALTHY NUTRITION	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539492	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Alejandra Pimentel Cabrera y Pedro Esteban Messone Ziller	Denominativa	Simple Marcas Registro de marca simple	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539508	SILVA Y CIA., en representación de ESCOLA DE NATAÇÃO E GINÁSTICA BIOSWIN LTDA.	Denominativa	SMART FIT, ENTÉNATE PARA LA VIDA	De oficio se incorpora la traducción de la frase de propaganda.
1539545	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Proveedores Integrales Prisa S.A.	Denominativa	PRISA LO NECESITAS, LO TIENES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539546	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Proveedores Integrales Prisa S.A.	Denominativa	PRISA TODO LO QUE NECESITAS PARA TU OFICINA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539550	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Proveedores Integrales Prisa S.A.	Denominativa	PRISA TODO PARA LA OFICINA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539562	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Proveedores Integrales Prisa S.A.	Denominativa	PRISA PARA NOSOTROS, TRANQUILIDAD PARA USTED	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539569	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Proveedores Integrales Prisa S.A.	Denominativa	USTED TRANQUILO NOSOTROS A TODA PRISA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539575	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Proveedores Integrales Prisa S.A.	Denominativa	PRISA LÍDERES EN SERVICIOS Y DISTRIBUCIÓN A NIVEL NACIONAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539576	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Proveedores Integrales Prisa S.A.	Denominativa	VAMOS A TODA PRISA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539600	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BODENOR FLEXCENTER S.A.	Denominativa	BODENOR FLEXCENTER, Parques logísticos de clase mundial	De oficio se corrige que la frase de propaganda no tiene traducción.
1539821	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RADIOLOGÍA IMAX S.P.A.	Mixta	ODONTOIMAX DE LA DRA. DANIELA JORQUERA H.	Proveyendo escrito de 29 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539844	Mateo Segundo De Lo Vásquez Ubeda Castro, en representación de Constructora Sudamericana Chile S.A.	Mixta	CONSTRUCTORA SUDAMERICANA	Proveyendo escrito de 30 de mayo de 2023: Téngase por atendida la cesión acompañada. Téngase por acreditado el poder de Mateo Segundo De Lo Vásquez Ubeda Castro que consta en el art 1° de cesión de directorio a categoría de clase "C". Se corrige a petición del solicitante la denominación y descripción de etiqueta, a lo cual de oficio se corrige la descripción etiqueta por lo siguiente "Etiqueta que consiste en la denominación CONSTRUCTORA SUDAMERICANA en fuente Franklin Gothic color negro y en el costado izquierdo superior por dos líneas en color azul (Panton 286) separadas y y atravesada por una línea blanca, simulando una autovía con curva y contra curva, todo dentro de un fondo blanco." para su mejor entendimiento.
1540111	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA HACIENDA MAL PASO SPA	Mixta	PJ PEDRO JIMENEZ	A escrito de 01 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1540272	Gabriel Alfredo Ulloa Carrillo	Mixta	Wild Estudio	Proveyendo escrito de 29 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta a lo siguiente: "Etiqueta que consiste en la denominación "Wild Estudio" enmarcada en un rectángulo semi abierto en un 75%- Las cuales estarán escritas con las siguientes tipografías: BD Supper (regular) - Roc Grotesk (regular), en color morado, todo dentro de un fondo blanco." para su mejor entendimiento .
1542572	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	TURNO	
1545207	Felipe Gonzalo Araya Pino	Mixta	RACECLEAN	Proveyendo escrito de 01 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1546401	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de SWISS PARENTERALS LTD	Figurativa		
1546592	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Miguel Angel Salas Garay	Mixta	Javiera Nicole www.lionas.cl S	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada puesto que elementos como el sitio web y la letra "S" no tienen características genéricas. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546633	Cristian Andrés Salas Hoernig, en representación de Ricardo Antonio Hurtado Grandón	Denominativa	FUSA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546634	Cristian Andrés Salas Hoernig	Denominativa	HANASU BONSAI	
1546636	Alexis Alvear Alvear	Mixta	ALTUM VERITAS	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1546638	Gonzalo José Sánchez Serrano	Mixta	111 CONSULTTEAM	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1546639	Matías Sebastián Ledezma Cornejo, en representación de Ledezma ingeniería y diseño SpA	Mixta	Humani	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1546641	Nelson Javier Duque Crisosto	Mixta	SICURO	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1546642	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastian Alejandro Cabezas Contreras	Mixta	MASTER LIM	De oficio se corrige la denominación en atención a que se utilizan tamaños, colores y ubicaciones distintas en los segmentos "MASTER LIM" que hacen imposible visualizarlos como una única palabra. En tal sentido se corrige la traducción y la descripción de la etiqueta acorde a la imagen que el solicitante acompaña.
1546643	SYLVIA ELENA CALDERON TEJADA, en representación de LINYUE YANG	Mixta	MONKLEN	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1546644	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro rodrigo amigo Henriquez restaurant y comida rápida E.I.R.L	Mixta	la cocina de alejo y pao	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1546645	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Greensolar SpA	Denominativa	greensolar	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1546646	Nicolás Esteban Cayetano Cárdenas Peña	Denominativa	Parairma.	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1546647	Cristian Eduardo Valdés Pérez	Mixta	Biovía	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1546650	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Lagos Toro	Mixta	Happysoul	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1546652	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MIGUEL ALONSO RIVERA ACOSTA	Mixta	CERVEZA ROMERAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1546655	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de M&M GESTIÓN INTEGRAL LIMITADA	Mixta	MM Gestion Integral	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1546657	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Barrera SpA	Mixta	Distribuidora imperio	
1546659	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Ignacio López Albarracín	Mixta	ASLA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1546660	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NIBALDO JAVIER REVECO ANDRADE	Mixta	Aviadores	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546662	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Eduardo González Delfin	Mixta	NORTEND	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1546663	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kattia Andrea Torres Escobillana	Mixta	Kate	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1546664	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JJ Pro Case SPA	Mixta	JJ pro	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1546665	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Namaste estética spa	Mixta	Namastetic	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1546668	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maximiliano Andrés Madrid Leiva	Mixta	Atlass	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1546669	Macarena Del Pilar Zúñiga Montecino	Denominativa	FAMA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1546672	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercializadora e Importadora V&V Spa.	Mixta	VERY PRETTY VP	
1546673	Franchesca Patricia Dauros Vallejos	Mixta	Z ZTTA	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1546675	Sylvia Andrea Vera Farías	Denominativa	Gritonas	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1546677	Enrique Alonso Núñez Alvarado	Mixta	CFR HD CANAL DEL FÚTBOL RURAL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1546678	Xudong Ni	Figurativa		De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1546679	Cristóbal Behrmann Contreras	Mixta	Core	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1546680	Xudong Ni	Mixta	CHERIMOYA	
1546681	Xudong Ni	Figurativa		De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1546682	José Ignacio De Lapeyra Ruz	Mixta	DE LAPEYRA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1546683	Xudong Ni	Mixta	CHERIMOYA	
1546684	Joel Adolfo Cornejo Espinoza	Mixta	El Caldero la bruja y su gato	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1546845	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SEBASTIAN SCHULZ SPA	Mixta	Schulz Mera & Asociados	
1546846	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Turismo Macarena Beatriz Aguilera Osorio EIRL	Mixta	AWA RIKA	
1546847	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Gloria Elena Martínez Olivos SPA	Mixta	TOÑITO EXPRESS LA PICADA DEL SABOR CASERO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546848	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erna Solange Contreras Comejo	Denominativa	Uhlala Heladería	
1546849	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Muebles América SPA	Mixta	Muebles América	
1546850	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Norka Eliana Mellado Villa	Mixta	FIBRANDINA	
1546851	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JAIME ANDRÉS QUIÑONES PÉREZ y RUTH SHARON ROSE CHACÓN VALDENEBENITO	Mixta	FRUCTUS SANUS	
1546853	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de YIWU SUNMETA DIGITAL GRAPHIC CO., LTD	Mixta	FREESUB	
1546854	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MATIAS ALBERTO GOMEZ VILLARROEL	Mixta	Acción Now	
1546856	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones San Julian Spa	Mixta	2cbworks	
1546857	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Book Love You SPA	Mixta	Book Love You	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515521	Carlos José Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>i) Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo solicitado corresponde a una marca tridimensional consistente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en un barquillo doblado en forma de espiral en tonos café claro, en seis vistas, cuatro de ellas en forma vertical, otra horizontal y la última se ve el interior de la figura.</p> <p>Esta forma corresponde a un producto alimenticio, que representa una masa enrollada en forma de tubo irregular y de color café oscuro. En el mercado existen diversidad de productos consistentes en tortillas, crepes o barquillos que corresponden a formas circulares planas hechas en base a harina, y cuya forma de servir corresponden a formas de tubo con rellenos o salsas o sin ellos, siendo esta forma solicitada la usual o común para este tipo de productos que se sirven enrollados. Lo anteriormente mencionado permite sostener que la marca es carente de distintividad, porque aun cuando presente un color café claro, es insuficiente para que el público consumidor relacione los productos con un determinado origen empresarial, sino más bien serán relacionados al género de los productos, como dan cuenta los siguientes resultados obtenidos en google:</p> <p>https://www.facebook.com/tacostamalesyempalmesdelpueblo/posts/deliciosos-taquitos-enrollados-desebrada-paoa-y-frijoltacosdelpueblo-animese-a-p/272652706583137/?locale=es_LA</p> <p>https://menuideal.com/videos/992-tacos-al-vapor-super-suavecitos-en-hoja-de-platano-y-secreto-para-que-no-se-te-rompan</p> <p>https://www.alamy.es/tacuitos-de-carne-y-queso-o-tacos-enrollados-image368021642.html</p> <p>https://comiendoconlau.com/2021/11/15/como-hacer-tacos-dorados-y-flautas-recetas-en-freidora-de-aire/</p> <p>https://es.dreamstime.com/rollo-crujiente-de-coco-en-la-placa-un-tipo-wafer-enrollado-postre-tradicional-tailandia-image184966594</p> <p>ii) Artículo 20 letra F) Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. En el caso del signo solicitado que corresponde a una forma tridimensional de barquillo o taco enrollado para distinguir snacks como cabritas u otros como papas fritas, nueces y semillas, distintos de los bocadillos a base de maíz, puede inducir a error o engaño a los consumidores acerca de la verdadera naturaleza de los productos que desean adquirir, al generar la expectativa y creer que están adquiriendo cierto tipo de snacks consistentes en frutos secos, cabritas o semillas, pero que en realidad corresponden a otro tipo de alimentos consistentes en rollitos o barquillos enrollados elaborados a base de harina. Adicionalmente, este tipo de productos habitualmente son comercializados en envases, en donde la forma del producto no es perceptible a simple vista.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520456	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de The Hut.com Limited	Denominativa	CHRISTOPHE ROBIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1000154 Marca CHRISTOPHER ROBIN Protege Lociones para después del afeitado; antitranspirantes para los pies (artículos de tocador); aceites para aromaterapia; pestañas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y uñas artificiales; aceites de limpieza, artículos de perfumería o tocador para bebés; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; geles para el baño; talco de tocador; mascarillas de belleza; colorete; cremas, lociones y polvos corporales; productos para refrescar el aliento; baño de espuma; agua de colonia; cosméticos; dentífricos no medicinales; desodorantes; aceites esenciales para uso personal; delineadores de ojos; sombras de ojos; lápices de cejas; polvos faciales; cremas faciales; loción facial; mascarillas faciales; mascarillas limpiadoras para la cara; popurrís aromáticos; fragancias para uso personal; geles para el cabello; acondicionadores para el cabello; champús para el cabello; espuma para el cabello; cremas para el cabello; aerosoles para el cabello; crema para las manos; loción para las manos; jabón no medicinal para las manos; bálsamo de labios; barras de labios; brillo de labios; neceseres de cosmética; jabones líquidos no medicinal; maquillaje; rímel; enjuagues bucales; preparaciones para el cuidado de las uñas; brillos de uñas; endurecedor de uñas; esmalte de uñas; artículos de tocador no medicinales; perfumes; aceites de perfumería y aromas (aceites esenciales); cremas de afeitar; jabón no medicinal para la piel; aguas de tocador; cremas para la piel; hidratante para la piel; bloqueador solar; filtros solares. de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523770	Simple Marcas SPA, en representación de COMERCIAL TORO MECHADAS SPA	Mixta	TORO MECHADAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 925527 Marca TORO BRAVO Protege Servicios de restauración (alimentación). de la clase 43; y Registro 1342382 Marca EL TORO SANTIAGO Protege Alojamientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para animales de compañía; alquiler de aparatos para cocinar; alquiler de construcciones transportables*; Alquiler de dispensadores de agua; Alquiler de salones para eventos sociales alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; Bar de zumos; Cafés-restaurantes; decoración de alimentos; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; Servicios de cafetería; servicios de casas de vacaciones; Servicios de catering al aire libre; Servicios de catering móvil; servicios de comedores; Servicios de motel; servicios de residencias para animales; Servicios de restaurante y hotel; Servicios de restaurantes móviles; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas; servicios hoteleros. de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524025	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Minera Nevada SpA	Denominativa	EMPRENDE ALTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 925668 Marca ALTO Protege Incl. Servicios de publicidad. de la clase 35;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524208	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Agencia Digital 4Sale Limitada	Denominativa	4Sale	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1191627, marca 4SALE, que distingue Servicios de publicidad y marketing, de clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, las marcas son idénticas gráfica y fonéticamente, sumado a ello las coberturas también lo son.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524233	Tania Francisca Becerra Moya, en representación de Musclefactory SpA	Mixta	Max Titanium	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N° 1008721, marca TITANIUM PLUS, que distingue suplementos alimenticios, nutricionales y dietéticos, para uso médico, para deportistas, tercera edad y diabéticos, de clase 05; registro N° 1008719, marca TITANIUM QUALITY, que distingue suplementos alimenticios, nutricionales y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dietéticos, para uso médico, para deportistas, tercera edad y diabéticos, de clase 05.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, el elemento distintivo TITANIUM es idéntico gráfica y fonéticamente, sin que la incorporación del elemento MAX, logre diferenciar adecuadamente un signo del otro, ni eviten el riesgo de confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios solicitados.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524239	Hugo Alfonso Alarcón Méndez	Denominativa	TIRAMISU FOCACCERIA BIRRERIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N° 960120, marca BIRRERIA TIRAMISU, que distingue Servicios de bar, restaurant, hotel, motel, de clase 43; registro N° 929396, marca TIRAMISU, que distingue Servicios de bar, restaurant, hotel y motel, de clase 43; solicitud N°1524231, marca TIRAMISU FOCACCERIA, que distingue Masas para pan, Harina alimenticia, Harina de almidón de trigo, pizzas, Masa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para pizzas, de clase 30; Distribución (reparto) de productos, de clase 39 y Cafés-restaurantes, Pizzería (restaurant), Servicios de restaurante y hotel, de clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, el elemento distintivo TIRAMISU es idéntico gráfica y fonéticamente, y se encuentra contenido completamente en la marca solicitada, sin que la incorporación de los elementos descriptivos FOCACCERIA y BIRRERIA, logren diferenciar adecuadamente un signo del otro, ni eviten el riesgo de confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios solicitados.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524382	Rossana Buzzo Garay, en representación de Xingliang Zhuang	De patrón		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>i) Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>En el caso del signo solicitado, que corresponde a un patrón, el cual indica en su descripción, que corresponde a una forma análoga al símbolo del infinito el cual es en color blanco con bordes negros, que se repite en secuencia asimétrica, con vértices diagonales en donde aparecen dos formas diamantadas, todo como patrón periódico. El signo solicitado induce a error o engaño a los consumidores en cuanto a su procedencia, puesto que, es altamente semejante y confundible con el patrón utilizado por la marca GUCCI, el cual se compone de dos formas romboides de manera repetida en diagonal, y un dibujo de mayor tamaño con las siglas GG, la última invertida, que, al unirse, se genera un elemento que es fácilmente confundible con el signo solicitado. Este patrón es utilizado para diversos productos tales como carteras, billeteras, zapatos, ropa, entre otros, como dan cuenta los siguientes resultados obtenidos en google:</p> <p>https://www.google.com/search?q=gucci&rlz=1C1GCEU_esCL820CL820&sxsrf=APwXEdkQ664vuVROVh1Ca5_6w4jn8H0w:1686151891372</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> https://www.gucci.com/es/es/pr/women/wallets-and-small-accessories-for-women/chain-wallets-for-women/gg-matelassee-chain-wallet-p-723787UM8IG7519 https://carterasybolsosdelujo.cl/categoria-producto/bolsos-carteras/gucci/ https://www.nmbvcx.cf/products.aspx?cname=gucci+print+pattern&cid=26&ll=elearningoticoid https://www.farfetch.com/cl/shopping/women/gucci-alpargatas-con-monograma-gg-item-15329497.aspx?storeid=13539 https://stock.adobe.com/cl/search?k=gucci https://www.ventasfsf.cl/producto/billetera-de-cuero-gucci-black/ </p> <p>ii) Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1063787, marca figurativa, que distingue cuero e imitaciones de cuero, y productos hechos de este material no comprendidos en otras clases; pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, látigo, arnés y guarnicionería, de la clase 18; y vestuario, calzado, sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524481	Luis Miguel Burgos Benítez, en representación de HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA	Denominativa	TM LEGAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "TM LEGAL", el primer término corresponde a la "sigla en inglés significan Trade Mark, lo que en español significa "marca comercial" y "LEGAL" definido por la RAE como "<i>Perteneciente o relativo a la ley o al derecho</i>", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de destinación y naturaleza de los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524605	Simple Marcas SPA, en representación de Francisca Paulina Palma Farias	Mixta	Nilah	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1026332 Marca NILAN Protegas prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524675	Az Y Compañía , en representación de Patronato Telas SpA	Mixta	PATRONATO TELAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1257526 Marca PATRONATO Protege Ventas al por mayor y por menor de toda clase de productos especialmente aquellos comprendidos en las siguientes clases 16: papel,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; afiches, revistas publicaciones periódicas y no periódicas, catálogos, tarjetas de papel. clase 18: cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles; y maletas; paraguas; sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, mochilas. clase 24: tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa. clase 25: vestidos, calzados, sombrerería. clase 28: juegos, juguetes; artículos de gimnasia y de deporte no comprendidos en otras clases. de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524990	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL ALMAYOREO GROUP SPA	Mixta	ALMAYOREO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "AL MAYOREO", esto es según el Diccionario de la Real Academia Española: "<i>Venta al por mayor</i>", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de la naturaleza, calidad o condición de los servicios cuya protección solicita que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525205	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Veritran S.a	Mixta	FUSION by VERITRAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1142917, marca FUSION GESTION INMOBILIARIA, que distingue Servicios inmobiliarios relacionados con la venta, compra y arrendamiento de bienes inmuebles; servicios de corretaje, administración y tasación de bienes inmuebles;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de corredores de valores y bienes; servicios de información en materias de créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces; servicios bancarios, financieros y de inversiones; servicios de cooperativas de créditos; servicios de suscripción de seguros y corredores de seguros; servicios de emisión de tarjetas de crédito, cheques de viajero; servicio de pagos a automáticos de cuentas ya sea a través de cuentas corrientes o tarjetas de crédito, servicios de cobranzas; servicios financieros y de inversiones a través de trust de inversiones y asesorías financieras a compañías holding, de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525212	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Veritran S.a	Mixta	FUSION by VERITRAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1089096, marca FUSION, que distingue SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, QUE INCLUYEN INTERNET, TELEVISION, TELEFONIA MOVIL Y TELEFONIA FIJA de la clase 38. Registro N° 1205116, marca FUSIÓN +, que distingue Servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de telecomunicaciones; transmisión de programas de radio o televisión; transmisión inalámbrica y difusión de programas de televisión; emisión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión contratados por suscripción; difusión y transmisión de programas de televisión por cable; facilitación de instalaciones de comunicaciones por cable; servicios de transmisión vía satélite y por cable; difusión de programas y películas cinematográficas vía satélite; emisiones televisadas por satélite; servicios de difusión vía satélite relacionados con eventos deportivos; servicio de difusión simultánea de programas de televisión a través de redes mundiales de comunicación, Internet y redes inalámbricas; servicios de difusión y transmisión de información a través de redes o Internet; servicios de difusión de emisiones; transmisión electrónica de datos y documentos a través de terminales de ordenador y dispositivos electrónicos; telecomunicación de información (incluyendo páginas web); servicios de difusión de webs; agencias de información (noticias), transmisión de noticias y acontecimientos diarios, transmisión de despachos; servicios de emisión relacionados con TV por protocolo de Internet; suministro de acceso a TV por protocolo de Internet; servicios de acceso a Internet; prestación de servicios de protocolo de aplicaciones inalámbricas incluyendo aquellos que utilicen canales de comunicación seguros; telecomunicación (provisión de canales de -) para servicios de televenta; alquiler de canales de comunicaciones; alquiler de aparatos de radiodifusión; alquiler de aparatos para la difusión de señales de vídeo y audio de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525216	ATRIUM S.A., en representación de INMOBILIARIA LA RIOJANA LIMITADA	Mixta	RUTA AUSTRAL DE CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión RUTA AUSTRAL DE CHILE, que corresponde a una carretera chilena que se encuentra en la zona sur-austral de Chile que posee un alto interés turístico y que recorre Chile desde Puerto Montt a Villa O'Higgins (Carretera Austral - Chile Travel). Es decir, el signo pedido además de constituirse en base a una expresión de uso común y necesaria para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular, resulta descriptivo e indicativo del objeto, contenido y destinación de los productos pedidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525231	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de TORAL Y MARTINEZ SpA	Denominativa	Primates Tostadores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1040735, marca PRIMATE, que distingue MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, de la clase 20. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525254	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Chongqing Qiulong Technology Co., LTD	Mixta	Ultra Bee	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1241796, marca BEE, que distingue Bicicletas, motos, motocicletas; motores para vehículos, neumáticos, sillines y ruedas para vehículos, de la clase 12.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525256	Pablo Andrés Zúñiga Jara	Denominativa	STRONGER BEER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión beer que se traduce del inglés al español como cerveza, con lo que informa el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>género de los productos pedidos, se antepone la expresión stronger que se traduce del inglés al español como fuerte, y que en el ámbito de las cervezas informa de una característica de las mismas, en cuanto a que tienen sabores mas fuertes e intensos o que poseen mayor grado alcohólico. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525261	René Orlando Ramos Bolbarán	Denominativa	yofuno	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, ala marca está compuesta por el término "yofuno". Yo es pronombre personal de primera persona masculino y femenino singular, Forma que, en nominativo, designa a la persona que habla o e scribe. A su vez Funo viene de la palabra funa, que es es el nombre que se le ha dado en Chile a una manifestación de denuncia y repudio público contra una persona o grupo. Proviene del mapudungún funa, que traducido significa algo podrido o que se echa a perder. Se le suele conjugar como verbo. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35 tendrán la cualidad o destinación de realizar funas a terceros. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se de dedica a la publicidad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida al agregar sólo el término "yo" no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525309	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	TRAUCOMAISTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1020191 Marca EL TRAUCA Protege Vinos, licores y espumantes (vinos). de la clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525381	Martínez & Rodas Asociados SpA, en representación de loTera Ltda	Mixta	loTera	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1196270, marca TERA, que distingue Aparatos para la transmisión por cable de voz, datos y videos, aparatos de cablegrafía, enchufes, enchufes de salida y entrada, enchufes inactivos, parches aislantes para fines eléctricos, cables</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eléctricos para sistemas que cablegrafían y transmiten audio, voz, datos y video, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525470	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Industrial y Comercial San Diego Limitada	Mixta	SIDSPORTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1295514, marca SID LATAM, que distingue Administración y gestión de negocios: Agencias de importación-exportación de productos; Agentes de publicidad: Análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de mercado; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing, Asistencia en gestión comercial e industrial: Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing: Distribución y difusión de materiales publicitarios (folletos, prospectos, impresos y muestras); Marketing; Gestión y asesoramiento de negocios comerciales: Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de ventas en subastas; Publicidad; Publicidad radiofónica y televisada; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Alquiler de máquinas y aparatos de oficina, alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; Servicios de programación de citas (trabajos de oficina), Selección de personal, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.?</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, SID, sin que la sustitución recíproca de los términos descriptivos latam por sport por parte del signo pedido consiga conferirle al mismo una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525652	Sebastián Ignacio Martínez Soto	Mixta	PROMARKETING DISEÑO WEB & GRÁFICO AUDIOVISUAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1247763 Marca PROMARKET Protege Prestación de servicios de asesoría de organización, evaluación y análisis de empresas e inversiones, de elaboración de estudios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado, de opinión, de prestación de servicios publicitarios y de servicios de factibilidad e investigación operativa; prestación de servicios de asesoría en asuntos administrativos y comerciales de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525699	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de Manuel Jesús Donoso Oyarce	Mixta	Salud digital 360°	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base al elemento "Salud" y al conjunto "Digital 360°", el primero que describe el estado en que un ser u organismo vivo no tiene ninguna lesión ni padece ninguna enfermedad y ejerce con normalidad todas sus funciones, lo que informa acerca de una presunta destinación del ámbito de protección requerido, induciendo al mismo tiempo a error respecto del campo operativo solicitado que no se relacione con la salud; mientras que el segundo conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google corresponde a una estrategia mercantil cuyo objetivo es mezclar las experiencias convencionales que se brindan en medios online (SEO, SEM, social media, entre otros) con las nuevas experiencias cada vez más emocionantes que se pueden ofrecer gracias a las innovaciones del ecosistema digital, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor aquello sobre lo que versará, tratará o destinará el pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos en el signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525716	Pablo Augusto Zanon Fuentealba, en representación de MonteGrappa SpA	Denominativa	Limpiezzito	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada corresponde a una expresión de uso común y descriptivo en relación a los productos solicitados, por lo que carece de distintividad. En efecto, la expresión pedida, se compone únicamente de la palabra "LIMPIEZZITO", expresión que hace directa referencia a "LIMPIO", y según el Diccionario de la Real Academia Española significa "Que no tiene mancha o suciedad; Que no tiene mezcla de otra cosa, se dice comúnmente de los granos de cereales; Que tiene el hábito del aseo y la pulcritud", es decir, corresponde a una expresión que resulta ser directamente indicativa y descriptiva de la naturaleza, destinación y características de los productos que pretende amparar. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525733	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de Manuel Jesús Donoso Oyarce	Mixta	Salud Digital 360°	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base al elemento "Salud" y al conjunto "Digital 360°", el primero que describe el estado en que un ser u organismo vivo no tiene ninguna lesión ni padece ninguna enfermedad y ejerce con normalidad todas sus funciones, lo que informa acerca de una presunta destinación del ámbito de protección requerido, induciendo al mismo tiempo a error respecto del campo operativo solicitado que no se relacione con la salud; mientras que el segundo conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google corresponde a una estrategia mercantil cuyo objetivo es mezclar las experiencias convencionales que se brindan en medios online (SEO, SEM, social media, entre otros) con las nuevas experiencias cada vez más emocionantes que se pueden ofrecer gracias a las innovaciones del ecosistema digital, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor aquello sobre lo que versará, tratará o destinará el pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos en el signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525777	Patricio Ignacio Leiva Jerez, en representación de LEIVA, MC CARTHY Y SALAS SpA	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>, en relación a la solicitud N° 1523312. GALPON ALONSO. Servicios de bar;servicios de bares de comida rápida;servicios de bebidas y comidas preparadas;Servicios de restaurante, clase 43.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que coincide idénticamente con la marca previamente solicitada, sin que la sustracción al signo pedido del complemento "GALPON ALONSO" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 966 2108 1250"> <tr> <td data-bbox="1465 966 2063 995">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2073 966 2108 995">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 150px;"></td> <td></td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525812	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en representación de Jorge Horacio Zaldívar San Román	Mixta	Baño Seguro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base los elementos "Baño" y "seguro", el primero que describe a la habitación generalmente utilizada para el aseo personal, el baño y la evacuación de desechos humanos, lo cual informa acerca de una presunta destinación de los pretendidos servicios, induciendo a error en relación a los mismos que no tengan por destino el baño; mientras que el segundo adjetiva al primero e indica que se encuentra libre y exento de riesgo, lo que informa al público consumidor acerca de una cualidad o condición del requerido ámbito de protección, tratándose además de un término de uso generalizado en el comercio en una multiplicidad de combinaciones. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos en el signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525876	Nicolás Alejandro Jara Farfán	Mixta	LIQUIDO OPTIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos LÍQUIDO y OPTIC, el primero de ellos que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda de Google describe a un estado en que la materia se presenta como una sustancia fluida y con volumen, pero sin forma definida, lo que informa en forma directamente abierta al público consumidor acerca de una presunta característica o condición de los pretendidos productos; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es "óptico" que designa aquello perteneciente o relativo a la visión, esto es la capacidad de ver, lo que informa de forma directa al público consumidor acerca de la aplicación y/o destino de los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo pedido sean suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525881	ATRIUM S.A., en representación de INVERSIONES BJM SPA	Mixta	okey kul	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1284028 Marca KULL Protege Diseño, desarrollo, mantenimiento e instalación de software informático,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>actualización de software informático, y consultoría sobre tecnología informática. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525897	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Jacqueline Del Carmen Lagos Maragaño	Denominativa	ESCRITURA VIVENCIAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ESCRITURA VIVENCIAL, consiste en técnica en virtud de la cual se ayuda a las personas a tomar contacto con sus vivencias y emociones y ponerles palabras, se está describiendo directamente que talleres recaeran sobre esta materia. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>A escrito de 2 de junio de 2023, estese al merito de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525898	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Emporio Pascal Rosales EIRL	Denominativa	Factoria Futrono	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en FACTORIA FRUTONO, en que Factoría es una "fábrica o complejo industrial", y FRUTONO, esto es la Comuna de la Provincia de Ranco en la Región de Los Ríos, lo cual en su conjunto informa de manera directa al público consumidor acerca de la destinación, condición o característica esencial de los servicios cuya protección se pretende. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525912	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Violeta Silvana López Meneses	Denominativa	Aliviomax SpA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1255089. ALIVIO. Servicios médicos; consultoría médica; asistencia médica; diagnóstico</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de enfermedades; preparación y provisión de medicamentos; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; facilitación de información médica; facilitación de noticias e información en materia de medicina; información médica y de tratamiento médico; información a pacientes en administración de medicamentos, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525919	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Esteban Hernán Alejandro Asencio Kamann	Denominativa	TRIFI ICE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1140302. ICE. Sala de espectáculos, discoteca, boîte, cabaret, pub, juegos de azar,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de eventos artísticos, culturales, de entretenimiento, manifestaciones, competiciones, conferencias, obras de teatro, conjuntos folklóricos, espectáculos en vivo, diurnos y nocturnos, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525928	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Marcelo Alejandro Umbach López	Denominativa	Fabrica de cecinas Pitufquen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en FABRICA DE CECINAS PITRUFQUEN, en que primeramente, FABRICA, es "Establecimiento dotado de la maquinaria, herramienta e instalaciones necesarias para la fabricación de ciertos objetos, obtención de determinados productos o transformación industrial de una fuente de energía", y por su parte CECINAS, son los productos pedidos, y PITRUFQUEN, es una ciudad al sur de Chile, en la Región de la Araucanía, que indica el origen y destinación de los productos y servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525931	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de COMERCIALIZADORA CAS & CAS SPA	Mixta	Mona Papelería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1394073. LA CASA DE LA MONA. Servicios de exportación, importación, compra y venta al por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 13, 15 a 17, y 19 a 34; con especial exclusión de los productos incluidos en las clases 14 y 18; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; que no guarden relación con los productos en las clases 14 y 18. Administración de negocios, que no guarden relación con los productos en las clases 14 y 18.; servicios de marketing, que no guarden relación con los productos en las clases 14 y 18, clase 35. Registro N° 1244586. MUY MONA. Servicios de exportación, importación y venta (comercialización) al por mayor y menor) de productos de las clases 01 a 34, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525937	Tomás Sebastián Sánchez Rocco	Denominativa	StockPellet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos "Stock" y "Pellet", el primero de ellos término de uso común en la generalidad del comercio para designar la existencia, esto es la mercancías destinadas a la venta, guardadas en un almacén o tienda; mientras que el segundo conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google es un tipo de residuo procedente de limpieza forestales e industrias madereras que son triturados y convertidos a virutas o pequeñas porciones de materia vegetal comprimida utilizadas como combustible, lo cual designa e informa directamente al público consumidor acerca de la presunta naturaleza de los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525954	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INDOC SPA	Mixta	BLOOM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1222288 Marca BLOOM Protege Servicios de aplicación de maquillaje. de la clase 44; , Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1355409 Marca Bloom Al Protege Servicios veterinarios; cuidados higiénicos y de belleza para seres humanos o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Todo lo anterior excluyendo expresamente servicios audiológicos en relación con mediciones, diagnóstico y rehabilitación de la pérdida auditiva con instrumentos auditivos en clínicas de la audición. de la clase 44 y Registro 1344334 Marca PAZ BLOOM Protege Consultoría psicológica; Consultoría y asesoramiento en materia de estética; Cuidados de higiene y belleza; Servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; Servicios de termas con fines terapéuticos o de belleza e higiene para personas; servicios terapéuticos; Servicios terapéuticos basados en sicología de atención plena [mindfulness]; Terapia física; Tests psicológicos con fines médicos de la clase 44. Solicitud N° 1524882. CLINICA BLOOM. Clínica dental odontológica;Odontología estética;Consultoría y asesoramiento en materia de estética;Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas;Servicios de clínicas de salud, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525961	Andrés Alfredo Carvajal Reyes, en representación de Juan Alejandro Jara González y Sergio Manuel Rojas Reyes	Mixta	COTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1238105. COTA 1000. Empresa constructora, clase 37.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526016	Gustavo Adolfo Moffat Covarrubias	Mixta	me gusta invertir	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo pedido es de tipo mixto compuesto de la frase: "me gusta invertir", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre el hecho de invertir, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. Por su parte al incluir el signo pedido el término invertir lo que describe la acción de emplear una cantidad de dinero en un proyecto o negocio para conseguir ganancias, resulta inductivo a error en relación a la verdadera naturaleza y/o género de los pretendidos servicios ninguno de los cuales se refiere a la inversión. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526027	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de INFINITIV CAPITAL SPA	Mixta	INFINITIVCAPITAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1072103 Marca INFINITI Protege suscripción de seguros de accidentes automovilísticos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>corretaje para compras a plazo, servicios de informacion financiera, financiacion con respecto a automoviles, prestamos a plazo, tasacion de automoviles usados; seguros de vehiculos motorizados; suministro de garantia global o contratos de garantia para vehiculos motorizados y sus partes; todos los servicios anteriores excluyendo servicios de tarjetas de crédito, servicios de tarjetas de debito y servicios de pagos relacionados. de la clase 36; Registro 1383686 Marca INFINITY INMOBILIARIA Protege Servicios de agencias inmobiliarias; tasaciones inmobiliarias; consultoría inmobiliaria. de la clase 36; Solicitud 1519404 Marca INFINITY ONE Protege administración de bienes inmuebles; Corretaje de bienes inmuebles de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526066	María José Arancibia Obrador, en representación de Comercializadora Centro Sur Austral SpA	Denominativa	CENSA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1159346 Marca GENSA Protege Administración de inversiones inmobiliarias; administración</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inmobiliaria para terceros; agencias de alquiler [propiedades inmobiliarias]; agencias inmobiliarias; financiación de promociones inmobiliarias; gestión de carteras inmobiliarias; inmobiliarias (agencias -); inmobiliarias (tasaciones -); operaciones financieras, monetarias e inmobiliarias; servicios de inversión y gestión inmobiliarias; tasaciones inmobiliarias; tasaciones inmobiliarias y suministro de información al respecto. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526067	María José Arancibia Obrador, en representación de Comercializadora Centro Sur Austral SpA	Denominativa	CENSA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1473873 Marca GENSA Protege ICPA. Administración de negocios; Demostración de productos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Gestión comercial; Promoción de ventas para terceros; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526105	Marcela Valeria Arroyo Matteucci	Mixta	VIVE TU PROPIEDAD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1123950 Marca VIVES PROPIEIDADES Protege Ventas, arriendos, administraciones y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tasaciones de propiedades. de la clase 36; Registro 1285414 Marca VIVA PROPIEDADES Protege Servicios de agencias inmobiliaria y tasación de inmuebles; corretaje de propiedades; arrendamiento con opción de compra (leasing). de la clase 36 y Registro 1393273 Marca VIVE SUR PROPIEDADES Protege Servicios de agencias inmobiliarias; arriendo de bienes raíces; corretaje de bienes inmuebles; administración financiera de ahorros previsionales; servicios de inversión en bienes inmobiliarios; análisis financiero; suscripción de seguros; servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web; emisión de tarjetas de crédito y líneas de crédito; servicios de inversiones de fondos de capitales privados; provisiones financieras. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526128	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Paola Roxana Núñez Salas	Mixta	Ackerbau	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1189464 Marca ACKER</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Escaleras de aluminio. de la clase 6; Escaleras de madera, espejos, muebles. de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526131	Evelinne Valeska Granzotto Rivera	Denominativa	ALQUIMIA ANCESTRAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1329152 Marca ALQUIMIAPHARMA Protege Adhesivos para prótesis dentales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adhesivos para dentaduras postizas; alimentos a base de albúmina para uso médico; preparaciones albuminosas para uso médico; alcoholes medicinales; aldehidos para uso farmacéutico; almidón para uso dietético o farmacéutico; anestésicos; esencia de eneldo para uso médico; esparadrapos; corteza de angostura para uso médico; productos para eliminar animales dañinos; té antiasmático; productos antihemorroidales; productos para las hemorroides; preparaciones antimoho; productos antiparasitarios; antisépticos; algodón antiséptico; productos antiúricos; lápices antiverrugas; algodón aséptico; venenos bacterianos; preparaciones bacterianas para uso médico o veterinario; anillos para los callos de los pies; aros para los callos de los pies; baños de oxígeno; preparaciones balsámicas para uso médico; vendas para apósitos; bálsamos para uso médico; preparaciones de bismuto para uso farmacéutico; agua blanca; carbón vegetal para uso farmacéutico; caramelos medicinales; lodos medicinales; barras medicinales; lodo para baños; barro para baños; productos para las quemaduras; cachú para uso farmacéutico; productos para las callosidades; calomelano [fungicida]; jarabes para uso farmacéutico; cápsulas para medicamentos; preparaciones farmacéuticas; cataplasmas; guata para uso médico; hilas para uso médico; preparaciones farmacéuticas a base de cal; preparaciones químico-farmacéuticas; cloral hidratado para uso farmacéutico; cloroformo; cigarrillos sin tabaco para uso médico; cocaína; colirio; compresas [vendas]; preparaciones de vitaminas; corteza de condurango para uso médico; medicamentos para el estreñimiento; medicamentos para la constipación [estreñimiento]; soluciones para lentes de contacto; soluciones para lentillas; anticonceptivos químicos; productos para los callos de los pies de la clase 5 y Registro 1350548 Marca ANCESTRAL PHYTOILS COMPLEX Protege Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, suplementos alimenticios para personas, suplementos nutricionales. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526134	Andrea Isabel Araneda Cornejo	Mixta	GUAPAS BAZAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1276141 Marca WUAPPAS Protege Administración y gestión de negocios; Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>catálogo, excepto de productos de la clase 25] transfronteriza o no; Negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación, excepto de productos de la clase 25; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; Publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; Ventas de demostración para terceros, excepto de productos de la clase 25; Publicidad en línea en redes informáticas; Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; Servicios de comercio electrónico, excepto de productos de la clase 25, en concreto, suministro de información sobre productos, excepto de productos de la clase 25, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de la clase 35; Solicitud N°1332646 Marca GUAPAPP Protege Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; Facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas; Facilitación de información sobre comercio; Facilitación de información sobre empleo; Facilitación de un directorio comercial en línea en la Internet; Información empresarial a través de redes informáticas mundiales; Mediación de negocios comerciales para terceros; Provisión de información de negocios vía sitios web; Publicidad en la Internet para terceros; Recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; Servicios de anuncios publicitarios clasificados; Servicios de comparación de precios; Servicios de promoción de productos y servicios de terceros; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Suministro de información comercial por sitios web; Alquiler de espacios publicitarios; anuncios clasificados; compilación de información en bases de datos informáticas; venta en línea a través de pedidos de servicios de belleza de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526146	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sebastián Rodrigo Vera Cartes y Camila Paz Lobo González	Mixta	NATIVA DELI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°981766 Marca NATIVA protege aceite de oliva, aceite de palta de la clase 29; y Registro N°1300743 Marca ALDEA NATIVA Protege Aceite comestible; Aceite de cacahuete</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para uso alimenticio; Aceite de canola; Aceite de coco para uso alimenticio; Aceite de fibra de arroz (para alimentación); Aceite de linaza para uso alimenticio; Aceite de maíz; Aceite de oliva para uso alimenticio; Aceite de sésamo; Aceite de soja; Aceites y grasas comestibles; Aceitunas en conserva, secas y cocinadas; Albóndigas de carne; Albóndigas de pollo; Albúmina para uso culinario; Alcachofas en conserva; Alga condimentada (jaban-gim); Algas deshidratadas comestibles (hoshi-wakame); Algas nori; Alimentos a base de pescado; Almendra molida; Aloe vera preparado para la alimentación humana; Anillos de cebolla rebozados; Arándanos secos; Arenques [pescado]; Aros de cebolla rebozados; Arrollado de huaso [embutidos]; Arvejas en conserva; Atún [pescado]; Avellanas preparadas; Bacalao [que no esté vivo]; Batatas frescas (camote); Batidos de leche; Bebida a base de huevo sin alcohol; Bebidas a base de leche; Bebidas a base de yogur; Bolas de masa guisada a base de patata; Brotes de bambú fermentado y preservados en sal (menma); Buñuelos de papa; Buñuelos de requesón; Butifarras; Caldos*; Camarones que no estén vivos; Camote [confitura]; Caquis secos (got-gam); Carne de ave y carne de caza; Carne de cerdo; Carne enlatada; Carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Cáscaras de fruta; Castañas de cajú saladas; Caviar; Ceviche; Champiñones en conserva; Coco deshidratado; Compotas; Confituras; Cremas lácteas; Cremas no-lácteas; Dátiles; Ensaladas de frutas y ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; Faláfel; Fruta enlatada [conservas]; Fruta seca o aromatizada; Hamburguesas de soja; Hamburguesas de tofu; Harina de pescado para la alimentación humana; Hojas tostadas de algas (yaki-nori); Huevos; Huevos de codorniz; Jaleas comestibles; Jamón; Langostas que no estén vivas; Langostinos que no estén vivos; Leche; Leche de arroz; Leche de avena; Leche de coco para uso culinario; Leche de soja; Mantequilla de cacao para uso alimenticio; Mantequilla clarificada; Mantequilla de cacahuete; Margarina; Marisco procesado; Mermeladas y jaleas; Mezclas para sopas; Nuggets de pollo; Papas fritas; Pastas para untar a base de frutos secos; Pastelera de choclo [plato en base a pasta de maíz]; Pasteles de carne preparados; Pasteles de pescado; Pastrami; Patatas fritas; Pulpas de fruta; Puré de champiñones; Quesos; Salami; Salchichas; Tofu; Tofu fermentado;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Trufas en conserva; Trufas secas [hongos comestibles] de la clase 29; Solicitud N°1491200 Marca NATIVE Protege Mantequilla; (Mantequilla de -) Mantequilla clarificada; mantequilla de cacahuate; mantequilla de coco; mantequilla de maní; Mantequilla de miel, Avellanas preparadas; humus (pasta de garbanzos); manteca de cacao para uso alimenticio; pastas para untar a base de frutos secos; tahini (pasta de semillas de sésamo), aceite comestible, aceites para uso alimenticio, aceite de coco , aceite de cacahuate, aceite de oliva,, frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; encurtidos (pickles, pepinos, chucrut); jaleas, frutos secos preparados, confituras, compotas; huevos; yogurt en base a ingredientes vegetales, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas. Papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; copos de papas. Maníes preparados. Pulpa de fruta de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526158	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de AUTEKO MOBILITY S.A.S.	Mixta	Mandarina.bike live better	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1225279 Marca MANDARIN Protege Servicios de importación y exportación de productos de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526169	Héctor Aniceto Herrera Moraga	Mixta	Singlulentaciones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1212316 Marca TENTACIONES Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confitería; helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526192	Nicolás Fernández Baeza, en representación de Importadora Urban Route SpA	Mixta	ON ROAD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1339827 Marca ELONROAD Protege Coches; Mecanismos de propulsión para vehículos terrestres y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>embarcaciones; Vehículos y embarcaciones eléctricos; Motores eléctricos para vehículos terrestres y embarcaciones; Coches híbridos enchufables; Coches eléctricos enchufables; Amortiguadores de suspensión para vehículos y embarcaciones; Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; Parachoques de vehículos; Rines [llantas] para ruedas de vehículos; Bancadas de motor para vehículos terrestres; Coches sin conductor; Camiones; Caravanas; Acoplamientos para vehículos terrestres; Vehículos ferroviarios; Vehículos ferroviarios; Tranvías; Dispositivos antirrobo para vehículos; Bastidores de vehículos; Vagonetas de mina; Ruedas de vagoneta [minería]; Camiones para minas. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526199	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	R CLUB PETS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1312293 Marca Pets Club Protege Administración de negocios; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; administración y gestión de negocios de la clase 35; y Registro N°1392181 Marca PETS R US Protege Juegos y juguetes para animales y animales de compañía de la clase 28; Servicios de comercios minoristas y servicios de venta minorista en línea relacionados con la venta de productos de aseo y limpieza para el cuidado de animales, champús para animales de compañía, productos de tocador para animales de compañía, cosméticos y aceites esenciales para animales de compañía, preparaciones y sustancias veterinarios, medicamentos para animales, suplementos dietéticos y vitaminas para animales, alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario, nutracéuticos para animales, polvos antipulgas y productos para el control de pulgas, collares antiparasitarios para animales, preparaciones antiparasitarias para mascotas, emplastos, materiales para apósitos para animales, jabones y detergentes medicinales y de higiene para animales, prendas de vestir para animales de compañía, prendas de vestir para animales, collares, correas, bozales y arneses para animales de compañía, fundas para animales, collares, correas, bocados y prendas de vestir para animales, camas para animales, cojines, colchones para animales de compañía, perreras y cobertizos, camas, cajas y lugares de descanso para mascotas domésticas, árboles rascadores para gatos, contenedores de transporte de mascotas, muebles para mascotas, jaulas para mascotas, cepillos, peines y otros utensilios para el aseo de animales, comederos y platos para animales, comederos para animales activados por animales, comederos para animales, cajas de arena y bandejas para mascotas, utensilios y recipientes para animales, peines y esponjas para animales, artículos de limpieza relacionados con animales, juguetes para animales, juegos para animales, artículos de juguetería para animales, alimentos y bebidas para animales, alimentos para animales domésticos, masticables para animales domésticos, aperitivos para animales domésticos, arena higiénica para animales pequeños, animales vivos, animales domésticos; administración de asuntos comerciales de comercios minoristas de mascotas; servicios publicitarios relacionados con productos para mascotas y productos veterinarios; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitarios relacionados con tiendas de mascotas; servicios de gestión, organización, asesoramiento y administración de negocios relacionados con productos para animales de compañía y productos veterinarios; servicios de gestión, organización, asesoramiento y administración de negocios relacionados con tiendas de animales de compañía; Servicios de gestión, organización, asesoramiento y administración de negocios relacionados con el cuidado de la salud animal y el cuidado de mascotas; servicios de gestión, organización, asesoramiento y administración de empresas relacionadas con el sector animal; servicios de consultoría relacionados con todo lo mencionado de la clase 35; Solicitud N°1504239 Marca PETS R US Protege Agencias de importación y exportación;Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas;Asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados;Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática;Distribución de productos con fines publicitarios;Marketing directo;promoción de ventas para terceros;publicidad;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35; y Solicitud N°1521514 Marca PETCLUB Protege Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios; Servicios de Marketing de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526201	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	R CLUB PETS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1312293 Marca Pets Club Protege Administración de negocios; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; administración y gestión de negocios de la clase 35; y Registro N°1392181 Marca PETS R US Protege Juegos y juguetes para animales y animales de compañía de la clase 28; Servicios de comercios minoristas y servicios de venta minorista en línea relacionados con la venta de productos de aseo y limpieza para el cuidado de animales, champús para animales de compañía, productos de tocador para animales de compañía, cosméticos y aceites esenciales para animales de compañía, preparaciones y sustancias veterinarias, medicamentos para animales, suplementos dietéticos y vitaminas para animales, alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario, nutracéuticos para animales, polvos antipulgas y productos para el control de pulgas, collares antiparasitarios para animales, preparaciones antiparasitarias para mascotas, emplastos, materiales para apósitos para animales, jabones y detergentes medicinales y de higiene para animales, prendas de vestir para animales de compañía, prendas de vestir para animales, collares, correas, bozales y arneses para animales de compañía, fundas para animales, collares, correas, bocados y prendas de vestir para animales, camas para animales, cojines, colchones para animales de compañía, perreras y cobertizos, camas, cajas y lugares de descanso para mascotas domésticas, árboles rascadores para gatos, contenedores de transporte de mascotas, muebles para mascotas, jaulas para mascotas, cepillos, peines y otros utensilios para el aseo de animales, comederos y platos para animales, comederos para animales activados por animales, comederos para animales, cajas de arena y bandejas para mascotas, utensilios y recipientes para animales, peines y esponjas para animales, artículos de limpieza relacionados con animales, juguetes para animales, juegos para animales, artículos de juguetería para animales, alimentos y bebidas para animales, alimentos para animales domésticos, masticables para animales domésticos, aperitivos para animales domésticos, arena higiénica para animales pequeños, animales vivos, animales domésticos; administración de asuntos comerciales de comercios minoristas de mascotas; servicios publicitarios relacionados con productos para mascotas y productos veterinarios; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitarios relacionados con tiendas de mascotas; servicios de gestión, organización, asesoramiento y administración de negocios relacionados con productos para animales de compañía y productos veterinarios; servicios de gestión, organización, asesoramiento y administración de negocios relacionados con tiendas de animales de compañía; Servicios de gestión, organización, asesoramiento y administración de negocios relacionados con el cuidado de la salud animal y el cuidado de mascotas; servicios de gestión, organización, asesoramiento y administración de empresas relacionadas con el sector animal; servicios de consultoría relacionados con todo lo mencionado de la clase 35; Solicitud N°1504239 Marca PETS R US Protege Agencias de importación y exportación;Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas;Asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados;Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática;Distribución de productos con fines publicitarios;Marketing directo;promoción de ventas para terceros;publicidad;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35; y Solicitud N°1521514 Marca PETCLUB Protege Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios; Servicios de Marketing de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526212	EUGENIO AMENÁBAR MATTE, en representación de IMPORTADORA DE REPUESTOS BRASIL LIMITADA	Mixta	TURBOLIGHT Power Led	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1264110 Marca POWERLED Protege Aparatos de alumbrado con diodos electroluminiscentes [LED]; bombillas de iluminación LED; luminarias de LED de la clase 11; y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1266239 Marca POWERLED Protege Aparatos de alumbrado con diodos electroluminiscentes [LED]; Bombillas de iluminación LED; Luces LED de paisajismo; Luminarias de LED de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526262	Claudia Alejandra Pastenes Lillo	Mixta	FEEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1171264, marca BABY & FEEL, que distingue vestuario y calzado, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526263	Juan Gabriel Pinto Zamorano, en representación de Buses Punta Arenas SpA	Denominativa	buses punta arenas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "BUSES" que corresponde al plural de "Bus" y corresponde a un vehículo diseñado para transportar numerosas personas a través de vías urbanas, de uso común en relación a la cobertura solicitada, y "PUNTA ARENAS" que corresponde a la denominación de una comuna de Chile, capital de la Provincia de Magallanes, de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, de modo que se trata de un signo que resulta descriptivo de la naturaleza de los servicios solicitados, además de señalar el lugar geográfico en el cual estos se prestarán. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526314	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de IMPORTADORA GONZALO BERNASCONI EIRL	Denominativa	IMBER PACK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1304070, marca INVER, que distingue Pinturas, barnices, lacas, pinturas impermeabilizantes, colorantes, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, de la clase 2; Registro N° 1323637, marca INVER MC, que distingue Servicios de venta al por menor y por mayor de herramientas y equipos para la construcción y la agricultura, y sus partes y piezas, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526329	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de IMPORTADORA GONZALO BERNASCONI EIRL	Denominativa	IMBER PACK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1304070, marca INVER, que distingue Pinturas, barnices, lacas, pinturas impermeabilizantes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colorantes, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, de la clase 2;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526465	Juan Fernando Latorre Coll	Denominativa	EUROBRASIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1162913, marca EURO, que distingue Servicios de administración y gestión, por cuenta propia o de terceros, de negocios inmobiliarios; de arrendamiento,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>subarrendamientos, por cuenta propia o de terceros, con o sin opción de compra, de todo tipo de bienes inmuebles, rústicos o urbanos; servicios de corretaje o comisión de arriendo o compraventa de todo tipo de bienes inmuebles. Servicios de corredores de valores y bienes; de transacciones electrónicas; de clearing, de leasing, de financiamiento de leasing-compra, de cooperativas, de créditos, de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles. Servicios de análisis financiero; estimaciones de deudas; estimaciones fiscales; servicios fiduciarios. Servicios de explotación de bienes raíces agrícolas (alquilados o propios). Servicios inmobiliarios, servicios de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles. Corretaje de bienes raíces; arriendo de oficinas y departamentos, de la clase 36; Registro N°1074261, marca EURO INMOBILIARIA, que distingue servicios de administracion y gestion, por cuenta propia o de terceros, de negocios inmobiliarios; de arrendamiento, subarrendamientos, por cuenta propia o de terceros, con o sin opcion de compra, de todo tipo de bienes inmuebles, rusticos o urbanos; servicios de corretaje o comision de arriendo o compraventa de todo tipo de bienes inmuebles. servicios de corredores de valores y bienes; de transacciones electronicas; de clearing, de leasing, de financiamiento de leasing-compra, de cooperativas, de creditos, de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles. servicios de analisis financiero; estimaciones de deudas; estimaciones fiscales; servicios fiduciarios. servicios de alquiler de explotaciones agricolas. servicios inmobiliarios. servicios de administradora y enajenadora de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles. corretaje de bienes raices; arriendo de oficinas y departamentos, de la clase 36; Registro N°1205957, marca EURO CONSTRUCTORA, que distingue Servicios inmobiliarios, servicios de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles. Tasaciones inmobiliarias. Corretaje de bienes raíces; alquiler de explotaciones agrícolas; arriendo de oficinas y departamentos. Peritajes fiscales. Valoraciones fiscales. Tasaciones financieras. Servicios de instituciones de crédito que no sean bancos, tales como asociaciones de crédito, compañías financieras individuales y prestamistas; servicios de 'trust de inversión' de las compañías 'holding'</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y de inversión de fondos. Administración de capitales; constitución de capitales; inversión de capitales. Servicios de tasaciones de bienes muebles e inmuebles. Los servicios antes mencionados proporcionados por medios convencionales (persona a persona) y por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526468	David Alejandro Rodríguez Fortunato, en representación de Adelina Del Carmen Cuevas Moraga	Denominativa	CORTE HECHO EN CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1271161, marca CORTE 45, que distingue gorras; poleras; polorones, de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526474	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Denominativa	JUST JOY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1312875, marca JUST, que distinga Bebidas alcohólicas excepto cerveza; sidras, de la clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526495	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Pedro Alfonso Orueta Castillo	Mixta	Darwin y Kikín	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1263205, marca DARWIN, que distingue Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(pegamentos) de papelería o para uso domestico; pinceles; maquinas de escribir y articulos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); caracteres de imprenta; cuadernos; forros para libros o cuadernos [artículos de papelería]; tapas de cuadernos, de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526499	Alejandra Patricia Machuca Vargas, en representación de Hidroponía Hoja Fresca SpA	Denominativa	Hoja Fresca	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto Hoja Fresca. Las hortalizas de hojas frescas son plantas comestibles que se cultivan la mayoría de las veces en las huertas, se designa a cualquier planta herbácea hortícola en sazón que se puede utilizar como alimento, ya sea en crudo o cocinada. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 31, se encontrarán vinculados a este tipo de productos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cultiva estos productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Por último la maca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526508	Jorge Patricio Sandoval Pinilla, en representación de GRUPO PRAKSIS SpA	Denominativa	WORKINN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1289132, marca WORKING, que distingue Análisis de trabajo para determinar aptitudes y otros requisitos de trabajadores; Facilitación de espacios en sitios web para publicidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y servicios; Servicio como departamento de recursos humanos para terceros; Servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada; Suministro de información comercial por sitios web, de la clase 35; Registro N° 1224920, marca WORKIN, que distingue alquiler de apartamentos y oficinas, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526547	Julio César Sepúlveda Gamonal	Mixta	POWER INVERTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "POWER</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>INVERTER”, la cual puede traducirse al español como “Inversor de Energía”, en circunstancias que un inversor de energía es un dispositivo que cambia o transforma una tensión de entrada de corriente continua a una tensión simétrica de salida (senoidal, cuadrada o triangular) de corriente alterna, con la magnitud y frecuencia deseada por el usuario o el diseñador, de modo que describe la naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "Power Inverter", que se traduce al español como "Inversor de energía", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados en clase 35 que no correspondan a inversores de energía u otros productos relacionados con estos.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526578	Idebiz Chile Eirl, en representación de Servicios educativos Francisco Javier Arratia Camus EIRL	Mixta	EDITORIAL CALAFATE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1279045, marca GRUPO CALAFATE, que distingue Organización de espectáculos culturales; organización de eventos de baile; servicios de clubes nocturnos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[entretenimiento]; servicios de discotecas; servicios de entretenimiento, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526582	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Inmobiliaria EDC inversiones SpA	Mixta	AG ANDRES GARRIDO DECO & HOME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra C), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</p> <p>En efecto, la marca solicitada se compone de la expresión AG ANDRES GARRIDO DECO & HOME, en circunstancias que "ANDRES GARRIDO" pareciera ser el nombre de una persona natural y al no haberse acompañado por parte de solicitante documentos en los cuales conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos en caso de haber fallecido, la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca pedida no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526615	Claudia Alejandra Díaz Yokens, en representación de CADY Agencia de Viajes SpA	Denominativa	Viaja Mas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1513490, marca VIAJA, que distingue Facilitación de información de viajes; Información de viajes; Organización de viajes; Organización de viajes y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cruceros;Organización de viajes, excursiones y cruceros;Preparación de visados de viajes, pasaportes y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero;reservas de viajes;Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte;Servicios de reserva de billetes para viajes en tren;Suministro de información sobre viajes a través de internet, de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526625	Marcela Claudia Lucares Robledo	Denominativa	Club Appetizer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CLUB</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>APPETIZER" la cual se traduce al español como "CLUB APERITIVO", en circunstancias que "Club" puede definirse como "sociedad fundada por un grupo de personas con intereses comunes y dedicada a actividades de distinta especie, principalmente recreativas, deportivas o culturales" o "Lugar donde se reúnen los miembros de un club", y Aperitivo" se define como "Bebida que se toma antes de una comida principal" o "Comida que suele acompañar al aperitivo" de modo que se está describiendo que los servicios solicitados estarán relacionados al consumo de aperitivos en un club. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526642	Francisco Javier Valenzuela Fuentealba	Mixta	Casa del Pillán	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, consta en la base de datos del Instituto que en la solicitud N°1474039 se requirió información sobre la denominación RUKA PILLAN, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuó informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de Abril de 2022, señalando que: "pillán se refiere a la fuerza sobrenatural que habita los volcanes."</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que ella incorpora el término PILLAN que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google identifica a un tipo de espíritu poderoso e importante presente en la religión mapuche, lo cual podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto a presuntas características o cualidades atribuibles al pueblos originario ante mencionado.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526669	Juan Alexis Guerra Guerrero	Mixta	Ingcon	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1233398, marca INGCO, que distingue Puntales metálicos; cañerías metálicas; racores metálicos para tubos; manguitos [artículos de ferretería metálicos]; herrajes para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción; andamios metálicos; armazones de construcción metálicos; rieles metálicos; ligaduras metálicas; cabos de acero; empalmes metálicos para cables no eléctricos; bridas de fijación metálicas para cables o tubos; clavos; tuercas metálicas; guarniciones metálicas para muebles; manijas de puerta [picaportes] metálicos; timbres de puerta metálicos no eléctricos; artículos de ferretería metálicos; candados; llaves; cerraduras metálicas que no sean eléctricas; cajas de caudales; muelles [artículos de ferretería metálicos]; bancos de trabajo metálicos; recipientes metálicos para embalar; veletas; cajas de herramientas vacías, metálicas; letreros metálicos; cencerros; varillas metálicas para soldar; protecciones metálicas para árboles; obras de arte de metales comunes; monumentos funerarios metálicos, de la clase 6; Registro N°1216373, marca INGCO, que distingue Publicidad; demostración de productos; publicidad a través de una red informática; asistencia en la dirección de negocios comerciales; consultoría en dirección de negocios comerciales; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; servicios de gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros, en el campo de franquicias de negocios y administración de empresas que incluyen apoyo y asistencia a los concesionarios en gestión, administración, abastecimiento y distribución, marketing, mercadotecnia y publicidad; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; servicios de agencias de importación-exportación; promoción de ventas para terceros; marketing, servicios de venta minorista o mayorista en el campo de puntales metálicos, artículos de ferretería metálicos, aparatos e instalaciones sanitarias, alumbrado, de refrigeración, de enfriamiento, de cocción, herramientas de mano accionadas manualmente, máquinas herramientas y herramientas eléctricas; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; tramitación administrativa de pedidos de compra; consultoría sobre gestión de personal; servicios de reubicación para empresas; transcripción de comunicaciones; sistematización de información en bases de datos informáticas; contabilidad; servicios de venta minorista y mayorista de hardware, de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526687	Karime Hamed Sleiman, en representación de Renato Eugenio Deformes Torres	Mixta	CI COPROPIEDAD INMOBILIARIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1170171, marca CI, que distingue Servicios financieros, servicios de corredores de valores y bienes muebles e inmuebles, servicios de agentes de valores, servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inversión de capital; servicios de seguros; servicios de operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; servicios de cuentas corrientes mercantiles; constitución, inversión y administración de capitales y de fondos. Servicios de agentes de fondos mutuos y de sociedades de capitalización. Servicios de asesoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526707	Hans Christoph von Martens Soto, en representación de DISEÑO Y DESARROLLO VISUALMENTE SpA	Mixta	DocumentShare	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "DocumentShare"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en circunstancias que "Document" se traduce al español como "Documento" que a su vez se define como "Escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo", debido al desarrollo de las redes informáticas y del correo electrónico los documentos pueden estar en un soporte material que consista en dispositivos electrónicos o magnético. A su vez, "Share" se traduce como "Compartir" que puede definirse como "En una red social, una aplicación o un sistema, poner a disposición de un usuario un archivo, un enlace u otro contenido digital". Por lo tanto, la marca solicitada describe la naturaleza de los productos y servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con la actividad de compartir documentos a otros usuarios a través de medios digitales e informáticos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526708	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de SAFE TRAVELER TIPS SPA	Mixta	SAFE TRAVELER TIPS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SAFE TRAVELER</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>TIPS" la cual se traduce al español como "Consejos para viajeros seguros" de modo que se está describiendo la naturaleza y destinación de los servicios solicitados en la clase 35, a través de los cuales se facilitará información y sugerencias a las personas que vayan a emprender algún viaje. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526709	Marlo José Alarcón Opazo	Mixta	ALTOKE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1213016, marca AL TOQUE, que distingue servicios de distribución y transporte de alimentos y bebidas, de la clase 39; Solicitud N°1431253, marca ALTOKE, que distingue Flete</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[transporte de mercancías]; Servicios de co-envío [co-mailing] para fines de transporte, a saber, agrupación y la entrega de correo a la oficina de correos; Servicios de courier [transporte y distribución de correspondencia]; Servicios de flete y transporte de mercancías; Servicios de transporte masivo para el público en general; Transporte; Transporte de cargamento; Transporte de muebles; Transporte de productos; Transporte de valores; Transporte en automóvil; Transporte en camiones; Transporte terrestre; Transporte y almacenamiento de productos; Transporte y almacenamiento de productos en condiciones refrigeradas; Transporte y reparto de productos; Servicios de co-paletización [logística de envío y almacenamiento] de productos; Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos; Distribución de paquetes; Reparto de paquetes, de la clase 39; Registro 1231926 Marca AL TOQUE Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a base de té; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; , Registro 1270673 Marca ALTOQUE.OK Protege Productos de limpieza. de la clase 3; y Registro 1309127 Marca ALTOQ' Protege Barbacoa (carne preparada); carne; Carne preparada; Carne seca; Carne y extractos de carne; Carnitas [carne de cerdo preparada]; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres preparadas; Platos cocinados elaborados con carne; Preparaciones de legumbres como sucedáneos de la carne para hamburguesas; preparaciones de vegetales (sucedáneos de la carne) para hamburguesas. de la clase 29; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526710	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de SAFE TRAVELER TIPS SPA	Mixta	SAFE TRAVELER TIPS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca traducida del inglés al castellano significa "consejos para viajeros seguros". Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 39, se encontrarán vinculados con los servicios prestado por agencias de viajes que tienen la cualidad de garantizar la seguridad de los clientes a través de la realización de recomendaciones acerca del tema. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los servicios de agencias de viaje, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526754	MGA Abogados SPA, en representación de Martín Ariel Osses Millán y Carla Daniela Moraga Moreno	Mixta	GALÁCTICAS PROPIEDADES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1526466. EL GALÁCTICO. Restaurantes de comida rápida. Clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526756	Victoria Hanakena Neira Sánchez	Mixta	Delicias Talcahuano	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 840978. DELICIAS. Productos de galletería, pastelería y confitería, pastas, polvos, azúcares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, mieles, postres en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>general. Clase 30. Registro 1124525. DELICIAS. Helados, hielo. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526758	José Ignacio Requena Ramos	Denominativa	Los Pepillos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1524864. EL PEPILLO. anillos de pistón;Bombas de combustible a motor;Bujías de encendido para motores de vehículos terrestres;Cilindros de motor para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>automóviles;correas para motores;Filtros de aceite para motores;Filtros de aire para motores de vehículos;Radiadores para vehículos;rodamientos (partes de máquinas o motores);Ventiladores para motores. Clase 7. Amortiguadores para automóviles;bombas de aire (accesorios para vehículos);Bombas de aire para automóviles;Bujes para ruedas de vehículos;Cajas de cambios para vehículos automóviles;Carrocerías;chasis de vehículos;Cilindros de freno;Correas de transmisión para vehículos terrestres;Discos de freno;ejes de vehículos;Engranajes para vehículos;Espejos retrovisores para automóviles;Frenos de vehículos;Fundas para asientos de vehículos;neumáticos;parachoques de vehículos;pastillas de freno para automóviles. Clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526772	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA AGRICOLA EL SAUCE LTDA.	Denominativa	RX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1349256. RX PRO. Anteojos [óptica]; Anteojos de sol; Antiparras; Estuches para gafas y gafas de sol; Gafas de sol; Lentes para anteojos; Lentes para gafas. Clase 9. Solicitud</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1396346. RX. Robots humanoides dotados de inteligencia artificial, a saber, aparatos e instrumentos electrónicos informatizados para el almacenamiento y recuperación física (extracción o rescate) de mercancías para su uso en depósitos de almacenamiento aparatos e instrumentos electrónicos computarizados para la observación, gestión y/u operación de máquinas y sistemas de almacenamiento y recuperación de mercancías para ser usadas en el almacenamiento de mercancías en depósitos; aparatos y dispositivos de procesamiento de datos para la gestión de depósitos de almacenamiento y bodegas; programas informáticos, software y aplicaciones de software para la gestión y/o el funcionamiento de máquinas y sistemas de almacenamiento y recuperación para su uso en depósitos de almacenamiento; programas informáticos, software y aplicaciones de software para la gestión y operación de depósitos de almacenamiento; aparatos e instrumentos eléctricos, electrónicos y/u ópticos de medida, vigilancia y control. Clase 9. Solicitud 1396349. RX. Robots humanoides dotados de inteligencia artificial, a saber, aparatos e instrumentos electrónicos informatizados para el almacenamiento y recuperación física (extracción o rescate) de mercancías para su uso en depósitos de almacenamiento aparatos e instrumentos electrónicos computarizados para la observación, gestión y/u operación de máquinas y sistemas de almacenamiento y recuperación de mercancías para ser usadas en el almacenamiento de mercancías en depósitos; aparatos y dispositivos de procesamiento de datos para la gestión de depósitos de almacenamiento y bodegas; programas informáticos, software y aplicaciones de software para la gestión y/o el funcionamiento de máquinas y sistemas de almacenamiento y recuperación para su uso en depósitos de almacenamiento; programas informáticos, software y aplicaciones de software para la gestión y operación de depósitos de almacenamiento; aparatos e instrumentos eléctricos, electrónicos y/u ópticos de medida, vigilancia y control. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526777	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA AGRICOLA EL SAUCE LTDA.	Denominativa	RX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1349256. RX PRO. Anteojos [óptica]; Anteojos de sol; Antiparras; Estuches para gafas y gafas de sol; Gafas de sol; Lentes para anteojos; Lentes para gafas. Clase 9. Solicitud</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1396346. RX. Cajas y contenedores metálicos adaptados para su uso con máquinas y aparatos de almacenamiento. Clase 6. Máquinas transportadoras, aparatos transportadores e instalaciones transportadoras; máquinas, aparatos e instalaciones transportadoras, a saber, transportadores y rodillos transportadores para transportar mercancías para su almacenamiento y recuperación, para ser usadas en almacenes de depósito y depósitos de almacenamiento; máquinas y aparatos controlados electrónicamente para su uso en el almacenamiento y recuperación de mercancías; máquinas electrónicamente controladas para el almacenamiento de mercancías para ser usadas en almacenes de depósito o bodegas, y sus partes y piezas; acoplamientos de máquinas y elementos de transmisión de máquinas, excepto para vehículos terrestres. Clase 7. Robots humanoides dotados de inteligencia artificial, a saber, aparatos e instrumentos electrónicos informatizados para el almacenamiento y recuperación física (extracción o rescate) de mercancías para su uso en depósitos de almacenamiento aparatos e instrumentos electrónicos computarizados para la observación, gestión y/u operación de máquinas y sistemas de almacenamiento y recuperación de mercancías para ser usadas en el almacenamiento de mercancías en depósitos; aparatos y dispositivos de procesamiento de datos para la gestión de depósitos de almacenamiento y bodegas; programas informáticos, software y aplicaciones de software para la gestión y/o el funcionamiento de máquinas y sistemas de almacenamiento y recuperación para su uso en depósitos de almacenamiento; programas informáticos, software y aplicaciones de software para la gestión y operación de depósitos de almacenamiento; aparatos e instrumentos eléctricos, electrónicos y/u ópticos de medida, vigilancia y control. Clase 9. Solicitud 1396349. RX. Cajas y contenedores metálicos adaptados para su uso con máquinas y aparatos de almacenamiento. Clase 6. Máquinas transportadoras, aparatos transportadores e instalaciones transportadoras; máquinas, aparatos e instalaciones transportadoras, a saber, transportadores y rodillos transportadores para transportar mercancías para su almacenamiento y recuperación, para ser usadas en almacenes de depósito y depósitos de almacenamiento; máquinas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos controlados electrónicamente para su uso en el almacenamiento y recuperación de mercancías; máquinas electrónicamente controladas para el almacenamiento de mercancías para ser usadas en almacenes de depósito o bodegas, y sus partes y piezas; acoplamientos de máquinas y elementos de transmisión de máquinas, excepto para vehículos terrestres. Clase 7.Robots humanoides dotados de inteligencia artificial, a saber, aparatos e instrumentos electrónicos informatizados para el almacenamiento y recuperación física (extracción o rescate) de mercancías para su uso en depósitos de almacenamiento aparatos e instrumentos electrónicos computarizados para la observación, gestión y/u operación de máquinas y sistemas de almacenamiento y recuperación de mercancías para ser usadas en el almacenamiento de mercancías en depósitos; aparatos y dispositivos de procesamiento de datos para la gestión de depósitos de almacenamiento y bodegas; programas informáticos, software y aplicaciones de software para la gestión y/o el funcionamiento de máquinas y sistemas de almacenamiento y recuperación para su uso en depósitos de almacenamiento; programas informáticos, software y aplicaciones de software para la gestión y operación de depósitos de almacenamiento; aparatos e instrumentos eléctricos, electrónicos y/u ópticos de medida, vigilancia y control. Clase 9. Registro 1145954. RX WHEELS. GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE PUBLICIDAD; REPRESENTACIONES COMERCIALES; SERVICIOS DE MARKETING; SERVICIOS DE COMERCIALIZACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE LOS PRODUCTOS DE LA CLASE 12, LLANTAS Y NEUMATICOS. Clase 35. Registro 860404. RX SERVICES EQUIPOS MEDICOS. Asesoría comercial, gestión comercial ,administración comercial, compra y venta de equipos médicos por catálogos e internet, importación de repuestos médicos y agrícolas por catálogos e internet, compra y venta de equipos agrícolas por catalogo e internet, comercio de de computadores, de software y venta de suministros por catalogo e internet. Clase 35. Registro 872375. RX MOTO. Motos, motonetas, bicicletas, sus partes y piezas. vehículos motorizados, terrestres, aéreos y marítimos. Neumáticos. Clase 12.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 1032513. RX RICH XIBERTA. CORCHO (TAPONES DE -); TAPONADO (CAPSULAS DE -) NO METALICAS; TAPONES DE BOTELLA; TAPONES DE CORCHO O DE CORCHO DE IMITACION; TAPONES NO METALICOS. Clase 20. Registro 1017935. GERM RX. PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS. Clase 3. PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase 5. Registro 1171981. RX. Procesadores de alimentos eléctricos. Clase 7. Registro 1234904. RX. Aceites y grasas industriales; lubricantes; aceites y grasas lubricantes; combustibles; aditivos no químicos para combustibles; lubricantes y grasas; composiciones absorbentes, humectantes y fijadoras de polvo; iluminantes. Clase 4. Registro 1367055. RX Renox. Botines; bototos [calzado]; zapatos; zapatos de cuero; zapatos de montañismo; zapatos de pescador; zapatos de senderismo; zapatos de vestir; zapatos para el ocio; zapatos sin cordones; zapatos y botas de niños; zapatos y botas de trabajo; zuecos-sandalias. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526784	Cathy Andrea Carrasco Padilla, en representación de EDITORA MICROBYTE LTDA	Denominativa	EXPOBODEGAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género, naturaleza, destinación y/o cualidad de los servicios pedidos. En efecto el signo pedido se compone del elemento EXPO, que corresponde a una abreviación de la palabra "exposición", esto es la presentación pública de artículos de industria, artes, ciencia o de cualquier otro contenido, y que además es un término de uso común en relación a la cobertura pedida, no pudiendo ningún particular tener un derecho exclusivo y excluyente sobre dicho término, asimismo el signo que se pretende contiene el término BODEGAS. Una bodega es una instalación que, junto con los equipos de almacenaje, de manipulación, medios humanos y de gestión, nos permite regular las diferencias entre los flujos de entrada de mercadería. Por lo tanto, se está entregando información directa acerca del contenido de la exposición, feria o evento, sin contar en definitiva con elementos que le otorguen la distintividad requerida por la ley.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526786	Cathy Andrea Carrasco Padilla, en representación de EDITORA MICROBYTE LTDA	Denominativa	EXPOCONSTRUCCIONINDUSTRIALIZADA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género, naturaleza, destinación y/o cualidad de los servicios pedidos. En efecto el signo pedido se compone del elemento EXPO, que corresponde a una abreviación de la palabra "exposición", esto es la presentación pública de artículos de industria, artes, ciencia o de cualquier otro contenido, y que además es un término de uso común en relación a la cobertura pedida, no pudiendo ningún particular tener un derecho exclusivo y excluyente sobre dicho término, asimismo el signo que se pretende contiene el término CONSTRUCCIÓN INDUSTRIALIZADA. La construcción industrializada considera procesos eficientes con un flujo continuo, ejecución de obras de forma seriada y repetitiva, realizando una actividad estandarizada en un ambiente controlado, con un ritmo definido, con planificación y análisis de procesos. Por lo tanto, se está entregando información directa acerca del contenido de la exposición, feria o evento, sin contar en definitiva con elementos que le otorguen la distintividad requerida por la ley.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526790	Cathy Andrea Carrasco Padilla, en representación de EDITORA MICROBYTE LTDA	Denominativa	EXPOAUTOMATIZACIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género, naturaleza, destinación y/o cualidad de los servicios pedidos. En efecto el signo pedido se compone del elemento EXPO, que corresponde a una abreviación de la palabra "exposición", esto es la presentación pública de artículos de industria, artes, ciencia o de cualquier otro contenido, y que además es un término de uso común en relación a la cobertura pedida, no pudiendo ningún particular tener un derecho exclusivo y excluyente sobre dicho término, asimismo el signo que se pretende contiene el término AUTOMATIZACIÓN. La automatización es la aplicación de máquinas o de procedimientos automáticos en la realización de un proceso o en una industria. Por lo tanto, se está entregando información directa acerca del contenido de la exposición, feria o evento, sin contar en definitiva con elementos que le otorguen la distintividad requerida por la ley.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526795	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Nicole Andrea San Cristóbal Escobar	Denominativa	Ant Cluster	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 134234 . ANT. Servicios científicos y tecnológicos y servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>equipos informáticos y de software; software como servicio (SaaS); Cadena de bloques (blockchain) como servicio (BaaS); cifrado, descifrado y autenticación de la información, mensajes y datos; provisión de servicios de autenticación de usuarios utilizando tecnología biométrica, de reconocimiento facial, de autenticación de huellas dactilares, de reconocimiento de voz y otros tipos de tecnología de autenticación de hardware y software para la prestación de servicios financieros, transacciones de comercio electrónico, donaciones, seguimiento de productos con licencia y participación de los aficionados; servicios de seguridad de datos; seguridad, protección y restauración de TI; análisis de amenazas a la seguridad informática para la protección de datos; prestación de servicios de seguridad para redes informáticas y transacciones informáticas; servicios de seguridad informática, a saber, aplicación, restricción y control de los privilegios de acceso de usuarios de los recursos informáticos para recursos en la nube, móviles o de red basados en credenciales asignadas; servicios de certificación (control de calidad) de datos mediante cadenas de bloqueo; autenticación de datos mediante cadenas de bloqueo; incluidos todos los servicios mencionados anteriormente para su uso en relación con sistemas de pago; servicios informáticos, a saber, diseño y desarrollo de sistemas informáticos para la transmisión de información, datos, documentos e imágenes a través de Internet; servicios de proveedor de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; proveedor de servicios de aplicación (ASP) con software para conferencias en la web, audioconferencias, mensajería electrónica, colaboración de documentos, videoconferencias y procesamiento de voz y llamadas; suministro de software no descargable para facilitar la interoperabilidad de múltiples aplicaciones de software; servicio de asistencia técnica relacionados con software y aplicaciones suministrados en línea, por correo electrónico y por teléfono; servicios de computación, a saber, creación de un sitio web para una comunidad en línea para que usuarios registrados participen en debates, obtengan información de sus similares, formen comunidades virtuales, participen en redes sociales e intercambien documentos; asesoramiento tecnológico informático suministrado a usuarios de internet por medio de una línea directa de ayuda; servicios informáticos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionados con la creación de índices de información, sitios y recursos en redes informáticas; facilitación de motores de búsqueda; diseño de ordenadores, computadores notebook, computadoras portátiles, ordenadores portátiles y ordenadores de mano; diseño de asistentes digitales personales y reproductores de medios personales; diseño de teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; diseño de cámaras digitales; servicios de programación de ordenadores; servicios de integración de ordenadores; servicios de análisis informático; programación de ordenadores en relación con la defensa frente a virus; servicios de programas informáticos, a saber, diseño y desarrollo de sistemas de software informáticos en línea; diseño de software informático; servicio de diseño de sistema informático: diseño y desarrollo de páginas web; hospedaje de páginas web para terceros; hospedaje de software de aplicaciones informáticas para buscar y recuperar información desde bases de datos y redes informáticas; proporcionar información técnica sobre computadores y software a petición específica de los usuarios finales por medio del teléfono o de la red informática global; servicios de consultoría relacionados con programas informáticos; servicios de ordenador relacionadas con búsquedas personalizadas en bases de datos informáticas y páginas web; codificación y descodificación de señales de ordenador y electrónicas; conversión de datos o documentos físicos en formato de medios electrónicos; servicios de análisis y evaluación de productos (control de calidad); servicios de diseño arquitectónico; servicio de diseño de interiores de edificios, oficinas y apartamentos; consultoría sobre software informático y redes informáticas, a saber, proporcionar información técnica relacionada con los ordenadores y las redes en el ámbito de los negocios y el comercio electrónico; desarrollo de software para programas de gestión de riesgos de seguridad de ordenador; información de seguridad informática; servicios de control de calidad; servicios informáticos relacionados con la certificación de las transacciones comerciales y la preparación de informes para los mismos; control de acceso a (servicios de seguridad para) computadoras, redes electrónicas y bases de datos; seguridad de los servicios de transmisión de datos y de las transacciones a través de las redes informáticas; consultoría en el campo de la seguridad de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>datos; asesoramiento tecnológico sobre seguridad de las telecomunicaciones; servicios de seguridad informática relacionados con la transmisión de datos y transacciones a través de redes informáticas; provisión de información tecnológica en los campos de Internet, la red mundial y la seguridad de las redes de comunicación computarizadas; consultoría en seguridad informática, a saber, servicios de consultoría en el campo de la Internet; servicios de consultoría en el campo de los servicios de seguridad de la red mundial y de las redes de comunicación computarizada, servicios de seguridad de la red de comunicación mundial y computarizada, servicios de seguridad de la información; servicios de autenticación para la seguridad informática; servicios de autenticación de firma electrónica; servicios de custodia externa de datos; almacenamiento electrónico de datos; suministro de información sobre tecnología y programación informática a través de un sitio web; servicios de cartografía; servicios de computación en la nube; servicios de proveedores de alojamiento web en la nube; suministro de uso temporal de programas informáticos no descargables basados en la nube y programas informáticos de computación en la nube; almacenamiento electrónico de datos; suministro de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales a través de la computación en la nube; alquiler de programas informáticos de entretenimiento; investigación técnica en el campo de la compensación de las emisiones de carbono; suministro de información, consultoría y asesoramiento científico sobre la compensación de las emisiones de carbono y la protección del medio ambiente; suministro de información tecnológica sobre innovaciones ecológicas y respetuosas con el medio ambiente; servicios de ensayo, evaluación y vigilancia del medio ambiente; investigación en los campos de la protección y la conservación del medio ambiente; investigación y suministro de información científica en el campo del cambio climático; servicios de asesoramiento científico e industrial en relación con los combustibles, los carburantes y las emisiones de dióxido de carbono y los asuntos ambientales; servicios científicos y tecnológicos relacionados con la recomendación de los cursos de acción para reducir las emisiones de dióxido de carbono de manera rentable; servicios científicos y tecnológicos relacionados con la gestión de los programas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compensación de las emisiones de carbono; servicios de investigación en el ámbito de la protección al medio ambiente; servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con los servicios antes mencionados. Clase 42. Registro 1233070. ANT FINANCIAL. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de aparatos informáticos y de software; servicios informáticos relacionados con el alojamiento de información, datos, documentos e imágenes, disponibles a través de internet; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (asp), en concreto, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (asp) con software en relación con conferencias basadas en la web, conferencias de audio, mensajería electrónica, colaboración de documentos, videoconferencias y tratamiento de voz y llamadas; suministro de software no descargable para facilitar la interoperatividad de múltiples aplicaciones de software; servicio de asistencia técnica relacionados con software y aplicaciones suministrados en línea, por correo electrónico y por teléfono; creación de bases de datos para creación de una comunidad en línea para que usuarios registrados participen en debates, obtengan información de sus similares, formen comunidades virtuales, participen en redes sociales e intercambien documentos; asesoramiento tecnológico informático suministrado a usuarios de internet por medio de una línea directa de ayuda; servicios informáticos relacionados con la creación de índices de información, sitios y recursos en redes informáticas; desarrollo de software que mejore buscadores; diseño de ordenadores, ordenadores de mano, pequeños, ordenadores portátiles y ordenadores manuales; diseño de asistentes digitales personales y reproductores de medios personales: diseño de teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; diseño de cámaras digitales; servicios informáticos: servicios de programación de ordenadores: servicios de integración de ordenadores; servicios de análisis informático; programación de ordenadores en relación con la defensa frente a virus: servicios de diseño, mantenimiento, actualización y alquiler de software de sistemas informáticos; diseño de software informático: servicio de diseño de sistemas de ordenadores: diseño y desarrollo de páginas web;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hospedaje de páginas web para terceros; hospedaje de software de aplicaciones informáticas para buscar y recuperar información desde bases de datos y redes informáticas; suministro de asistencia técnica computacional, solicitada por usuarios finales a través del teléfono o de una red informática mundial; servicios de consultoría relacionados con programas informáticos; facilitación de motores de búsqueda en internet, para búsquedas personalizadas en bases de datos computacionales y sitios Web; codificación y descodificación de señales de ordenador y electrónicas; conversión de datos o documentos físicos en formato de medios electrónicos: servicios de ensayo y evaluación; servicios de arquitectura y de proyectos arquitectónicos; diseño de interiores de edificios, oficinas y apartamentos; servicios de información tecnológica por ordenador y redes; desarrollo de software para programas de gestión de riesgos de seguridad de ordenador; información de seguridad informática, conocimientos y servicios de ensayos; servicios de seguridad informática relacionados con la certificación de transacciones de negocios y la preparación de informes para ellos; servicio de seguridad informática para ordenadores, redes electrónicas y bases de datos: seguridad de transmisión de datos y de transacciones a través de redes informáticas [servicios de seguridad informática]; consultas tecnológicas en materia de seguridad de datos [servicios de seguridad informática]; consultoría tecnológica relativa a seguridad informática en materia de comunicaciones por Internet; servicios tecnológicos de diseño de redes computacionales para terceros; provisión de información tecnológica en los campos de Internet, la red mundial (world wide web), y seguridad en materia de comunicaciones electrónicas y la transmisión segura de datos e información, servicios de consultoría en los servicios de autenticación para fines de seguridad computacional; autenticación en línea de firmas electrónicas; servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados; facilitación de servicios de almacenamiento de datos electrónicos. Clase 42. 1099347. ANTS. Diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software, mantenimiento y alquiler de sitios web. Diseño gráfico e industrial. Diseño de embalajes, investigación y desarrollo de nuevos productos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terceros. Medición y control de calidad de bienes y servicios prestados al público en general. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526796	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Pablo Iván Valdebenito Quiroz	Denominativa	HOMBRES GUAPOS EN CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El conjunto pedido incorpora la denominación del estado de Chile. Además resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "HOMBRES GUAPOS EN CHILE", por lo que se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a la organización de eventos recreativos en que intervengan hombres guapos de nacionalidad chilena. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la organización de eventos recreativos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526801	Rodrigo Marcel Morales Zorich, en representación de Alessandro Antonio Sannella Macaya	Denominativa	Pasqualino's	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1168247. PASQUALLY. Servicios de restaurant. Clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526805	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Elena Raquel Contreras Leguina	Denominativa	DOGLOCKER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carene de distintividad. En efecto, on doglocker es un casillero de alta tecnología para perros y que se utilizan para que los compradores dejen a sus perros fuera de una tienda mientras compra. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 6, consistirán o se encontrarán vinculados a este tipo de producto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que dedica a producir construcciones muebles para perros, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526817	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Elena Raquel Contreras Leguina	Denominativa	DOGLOCKER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, on doglocker es un casillero de alta tecnología para perros y que se utilizan para que los compradores dejen a sus perros fuera de una tienda mientras compra. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 21, consistirán o se encontrarán vinculados a este tipo de producto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que dedica a producir construcciones muebles para perros, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DOGLOCKER provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados en clase 21, ya que el productos antes definido no está clasificado en esta clase. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526820	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Elena Raquel Contreras Leguina	Denominativa	DOGLOCKER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, on doglocker es un casillero de alta tecnología para perros y que se utilizan para que los compradores dejen a sus perros fuera de una tienda mientras compra. Por lo tanto, se está describiendo que los productos cuya venta se pretende proteger consistirán o se encontrarán vinculados a este tipo de productos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que dedica a producir construcciones muebles para perros, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DOGLOCKER provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos cuya venta se pretende proteger, ya que el productos antes definido no está clasificado en las clases 20 y 21. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526910	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de JUAN DOMINGO LEIVA	Mixta	LEIVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1063897, marca JC LEIVA, que distingue presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; administración comercial en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; publicidad; marketing y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>actividades promocionales en relación con la administración y gestión de negocios comerciales, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526912	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de JUAN DOMINGO LEIVA	Mixta	LEIVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1296921, marca MONOLEIVA, que distingue administración de activos financieros; administración de carteras de valores; administración de fondos de capital de riesgo; análisis de inversiones financieras y estudios bursátiles; análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>financiero; análisis financieros; asesoramiento en materia de inversiones; aconsultoría en inversiones de capital; consultoría financiera; consultoría inmobiliaria; consultoría sobre seguros; dirección de estudios de viabilidad financiera; facilitación de información financiera; facilitación de información financiera a inversionistas; financiación de proyectos; gestión financiera; Información y evaluación financiera; Inversión de capital; Inversión de fondos; operaciones de fondos de inversión; préstamos [financiación]; servicios de financiación; servicios de financiación y préstamo; servicios de inversiones de fondos de capitales privados; servicios de transferencia de dinero; suministro de información financiera por sitios web; transacciones con valores y servicios de inversión para terceros a través de Internet, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526934	Víctor Hugo Jiménez Meza	Mixta	CLICKAUTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1283511 Marca AUTOS CLIC Protege INCL. Publicidad; gestión de negocios comerciales; servicios de compra y venta online o presencial de productos de la clase 12; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de importación y exportación de vehículos, motores para vehículos, acoplamientos, partes y piezas y órganos de transmisión para vehículos terrestres; Importación, exportación y representación de productos de la clase 12; servicios de publicidad y marketing de productos de la clase 12. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526946	Manuel Ricardo Jiménez Mery	Mixta	ANCORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación Solicitud N° 1482391 Marca Ancora Protege ICPA. Accesorios de cama, excepto ropa de cama; Almohadas*; Almohadones [muebles]; Bancos [muebles]; Cómodas; Escritorios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[muebles]; Espejos; Espejos decorativos; Espejos para el cuarto de baño y para afeitarse; Estantes [muebles]; Estantes para vino [mobiliario]; Marcos [arte y decoración]; Mesas*; Mueble de baño; Muebles; Muebles de dormitorio; Percheros [muebles]; Portalibros; Sillas [asientos]; Sillones; Sillones*; Sofás; Vitrinas [muebles]; de la clase 20; ICPA. Cobertores; Cobijas de cama; Colchas; Cubrecamas; Cubrecamas [mantas]; Cubrecolchones; Faldones de cama; Frazadas; Fundas de almohada; Fundas de almohadón; Fundas de cojín; Fundas de colchón; Fundas de vivac para sacos de dormir; Fundas para muebles; Mantas; Mantas de cama; Ropa de baño; Ropa de cama; Ropa de cama y mesa; Ropa de cama y ropa de mesa; Sábanas; Sábanas ajustables; Sábanas para sacos de dormir; Sábanas*; Sacos de dormir; Sacos de dormir para bebés; Toallas de baño; de la clase 24;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498839	JORGE ANTONIO MORENO SAAVEDRA, en representación de Julio Nolberto Tapia Araya	Mixta	PMH PLUS MEDICAL HOME	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Solicitud 1384551, Marca CLÍNICA MEDICAL HOME Protege Alquiler de aparatos e instrumentos médicos; Alquiler de equipo para uso médico; alquiler de equipos médicos; asesoramiento médico para personas con discapacidad; asesoramiento sobre la salud; Asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica; Asistencia médica ambulatoria; Atención médica; Clínicas médicas; fisioterapia; Información médica; Servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de centros de salud; servicios de clínicas médicas; Servicios de cuidado de la salud; servicios de cuidados de enfermería a domicilio; servicios de cuidados paliativos; Servicios de enfermería pediátrica; servicios de enfermeros; Servicios de kinesiología; Servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; Servicios de nutricionista; Servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades; Servicios de rehabilitación física; servicios de residencias con asistencia médica; servicios de salud; servicios de telemedicina; servicios hospitalarios; Servicios médicos; Terapia física; de la clase 44;</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 13 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que existen evidentes diferencias en cuanto a los elementos figurativos en pugna. Agrega que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<p>determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el cotejo marcario entre la marca pedida y el registro previo, se aprecia que no se advierten semejanzas gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto habida cuenta que la especial configuración con que se presentan las marcas en litigio, logran dar origen a signos independientes, que puede ser fácilmente reconocible y distinguible por el público consumidor. Lo anterior, habida cuenta que si bien coinciden en la expresión MEDICAL HOME, también es efectivo que la marca pedida utiliza un elemento figurativo y complementos adicionales, lo que permite distinguir claramente un signo del otro. En efecto, y en vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles por el público consumidor.</p>		
				<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%; border: none;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%; border: none;">Marca pre</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca pre
Marca solicitada	Marca pre					

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px;"> x x </div> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la denominación y representación gráfica de la marca pedida es lo suficientemente distintiva como para poder diferenciarse adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio, sin protección a "medical home".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506272	Claus Krebs Poulsen, en representación de Taxfix GmbH	Denominativa	TAXFIX	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 28 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Sostiene que el signo TAXFIX pedido en estos autos constituye una marca distintiva. Si bien evoca el ámbito de actividad en que se emplean los productos y servicios pertinentes, no se trata de un signo genérico, indicativo, descriptivo ni de uso común. Agrega que el término TAXFIX no es el nombre o designación de los productos o servicios comprendidos en la cobertura. Señala que no constituye una indicación del género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, etc. de los productos o servicios pedidos. Sostiene que no es una expresión descriptiva ni de uso común. Plantea que el solicitante es titular de la marca de autos en el extranjero.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, el signo pedido se estructura esencialmente en base al conjunto de tipo denominativo TAXFIX, que traducido al español significa "Corrección de Impuestos". Que efectuado el análisis del significado ordinario de las palabras, el signo considerado como un <i>concepto global</i>, no se trata de una expresión de uso común en relación al ámbito de protección para el que se solicita. Que despejado lo anterior, TAXFIX tampoco encuadra dentro de las formas de referirse o de describir ámbitos de protección que son necesarios para los competidores que concurren en el mismo mercado relevante o que sea comúnmente utilizado en forma efectiva por otros competidores que participan en dicho mercado. Así, analizada la marca solicitada en su conjunto, es posible concluir que si bien no se trata de una marca de fantasía; se trata de un término sugestivo o evocativo para la cobertura solicitada, en los términos expresados en el considerando previo.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) , 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra E) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506273	Claus Krebs Poulsen, en representación de Taxfix GmbH	Mixta	taxfix	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 5 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Sostiene que el signo TAXFIX pedido en estos autos constituye una marca distintiva. Si bien evoca el ámbito de actividad en que se emplean los productos y servicios pertinentes, no se trata de un signo genérico, indicativo, descriptivo ni de uso común. Agrega que el término TAXFIX no es el nombre o designación de los productos o servicios comprendidos en la cobertura. Señala que no constituye una indicación del género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, etc. de los productos o servicios pedidos. Sostiene que no es una expresión descriptiva ni de uso común. Señala que la marca solicitada es mixta y tiene un diseño característico que realza su carácter distintivo. Plantea que el solicitante es titular de la marca de autos en el extranjero.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, el signo pedido se estructura esencialmente en base al conjunto de tipo mixto TAXFIX, que traducido al español significa "Corrección de Impuestos". Que efectuado el análisis del significado ordinario de las palabras, el signo considerado como un <i>concepto global</i>, no se trata de una expresión de uso común en relación al ámbito de protección para el que se solicita. Que despejado lo anterior, TAXFIX tampoco encuadra dentro de las formas de referirse o de describir ámbitos de protección que son necesarios para los competidores que concurren en el mismo mercado relevante o que sea comúnmente utilizado en forma efectiva por otros competidores que participan en dicho mercado. Así, analizada la marca solicitada en su conjunto, es posible concluir que si bien no se trata de una marca de fantasía; se trata de un término sugestivo o evocativo para la cobertura solicitada, en los términos expresados en el considerando previo.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) , 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra E) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506560	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de BAT Chile S.A.	Mixta	CONECTA MARKET BAT	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°906796 Marca CONECTA Protege Servicios de ingeniería civil, arquitectura, ingeniería eléctrica, asesoría, evaluaciones, estimaciones y proyectos de los mismos; desarrollo de planos y proyectos para la construcción de edificios, casas, galpones depósitos, almacenes, mall y/o centros comerciales de la clase 42; Registro N°1067295 Marca CONECTA SALUD Protege revistas, periodicos, boletines, folletos, afiches, publicaciones periodísticas e impresiones en general; papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos) de la clase 16; Registro N°1193437 Marca CONECTA RESEARCH Protege Servicios de investigación y estudios de mercado, servicios de encuestas de opinión y de imagen. de la clase 35; Servicios de estudios sociales; servicios de asesoría en estudios sociales; servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño de ellos; servicios de análisis y de investigación industrial, tales como los de contraste (medición), investigación y desarrollo de nuevos productos, investigaciones técnicas, estudios de proyectos técnicos, creación de bases de datos e investigaciones sociales de la clase 42; Registro N°1325416 Marca CONECTAPP Protege Aplicaciones informáticas descargables de incentivo a la conexión entre emprendedores y diferentes pares improbables, tales como, inversionistas, mentores, ejecutivos y gerentes; aplicaciones informáticas descargables para incentivar la innovación de las empresas de la clase 9; y Registro N°1332215 Marca CONECTA BIEN Protege Enseñanza; instrucción [enseñanza]; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; organización y dirección de conferencias; Organización y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de talleres de formación; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Provisión de información sobre educación; servicios de clubes (educación o entretenimiento); servicios de entretenimiento de la clase 41; Solicitud N°1505260 Marca CONECTA Protege Tarjetas magnéticas codificadas y tarjetas conteniendo circuito integrado (tarjetas inteligentes), lectores de tarjetas computadores designados para permitir a las tarjetas inteligentes interactuar con terminales y lectores, equipos de telecomunicaciones, tales como terminales de transacción en puntos de venta y computadores para transmisión, despliegue y almacenaje de transacción, identificación e información financiera para uso en servicios financieros, bancarios e industriales de telecomunicaciones; tarjetas electrónicas, tarjetas electrónicas dotadas de unidad de memoria; tarjetas de acceso a servicios gestionados por una red informática global, a través de comunicaciones por satélite o inalámbricas, todas ellas dotadas de unidad de memoria; bandas magnéticas grabables de la clase 9.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 4 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que existen diferencias en cuanto al diseño y colores de los elementos figurativos en litigio. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitido el registro de marcas con altos grados de similitud con otras. Argumenta que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Señala que las marcas previas ya coexisten con otras que utilizan la expresión CONECTA en las clases 9, 35, 41 y 42 Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el cotejo marcario entre la marca pedida y los registros previos, se aprecia que no se advierten semejanzas gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto habida cuenta que la especial configuración con que se presentan las marcas en litigio, logran dar origen a signos independientes, que puede ser fácilmente reconocible y distinguible por el público consumidor. Lo anterior, habida cuenta que si bien coinciden en la expresión CONECTA, también es efectivo que la marca pedida utiliza un elemento figurativo y complementos adicionales, lo que permite distinguir claramente un signo del otro. En efecto, y en vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles por el público consumidor.</p> <p>Marca solicitada Marca pre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la denominación y representación gráfica de la marca pedida es lo suficientemente distintiva como para poder diferenciarse adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507926	SARGENT & KRAHN , en representación de DOCOL INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA.	Mixta	DOCOL	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 962861, marca DOCOL, que distingue Combinaciones para lavatorios, bidets y tinas de baño; boquillas ajustables de duchas y duchas; registradores de presión, registradores de vaciadero; válvulas de descarga, registradores tipo globo; válvulas de retención horizontales y verticales; válvulas de succión; grifos, llaves y combinaciones para cocina; grifos y llaves, de la clase 11.</p> <p>2. Que, con fecha 12 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que el solicitante es titular del registro fundante de la observación de fondo, por lo que no existiría impedimento para su otorgamiento. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la causal de la letra h) del artículo 20 de la Ley N°19039, toda vez que el solicitante de autos es titular del registro fundante de la observación de fondo, por lo que no existe impedimento para el otorgamiento de la marca de autos.</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismo fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510360	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Simón Castro Monreal	Mixta	WOLU	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la olicitud 1508535 Marca WOL Protege Servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, organización y conducción de competiciones y torneos de juegos de computador y de vídeo; suministro de presentaciones de audio y vídeo no descargables en el ámbito de las competiciones y torneos de juegos de computador y de vídeo a través de un sitio web; suministro de información de entretenimiento no descargable sobre competiciones y torneos de juegos de computador y de vídeo a través de un sitio web; servicios de entretenimiento, a saber, organización de reuniones y conferencias de aficionados con juegos interactivos entre los participantes en el ámbito de los juegos de computador y de vídeo. de la clase 41.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 13 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo del todo diferente al de la marca previa, lo que permite distinguir una marca de otro. Señala que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514734	Mario Isaías Sandaña Samur, en representación de Eduardo Alberto Bravo Manríquez	Mixta	Quimuy	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) inciso 1° de la ley N°19.039, que prohíbe el registro de las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>2. Que, con fecha 23 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la Sidra es un término genérico para describir una bebida alcohólica a base de manzanas. En base a lo anterior, se descarta que el termino Sidra por sí solo es irregistrable por recaer en la causal establecida en el art. 20 letra f) de la Ley N°19.039. Agrega ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitido el registro de marcas que utilizan la expresión SIDRA. Plantea que la solicitud de autos no fue objeto de demanda de oposición. Agrega que dada la limitación de cobertura solicitada, no se configura la causal de la letra f). Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>5. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, calidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>6. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra f) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que dada la limitación de cobertura solicitada, no se configura la causal anteriormente individualizada.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra f) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismo fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos, sin protección a la expresión Sidra.</p>
1518550	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Boston Scientific Scimed, Inc.	Denominativa	SHOPN'CARE	
1520390	Sergio Luis Gandara Godoy, en representación de PAROX S.A.	Denominativa	LOS MIL DIAS DE ALLENDE	A escrito de 25 de octubre de 2022, téngase por acompañado el documento.
1520554	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) Con tu negocio en todas	
1521860	Az Y Compañía , en representación de Frida Kahlo Corporation	Mixta	FK Frida Kahlo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521862	Az Y Compañía , en representación de Frida Kahlo Corporation	Mixta	Frida Kahlo FRIDA KAHLO CORPORATION	Con protección al conjunto y sin protección al término "CORPORATION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1521863	Az Y Compañía , en representación de Frida Kahlo Corporation	Figurativa		
1521864	Az Y Compañía , en representación de Frida Kahlo Corporation	Figurativa		
1524022	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Minera Nevada SpA	Denominativa	EMPRENDE ALTO	
1524028	SILVA Y CIA., en representación de Compañía Minera Nevada SpA	Denominativa	EMPRENDE ALTO	
1524181	MARLINA LUCÍA DÍAZ RODRÍGUEZ	Denominativa	mamá loncheras	Con protección al conjunto, sin protección al término "LONCHERAS" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524229	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Marexpress Food Service SpA	Mixta	SelvaPURA	
1524240	Pamela Ester Diaz Guajardo	Denominativa	wabichocolates	
1524242	Carlos Opazo Cáceres, en representación de ABT Electrónica SpA	Mixta	ABT Electrónica	Con protección al conjunto, sin protección al término "ELECTRÓNICA" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524250	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de WANTING CHILE SPA	Mixta	LICHT	
1524254	Franco Andrés Maureira Leiva	Figurativa		
1524258	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA LAS PITRAS LIMITADA	Denominativa	LAS PITRAS	
1524335	Simple Marcas SpA, en representación de Mauricio Sebastián Pacheco Pérez	Denominativa	Multilab Clinic	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clinic" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524487	Simple Marcas SPA, en representación de ROSA ELENA AVILA ARAVENA	Mixta	Método Divinamente	Con protección al conjunto y sin protección al término "Método" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524490	Simple Marcas SPA, en representación de Carolina Marta Cerda Lyon	Mixta	Hello my hair	Con protección al conjunto y sin protección al término "hair" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524558	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES EDUARDO GALLAGHER NOSETTO E.I.R.L.	Mixta	NOSETTY	
1524581	Rene Patricio Valenzuela Esquivel, en representación de SOLVO NETWORKS LIMITADA	Mixta	SOLVO NETWORKS	Con protección al conjunto y sin protección al término "NETWORKS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524609	Simple Marcas SPA, en representación de Francisco Javier Astaburuaga Ossa	Mixta	Niños por la vida	
1524612	Simple Marcas SPA, en representación de MARICELA GEORGINA VILLARROEL CEA y LUIS ALBERTO URRUTIA ESPINOZA	Mixta	ESCUELA DIFERENCIAL LIBERTAD	Con protección al conjunto y sin protección a "ESCUELA DIFERENCIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1524654	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de TURISMO EL INGENIO HECTOR CUEVAS E.I.R.L.	Mixta	TURISMO TRITRAVEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "TURISMO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1524658	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de SERGIO RAMOS E.I.R.L.	Mixta	MANTENCIÓN SISA PISCINAS Y JARDINES OBRAS CIVILES	Con protección al conjunto y sin protección al término "MANTENCIÓN", "PISCINAS", "JARDINES" y "OBRAS CIVILES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525048	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOCIEDAD LUNA SERVICIOS SOLUCIONES INFORMATICAS Y COMPUTACION LIMITADA	Mixta	MANUEL LUNASERVICIOS	
1525068	Alexis Hernán Ponce Rosales, en representación de TACTIGO SPA	Denominativa	TACTIGO	
1525161	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	Denominativa	PROSGLAN LP	Con protección al conjunto y sin protección al término "LP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525176	Emilio Hipólito Espínola Silva	Denominativa	terra-balance	
1525184	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Halosur SpA	Denominativa	HALOSUR	
1525210	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Veritran S.a	Mixta	FUSION by VERITRAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525217	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Veritran S.a	Mixta	FUSION by VERITRAN	
1525218	INMOBILIARIA LA RIOJANA LIMITADA, en representación de INMOBILIARIA LA RIOJANA LIMITADA	Mixta	RUTA AUSTRAL DE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525221	Francisco Javier Ahumada Villegas, en representación de Artesanía de Autor SPA	Mixta	AP Art Paradise	Con protección al conjunto y sin protección al término "art" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1525225	BBD LEGAL LTDA, en representación de CAUDAL ASESORES SPA	Mixta	CAUDAL ASESORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "ASESORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1525226	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MEDPLAN SPA	Mixta	MED PLAN	
1525235	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada	Denominativa	Yopper Servipag	
1525238	SARGENT & KRAHN , en representación de GEMOLOGICAL INSTITUTE OF AMERICA, INC.	Denominativa	GIA MATCH ID	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos "Match e ID" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525245	Pía Carolina Maldonado Rojas, en representación de Good Day After School SPA	Denominativa	Good Day	
1525247	Constanza Bernabé Rivas Morales	Mixta	Riska Outfits	Con protección al conjunto y sin protección al término "Outfits " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1525259	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de DONGGUAN AOHAİ TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	AOHAİ	
1525260	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Bodega Norton S.A.	Denominativa	SEXY FISH	
1525581	Uldy De Jesus Gomez Ospina	Mixta	Farmacia Veterinaria UNO & Pet-Shop	Con protección al conjunto, sin protección a los términos "Farmacia", "Veterinaria" y "Pet-Shop" individualmente considerados. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525622	ANGÉLICA MARÍA ROJAS CAMPOS	Mixta	VINDICACIÓN DE LA LECHE	Con protección al conjunto y sin protección al término "LECHE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525624	Roberto Ariel Meersohn Morales	Mixta	exijorespuesta	
1525674	Simple Marcas SPA, en representación de Sociedad Comercial Mahatu Nui Spa	Mixta	Mahatu Nui	
1525783	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Fundación Ceduc UCN	Denominativa	CEDUC UCN, TÉCNIC@S A OTRO NIVEL	
1525792	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Daimler Truck North America LLC	Denominativa	QUICKFIT	
1525882	Bianca Belén Godoy Páez	Mixta	Vegiecares	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1525891	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Almacén de Comestibles Gina Paola Retamal Olave E.I.R.L.	Mixta	MultiSur	A escrito de 22 de mayo de 2023, estese al merito de autos
1525895	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Pausas Saludables Happy Work SPA	Mixta	Happy Work	A escrito de 2 de junio de 2023, estese al merito de autos
1525901	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cristian Mauricio Sat López	Mixta	SERVICSAT	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525910	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de TELEANGOL EIRL	Denominativa	TA TELEANGOL RADIO Y TV	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "TELEANGOL RADIO Y TV", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525913	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Tania Tamara Riquelme Maltrain	Mixta	MOCHIRO	
1525915	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sthefany Elena Marín Gómez	Mixta	Lozana	
1525916	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Francisco Javier Cortés Osorio	Mixta	Chevronor	A escrito de 2 de junio de 2023, estese al merito de autos
1525917	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Eduardo Vera Peña	Mixta	Trio	
1525918	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Andres Felipe Espinoza Trujillo	Mixta	Mister Tongues	
1525920	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Claudio Andrés Chung Bugueño	Mixta	ALMAX SEGUROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEGUROS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escrito de 2 de junio de 2023, estese al merito de autos

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525921	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de RONDON URIBE ASOCIADOS SPA	Mixta	KAPONE	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525922	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Daniela Alejandra Alegría Huenulef	Denominativa	Goodtime	
1525923	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de WORKFAST SPA	Mixta	WORKFAST	
1525924	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de importadora, comercializadora y productora estacioncreactiva spa	Denominativa	Estación Creativa	
1525925	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juana Maxibel García Carmona	Mixta	Lambert Cafetería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cafetería", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525927	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de FERRETERIA R & R LIMITADA	Mixta	FERRETERIA ERCILLA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERRETERIA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en
1525929	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Salvador Fernando Quiroz Gutiérrez	Denominativa	Shalvo Art	Con protección al conjunto y sin protección al término "ART", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1525930	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SEG360 SPA	Mixta	SEG360°	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525932	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Armando Landaeta Landaeta	Mixta	OSSLAND	
1525950	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Inversiones de Luz SpA	Mixta	RUTA PAS	
1525959	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Santiago Sánchez Hanisch	Mixta	Fundo Curihue	
1526014	Hans Christian Donders Riveros, en representación de COMERCIAL INGREDIENTES Y ADITIVOS LTDA.	Denominativa	HYDRAMAX	
1526076	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Teatrical 3 raíces aclarantes	
1526130	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Luis Angel Castillo Jara	Mixta	Goldcar's	
1526135	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Leonel Enrique Flores García	Mixta	LAB. DRINKERIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526141	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Francisco Javier Pino Neira	Mixta	La ruta del trail	Con protección al conjunto y sin protección al término "trail" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1526145	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de José Ariel Burgos Depaoli	Mixta	IMERS	
1526147	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Eric Chile Errickson Roldán	Denominativa	von papen	
1526157	Juan Edmundo Ramón Budinich Villouta, en representación de Tristan Royce Last	Mixta	GO WILD	
1526193	Enrique Matías Mayorga Cuevas, en representación de Inversiones Mat SpA	Mixta	Onfly	
1526200	ESTUDIO TRANSGLOBO LIMITADA, en representación de UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS	Denominativa	UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS, SERIEDAD Y CALIDAD	
1526202	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Universidad Bernardo O'Higgins	Denominativa	YO POSTULO A LA UBO, MI PRIMERA OPCION	
1526204	Eugenio Amenábar Matte, en representación de IMPORTADORA DE REPUESTOS BRASIL LIMITADA	Mixta	TURBOLIGHT Power Led	Con protección al conjunto y sin protección a "Power Led" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526205	Eugenio Amenábar Matte, en representación de IMPORTADORA DE REPUESTOS BRASIL LIMITADA	Mixta	TURBOLIGHT Power Led	Con protección al conjunto y sin protección a "Power Led" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526206	Eugenio Amenábar Matte, en representación de IMPORTADORA DE REPUESTOS BRASIL LIMITADA	Mixta	TURBOLIGHT Power Led	Con protección al conjunto y sin protección a "Power Led" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526208	Eugenio Amenábar Matte, en representación de IMPORTADORA DE REPUESTOS BRASIL LIMITADA	Mixta	TURBOLIGHT Power Led	Con protección al conjunto y sin protección a "Power Led" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526209	Eugenio Amenábar Matte, en representación de IMPORTADORA DE REPUESTOS BRASIL LIMITADA	Mixta	TURBOLIGHT Power Led	Con protección al conjunto y sin protección a "Power Led" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526210	Eugenio Amenábar Matte, en representación de IMPORTADORA DE REPUESTOS BRASIL LIMITADA	Mixta	TURBOLIGHT Power Led	Con protección al conjunto y sin protección a "Power Led" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526211	Eugenio Amenábar Matte, en representación de IMPORTADORA DE REPUESTOS BRASIL LIMITADA	Mixta	TURBOLIGHT Power Led	Con protección al conjunto y sin protección a "Power Led" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526214	Carlos Andrés Fontenelle Torres	Mixta	Fontenelle	
1526215	Ignacio Daniel Laurido Huepe	Mixta	Atmósfera7 Professional & Technical Diving	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Professional", "Technical" y "Diving" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526231	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Sebastián Alonso Montalva García	Mixta	BLACK PADEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "PADEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526235	Juan Gabriel Pinto Zamorano, en representación de Inversiones Palma Chilena S.A.	Denominativa	Palma Chilena	
1526247	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de NUTRAPHARM S.A.	Denominativa	TOSSUX	
1526266	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Shenzhen ORVIBO Technology Co., Ltd.	Mixta	ORVIBO	
1526267	Natalia Andrea Castillo Riquelme, en representación de COMERCIALIZADORA ESTEFANO EMANUEL ESPINOZA PEREZ E.I.R.L.	Mixta	PUNTO PLAST	
1526268	Valentina Alejandra Polanco Cárdenas	Denominativa	La Chibana	
1526292	Az Y Compañía , en representación de Matear Natural S.A.	Mixta	YACÍ	
1526344	SILVA Y CIA., en representación de Blumar S.A.	Mixta	BLUMAR	
1526346	SILVA Y CIA., en representación de Blumar S.A.	Mixta	BLUMAR	
1526347	SILVA Y CIA., en representación de Blumar S.A.	Mixta	BLUMAR	
1526348	Belén Rocío Peña Díaz, en representación de MONTE PALLET SpA	Mixta	MP MONTE PALLET SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PALLET" y "SpA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1526505	Bianca Belén Godoy Páez	Denominativa	VEGIECARES	
1526587	Cathy Andrea Carrasco Padilla, en representación de EDITORA MICROBYTE LTDA	Denominativa	NG NEGOCIOS GLOBALES	
1526624	María Paz Hermosilla Jerez, en representación de Sweet Point Limitada	Denominativa	Sweet Point	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sweet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1526641	Nicole Danee Cuneo Barbosa	Denominativa	Chungunguita	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526690	Cooper Spa , en representación de DETECCIÓN GEOELECTRICA SEALING CHECK LIMITADA	Denominativa	CONDUGEL	
1526705	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de SAFE TRAVELER TIPS SPA	Mixta	TT TRAVELER TIPS	
1526720	Alex Rodolfo Tirado Villalobos, en representación de Sociedad Industrial, Comercial y de Inversiones Aguirre Limitada	Denominativa	Capo JC Il Gelatto Artesanal de Vicuña	Con protección al conjunto y sin protección al término " Il Gelatto Artesanal de Vicuña" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526745	María José Court Planella, en representación de Verónica Del Carmen Ortega Castillo	Denominativa	AGUAS CELESTIALES	
1526746	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de CREDYT S.p.A.	Mixta	CREDYT SOLUCIONES FINANCIERAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOLUCIONES FINANCIERAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526748	Maria Carmen Esparza Santacruz, en representación de Alfredo Andrés Núñez Castillo	Denominativa	BLACKWAGEN MUSIC	
1526749	Héctor Mauricio González Jara	Mixta	MINGDA	
1526759	Leandro Ramos Ibarra, en representación de Valentina Alejandra Davanzo Cortés	Mixta	BARDEÑA	
1526760	Leandro Ramos Ibarra, en representación de Valentina Alejandra Davanzo Cortés	Mixta	BARDEÑA	
1526763	Roxana Gabriela Lobos	Denominativa	CICS	
1526773	Mónica Valeria Rodríguez Bueno, en representación de Mónica y Paz Rodríguez Ltda.	Denominativa	Jardín del Este	
1526776	Matías Gutmann Maira, en representación de Importadora y Comercializadora ITB Chile Limitada	Denominativa	Minimaq	
1526779	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA AGRÍCOLA EL SAUCE LTDA.	Denominativa	RX	
1526782	Andrés Ricardo Werner Sánchez	Mixta	TCC TURISMO CARRETERA CHILENO	Con protección al conjunto y sin protección al término "TURISMO CARRETERA CHILENO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526788	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Constanza Nicole Rocuant Díaz	Denominativa	Lamatriarca	
1526789	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ignacio Andrés Abarca Gac	Denominativa	Monte oscuro colmenares	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526791	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Romy Aline Meyer Ramírez	Denominativa	Oro Santo	
1526792	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Romy Aline Meyer Ramírez	Denominativa	Meyer	
1526794	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Javier Cristián Donoso Santamaría	Denominativa	DOCTOR GREEN	
1526798	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de COMERCIAL MASNUEZ SPA	Denominativa	Masnuez	Con protección al conjunto y sin protección al término "nuez" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526800	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Guillermo Alejandro Vivanco Rojas	Mixta	Don Guille	
1526803	Catalina Francisca Ramírez Gálvez, en representación de TRES OLIVOS SpA	Mixta	TRES OLIVOS	
1526804	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de HADO LIMITADA	Mixta	HADO	
1526810	Manuel Alejandro Suarez Cortez, en representación de Hernan Andres Escalante Escobar	Mixta	CERVECERÍA ESCALANTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CERVECERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526812	Mauro José Devillaine Curotto	Denominativa	RAVERA	
1526813	Breezy Alejandra Vallejos Valenzuela	Denominativa	Auténticamente	
1526823	Falcon Leandro Cortes Olivares	Denominativa	nutricion animal ovalle limitada	Con protección al conjunto y sin protección al término "nutrición animal y limitada" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526837	Gerardo Andrés Zelaya De Camino	Denominativa	PRIMED	
1526862	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de FUNDACION EDUCACIONAL NIDO DE AGUILAS	Denominativa	NIDO DE AGUILAS	
1526863	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de FUNDACION EDUCACIONAL NIDO DE AGUILAS	Denominativa	NIDO DE AGUILAS	
1526878	Josefa Arlette Silva Cisternas	Mixta	Navka	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526908	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Lautaro Santiago Albornoz Arancibia	Denominativa	LUMINARI CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a CHILE, individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526933	Julio César Fernández, en representación de MANTO FERTIL SpA	Mixta	PAMPINO REAL	
1526935	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pamela Andrea Hinzpeter Sagre	Denominativa	YOGAAME	Con protección al conjunto y sin protección al término "YOGA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526943	Dellafori Abogado SPA, en representación de Cantabria SpA	Denominativa	La Santina	
1526970	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de K&T COMERCIO EXP. IMP DE LAMINAS INDUSTRIAIS EIRELI	Denominativa	EXFAK	
1526971	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de K&T COMERCIO EXP. IMP DE LAMINAS INDUSTRIAIS EIRELI	Denominativa	EXFAK	
1526973	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de K&T COMERCIO EXP. IMP DE LAMINAS INDUSTRIAIS EIRELI	Denominativa	EXFAK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1411866	Marino Porzio, en representación de Eataly Real Estate S.r.l.	Mixta	GREEN PEA	Número de Registro: 1397868
1448520	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Semperit Technische Produkte Gesellschaft m.b.H.	Denominativa	Semperit	Número de Registro: 1397972
1456976	Cesar Enrique Brito Hernandez	Mixta	Pantera	Número de Registro: 1397973
1463354	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de The Lost Explorer Mezcal Company B.V.	Denominativa	THE LOST EXPLORER	Número de Registro: 1397974
1471701	Rodrigo Andrés Lantadilla Rogel, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	Mixta	EL COPIHUE DE LONQUÉN	Número de Registro: 1397869
1473610	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Smithers-Oasis Company	Denominativa	TerraBrick	Número de Registro: 1397975
1473743	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de ABS Services, INC.	Mixta	ABS QUALITY EVALUATIONS, INC	Número de Registro: 1397870
1479318	Estudio Carey Ltda., en representación de Envases Plásticos Técnicos SpA.	Mixta	EPT	Número de Registro: 1397976
1482624	Marino Porzio, en representación de Antares Vision S.P.A.	Figurativa		Número de Registro: 1397871
1482942	Alessandri & Compañía, en representación de Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. KG	Mixta	HUGO	Número de Registro: 1397872
1483548	Sargent & Krahn, en representación de Rolex SA	Denominativa	PERPETUAL	Número de Registro: 1397873
1485853	Alessandri & Compañía, en representación de Vini Industrial Co., Ltd.	Mixta	VINI	Número de Registro: 1397977
1487947	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Ark Technologies Pty Ltd	Denominativa	CETTIRE	Número de Registro: 1397978
1488921	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Betmakers Technology Group LTD	Mixta	GLOBAL TOTE	Número de Registro: 1397979
1489500	Sargent & Krahn, en representación de Maersk A/S	Denominativa	TWILL	Número de Registro: 1397980
1490550	Sargent & Krahn, en representación de Virgin Enterprises Limited	Mixta	VIRGIN MOBILE	Número de Registro: 1397981
1490695	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Ruben Moran Gil	Mixta	E EPUNTO INTERIM MANAGEMENT	Número de Registro: 1397982
1492587	Boris Andrés Arias García, en representación de Ricardo Elías Musalem Bendek	Mixta	FUNDACIÓN ALLEGRO EDUCACIÓN	Número de Registro: 1397983
1493656	Johansson & Langlois, en representación de City of Glendale	Mixta	AMERICAN RAPTORS	Número de Registro: 1397874
1493789	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en representación de Empresas la Polar S.A.	Mixta	COLCHO NAZO!	Número de Registro: 1397875

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494097	Johansson & Langlois, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	My HUAWEI	Número de Registro: 1397876
1494707	Belén Nazaret Collopal SAndoval, en representación de Valant Importaciones Spa	Denominativa	Brilliant Importaciones	Número de Registro: 1397877
1494829	Edgar Fernando Iligaray Koo, en representación de Consorcio de Aridos ASL SpA	Mixta	ASL Consorcio	Número de Registro: 1397878
1496035	Evelyn Veronica Muñoz Galaz, en representación de Chileautos SpA	Mixta	Turboferta	Número de Registro: 1397879
1496042	Maria Jose Mantero Thielemann, en representación de LK Soluciones SpA	Mixta	BAKAN	Número de Registro: 1397880
1496086	Johansson & Langlois, en representación de Capcom CO., LTD.	Denominativa	The Great Ace Attorney	Número de Registro: 1397881
1496087	Johansson & Langlois, en representación de Capcom CO., LTD.	Denominativa	Apollo Justice	Número de Registro: 1397882
1496156	Sargent & Krahn, en representación de Google LLC	Mixta	MEET	Número de Registro: 1397984
1496249	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en representación de Empresas la Polar S.A.	Denominativa	CASANOVA	Número de Registro: 1397883
1496279	Johansson & Langlois, en representación de Curlin Medical Inc.	Denominativa	CONNEXUS	Número de Registro: 1397884
1496420	María Paz Fuenzalida González	Mixta	RO RESEARCH ONLINE	Número de Registro: 1397885
1496589	Carlos Cecil Molina Gavilán	Denominativa	Wine Route	Número de Registro: 1397985
1496629	Alessandri & Compañía, en representación de Univision Digital IP Holdings, Llc.	Denominativa	ALGO PERSONAL CON JORGE RAMOS	Número de Registro: 1397986
1496826	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, INC.	Denominativa	ECHO SHOW	Número de Registro: 1397886
1496833	Fernando Fernández Tellería, en representación de Weichai Power Co., Ltd.	Mixta	LANDKING	Número de Registro: 1397987
1497144	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Fenix International Limited	Mixta	OF OnlyFans	Número de Registro: 1397988
1497180	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Max Tech LLC	Denominativa	PROCASE	Número de Registro: 1397887
1497262	Karime Hamed Sleiman, en representación de Global VE SPA.	Mixta	PANELA EL MOLINO	Número de Registro: 1397989
1497591	Felipe Larrain Silva, en representación de Comagro SpA	Denominativa	COMAGRO EXPORT	Número de Registro: 1397888

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497601	Felipe Larrain Silva, en representación de Comagro SpA	Denominativa	COMAGRO VIVEROS	Número de Registro: 1397889
1497622	Felipe Larrain Silva, en representación de Comagro SpA	Denominativa	COMAGRO FRUIT	Número de Registro: 1397890
1497720	Fernando Fernández Tellería, en representación de Quality Intl, S.A.	Mixta	KENNEDY CARPETS	Número de Registro: 1397990
1497734	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Texas Scottish Rite Hospital For Crippled Children	Denominativa	TRUELOK	Número de Registro: 1397891
1498350	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Red Hat, Inc.	Mixta	F	Número de Registro: 1397892
1498710	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Paralelo Cowork Spa	Denominativa	PARALELO COWORK	Número de Registro: 1397893
1498798	Alessandri & Compañía, en representación de Pfizer INC.	Denominativa	GH-COACH	Número de Registro: 1397991
1498925	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Mauricio Eduardo Navarrete Muñoz	Denominativa	El exterminador	Número de Registro: 1397992
1498941	Omar Ariel Astorga Baez, en representación de BTG Group SpA	Mixta	BTG ADAPTACION EVOLUCIÓN TRANSFORMACIÓN	Número de Registro: 1397894
1499164	Marino Porzio, en representación de Galenicum Vitae S.L.U.	Denominativa	SUGAVITAE	Número de Registro: 1397993
1499230	Johansson & Langlois, en representación de Qualcomm Incorporated	Denominativa	SNAPDRAGON SIGHT	Número de Registro: 1397895
1499232	Johansson & Langlois, en representación de Qualcomm Incorporated	Mixta	SNAPDRAGON SIGHT	Número de Registro: 1397896
1499259	Marino Porzio, en representación de NYSE Group, Inc.	Mixta	NYSE	Número de Registro: 1397994
1499877	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Darío Contreras Levy	Denominativa	MAIFUD, EL MERCADO DE LO IMPERFECTO	Número de Registro: 1397995
1500377	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ambizone SpA	Mixta	AMBIZONE	Número de Registro: 1397996
1500694	Sargent & Krahn, en representación de Blumenau Iluminação Ltda.	Mixta	BLUMENAU ILUMINAÇÃO	Número de Registro: 1397997
1501918	Alessandri & Compañía, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	HASTA ENCONTRARTE ¿QUÉ HARÍAS SI TE ARREBATAN A TU HIJA?	Número de Registro: 1397998
1501919	Alessandri & Compañía, en representación de Megamedia S.A.	Mixta	HASTA ENCONTRARTE ¿QUÉ HARÍAS SI TE ARREBATAN A TU HIJA?	Número de Registro: 1397999
1503973	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Whitespce Llc	Denominativa	WHITESPACE	Número de Registro: 1397897

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503974	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Whitespce Llc	Denominativa	WHITESPACE	Número de Registro: 1397898
1504124	Fernando Fernández Tellería, en representación de Beijing Masking Technology Development Co., Ltd.	Mixta	HIIO	Número de Registro: 1398000
1507249	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Sky Airline S.A.	Denominativa	AGARRA VUELO	Número de Registro: 1397899
1508245	Christian Alfonso Stela Díaz, en representación de Marcia Cristina Videla Escobar y Christian Alfonso Stela Díaz	Denominativa	TEEPEE	Número de Registro: 1397900
1508475	Jocelyn Natalia Jiménez Valdés	Denominativa	El taller de la Ro	Número de Registro: 1397901
1509488	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Skinlux SpA	Mixta	SKIN FACTORY	Número de Registro: 1397902
1509489	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Skinlux SpA	Mixta	SKIN FACTORY	Número de Registro: 1397903
1509490	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Skinlux SpA	Mixta	SKIN FACTORY SF	Número de Registro: 1397904
1509491	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Skinlux SpA	Mixta	SKIN FACTORY SF	Número de Registro: 1397905
1509493	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jonathan Paul Mejías Tapia	Mixta	Mis Patitas Pet	Número de Registro: 1397906
1509495	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jonathan Paul Mejías Tapia	Mixta	Mis Patitas Pet	Número de Registro: 1397907
1509588	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Reborn Electric Motors SpA.	Denominativa	TRICAHUE	Número de Registro: 1398001
1509589	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Reborn Electric Motors SpA.	Denominativa	QUELTEHUE	Número de Registro: 1398002
1509647	Fernando Fernández Tellería, en representación de Angelcare USA, LLC	Mixta	MÁX BLOQUEO DE OLORES Antimicrobianas multicapas	Número de Registro: 1398003
1509649	Fernando Fernández Tellería, en representación de Angelcare USA, LLC	Mixta	MAX ODOR LOCK Multi-Layer Antimicrobial Film	Número de Registro: 1398004
1509851	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Autotrans LTDA.	Mixta	AUTOTRANS	Número de Registro: 1397908
1509972	Estudio Carey Ltda. , en representación de Corporación Andina de Fomento	Denominativa	CAF Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe	Número de Registro: 1398005

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510079	Mario César Amigo Reyes, en representación de Sergio Potrich	Denominativa	MAMMA LUCIA	Número de Registro: 1398006
1510083	Mario César Amigo Reyes, en representación de Sergio Potrich	Denominativa	MAMMA LUCIA	Número de Registro: 1398007
1510384	Luciano Andrés Díaz Godoy	Figurativa		Número de Registro: 1397909
1510441	Lauro Bocchi, en representación de Instituto Catolico Chileno de Migracion	Mixta	INCAMI INSTITUTO CATOLICO CHILENO DE MIGRACION	Número de Registro: 1397910
1510469	Johansson & Langlois, en representación de Medical International Laboratories Corporation S.A.	Denominativa	Mifloxan	Número de Registro: 1397911
1510478	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Comercial y Servicios Rosario S.A.	Mixta	ARMONY	Número de Registro: 1398008
1510534	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de FMC Agro Singapore PTE. LTD	Denominativa	FIDRESA	Número de Registro: 1398009
1510619	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de MMA Indústria e Comércio de Bijuterias Ltda.	Mixta	ROMMANEL	Número de Registro: 1398010
1510843	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Juan José Rapallini, Pablo Rapallini y Alejandro Piero Rapallini	Mixta	JSR LA BROCHETERA	Número de Registro: 1398011
1510890	Solange Loreto Bobadilla Fuentes	Denominativa	NEVASOL	Número de Registro: 1398012
1511697	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Hongren Chen	Denominativa	Niidor	Número de Registro: 1397912
1511940	Estudio Carey Ltda. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1397913
1512521	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rodrigo Alejandro Olivares Hernández	Mixta	La Fizzeria	Número de Registro: 1397914
1512942	Johansson & Langlois, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARAUCARIA	Número de Registro: 1398013
1512943	Johansson & Langlois, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARAUCARIA	Número de Registro: 1398014
1512945	Johansson & Langlois, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARAUCARIA	Número de Registro: 1398015
1512947	Johansson & Langlois, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARAUCARIA	Número de Registro: 1398016
1512949	Johansson & Langlois, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARAUCARIA	Número de Registro: 1398017
1512953	Johansson & Langlois, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARAUCARIA	Número de Registro: 1398018
1512954	Johansson & Langlois, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARAUCARIA	Número de Registro: 1398019
1512956	Johansson & Langlois, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARAUCARIA	Número de Registro: 1398020
1512958	Johansson & Langlois, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARAUCARIA	Número de Registro: 1398021

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512961	Johansson & Langlois, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARAUCARIA	Número de Registro: 1398022
1512974	Virginia Del Carmen Gajardo Bravo, en representación de Zigma Soluciones Industriales Limitada	Denominativa	ZIGMIN	Número de Registro: 1397915
1513059	Anibal Segundo González Espinoza	Mixta	SPORT 9 PADEL	Número de Registro: 1398023
1513071	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Gianni Versace S.R.L.	Denominativa	DYLAN PURPLE	Número de Registro: 1398024
1513135	Johansson & Langlois, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARAUCARIA	Número de Registro: 1398025
1513264	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Sociedad Comercial e Inversiones Pin Limitada	Denominativa	SHERPASS	Número de Registro: 1398026
1513737	Luz Guillermina Acosta Celis	Denominativa	C.F. CHILEFOOD	Número de Registro: 1398027
1513744	Jorge Alejandro Fuentes Cid, en representación de Alive Water SPA	Mixta	BIOAWA	Número de Registro: 1397916
1513797	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de José Agustín Barros Solar	Denominativa	RVP VIVEPIRQUE	Número de Registro: 1398028
1513798	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de José Agustín Barros Solar	Denominativa	RVP VIVEPIRQUE	Número de Registro: 1398029
1513800	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de José Agustín Barros Solar	Denominativa	RVP VIVEPIRQUE	Número de Registro: 1398030
1513803	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de José Agustín Barros Solar	Denominativa	BP BARROSPIRQUE	Número de Registro: 1398031
1514082	Eduardo Antonio Sepúlveda Soto, en representación de Fabricación de Muebles y Artesanías Rustiko Linares Eduardo Sepulveda Soto E.I.R.L.	Mixta	RUSTIKO LNRS	Número de Registro: 1397917
1514118	Estudio Carey Ltda., en representación de Allergan Sales, LLC	Denominativa	QULIPTA	Número de Registro: 1398032
1514224	Natalia Paulina Rodríguez Torres	Denominativa	Trentina	Número de Registro: 1398033
1514490	Sargent & Krahn, en representación de Anagra S.A.	Denominativa	Kamereon	Número de Registro: 1398034
1515166	Silva y Cia., en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RAZON • VERDAD • VIRTUD 1989 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN VOCACIÓN POR LA EXCELENCIA	Número de Registro: 1397918
1515208	Sargent & Krahn, en representación de Cooke Aquaculture Chile S.A.	Denominativa	COOKE CHILE	Número de Registro: 1398035
1515476	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Envista Holdings Corporation	Mixta	e	Número de Registro: 1398036

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515487	María Yanella Neira Cuevas	Denominativa	Tecnoftalmo	Número de Registro: 1397919
1515530	Rodrigo Rafael Hernández Daza	Mixta	DIGGA	Número de Registro: 1398037
1515536	Sargent & Krahn, en representación de Canal 13 SPA	Denominativa	JUEGO TEXTUAL	Número de Registro: 1398038
1515562	Macarena Alejandra Miranda Triviño	Mixta	CÚPAL	Número de Registro: 1398039
1515603	Sargent & Krahn, en representación de Nihon Nohyaku CO., LTD.	Denominativa	PORTAL	Número de Registro: 1398040
1515944	Sargent & Krahn, en representación de BredenMaster S.A.	Denominativa	Happy Bredenmaster	Número de Registro: 1398041
1515957	Sargent & Krahn, en representación de BredenMaster S.A.	Denominativa	Bredenmaster Donuts	Número de Registro: 1398042
1515959	Sargent & Krahn, en representación de BredenMaster S.A.	Denominativa	Donuts Bredenmaster	Número de Registro: 1398043
1515960	Sargent & Krahn, en representación de BredenMaster S.A.	Denominativa	Bredenmaster Happy	Número de Registro: 1398044
1516406	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Omar Alejandro Hernández Aichele	Mixta	CVO	Número de Registro: 1397920
1516570	Pablo Andrés Caviedes Saenz, en representación de Nnodes SA	Denominativa	Nnodes	Número de Registro: 1398045
1516608	Sargent & Krahn, en representación de Lacteos de Campos S.A.	Denominativa	LOS TILOS, Crea, disfruta y Comparte	Número de Registro: 1398046
1516774	Sargent & Krahn, en representación de Southern Brewing Company S.A	Denominativa	ODISSEA POR KROSS	Número de Registro: 1398047
1516775	Sargent & Krahn, en representación de Atlas Renewable Energy Chile SPA	Mixta	ATLAS RENEWABLE ENERGY	Número de Registro: 1398048
1516863	Nicole Hortensia Barra Pulgar	Mixta	Mukka Moon	Número de Registro: 1398049
1516869	Sargent & Krahn, en representación de Comercial Anwo S.A.	Denominativa	ANWO	Número de Registro: 1398050
1516925	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Diana Camelia Reyes Alvarado	Denominativa	FG FAGRO	Número de Registro: 1397921
1516927	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Diana Camelia Reyes Alvarado	Denominativa	FG FAGRO	Número de Registro: 1397922
1516929	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Diana Camelia Reyes Alvarado	Denominativa	FG FAGRO	Número de Registro: 1397923
1516932	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Diana Camelia Reyes Alvarado	Denominativa	FAGRO	Número de Registro: 1397924
1517038	Sargent & Krahn, en representación de Fundación Meri	Denominativa	THE BLUE BOAT INITIATIVE	Número de Registro: 1398051
1517040	Sargent & Krahn, en representación de Fundación Meri	Denominativa	THE BLUE BOAT INITIATIVE	Número de Registro: 1398052
1517041	Sargent & Krahn, en representación de Fundación Meri	Denominativa	THE BLUE BOAT INITIATIVE	Número de Registro: 1398053

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517043	Sargent & Krahn, en representación de Fundación Meri	Mixta	THE BLUE BOAT INITIATIVE	Número de Registro: 1398054
1517044	Sargent & Krahn, en representación de Fundación Meri	Mixta	THE BLUE BOAT INITIATIVE	Número de Registro: 1398055
1517046	Sargent & Krahn, en representación de Fundación Meri	Mixta	THE BLUE BOAT INITIATIVE	Número de Registro: 1398056
1517384	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Papeles Gráficos Chile Limitada.	Mixta	PGC Papeles Gráficos Chile	Número de Registro: 1397925
1517665	Eduardo Alberto Silva Rivas	Denominativa	From The Nail	Número de Registro: 1397926
1517876	Az Y Compañía , en representación de Unacem Corp S.A.A.	Denominativa	PROGRESOL	Número de Registro: 1398057
1517877	Az Y Compañía , en representación de Unacem Corp S.A.A.	Denominativa	PROGRE+	Número de Registro: 1398058
1518386	Ian Hutcheon	Denominativa	ATRAPA SUEÑO	Número de Registro: 1398059
1518587	García Parot y Compañía SpA, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	SIMIPAGA	Número de Registro: 1398060
1518739	Silva Abogados, en representación de 500 Sabores SpA	Denominativa	SUSHI POP	Número de Registro: 1397927
1518864	Johansson & Langlois, en representación de Formalactis S.R.L.	Mixta	LATTERIA SORRENTINA	Número de Registro: 1397928
1518902	Bety Doriana Alvarado Paredes	Mixta	Hostel Danicar By Travel	Número de Registro: 1398061
1518921	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Ricardo Fica Roa	Denominativa	INOLVIDABLES DE SIEMPRE el musical de la Nueva Ola	Número de Registro: 1397929
1519113	Morales, Besa y Compañía Ltda., en representación de Datamine Chile S.A	Mixta	Zyght	Número de Registro: 1397930
1519381	Ricardo Silva Briceño	Mixta	BIOOX	Número de Registro: 1397931
1519387	Patricia Victoria del Carmen Mora Morales, en representación de María José GuallarKorn	Mixta	MI GRANOLA DE VERDAD 20 migra 19	Número de Registro: 1398062
1519400	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Fundación Festival Internacional Teatro a Mil	Denominativa	VOCES PARA ATESORAR	Número de Registro: 1397932
1519466	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Andrecia SAC	Mixta	HILLMAN MOTORS	Número de Registro: 1397933
1519607	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	TORNADO BY BRAVA CUCINA	Número de Registro: 1398063
1519718	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Raymond Elías Guillovalvilch García Oviedo	Denominativa	Coder Lifestyle	Número de Registro: 1398064
1519952	Karime Hamed Sleiman, en representación de Angelica Emperatriz Díaz de Melean	Mixta	ESTIMUKIDS	Número de Registro: 1398065
1520095	Guillermo Hernán Beamín Anguita, en representación de Odette Freundlich Klein	Denominativa	MIINTIMIDAD	Número de Registro: 1397934

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520101	Guillermo Hernán Beamín Anguita, en representación de Odette Freundlich Klein	Denominativa	MIINTIMIDAD	Número de Registro: 1397935
1520102	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Frigocarne Ltda	Denominativa	paisalight	Número de Registro: 1398066
1520111	Estudio Carey Ltda. , en representación de Nintendo of America Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1398067
1520114	Estudio Carey Ltda. , en representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	Denominativa	BQIS	Número de Registro: 1397936
1520177	Carmen Cecilia Ortega Alul	Denominativa	Kari Confecciones	Número de Registro: 1398068
1520186	García Parot y Compañía SpA, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	SIMIPLANETA	Número de Registro: 1398069
1520187	García Parot y Compañía SpA, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Mixta	SÍMI PLANETA Cuidemos juntos el planeta #SÍMIPlaneta	Número de Registro: 1398070
1520382	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Supermercados Central Limitada	Denominativa	MI CARPETA	Número de Registro: 1397937
1520476	Juan Alejandro Parra Muñoz	Denominativa	JpInformatica	Número de Registro: 1397938
1520515	Romina Francesca Maluenda Morales	Denominativa	Casabarquillo	Número de Registro: 1397939
1520648	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de Laboratorio Clínico Cánovas y Cia. Ltda.	Denominativa	CANOVAS	Número de Registro: 1397940
1520746	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Universidad de la Frontera (66%) y Sebastián Andrés Rocha Mella (34%)	Denominativa	WANGÜLEN	Número de Registro: 1398071
1520774	Jeannette del Carmen Pino Riquelme, en representación de Sociedad Ferretera Setamax Limitada	Denominativa	SETAMAX	Número de Registro: 1398072
1520780	Alejandra Andrea Palacios Heredia, en representación de Editorial Alejandra Andrea Palacios Heredia EIRL	Mixta	CALVARIA EDICIONES	Número de Registro: 1398073
1520788	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Universidad del Bio Bio	Denominativa	PROLIG+	Número de Registro: 1397941
1520830	Alba Profesionales SpA, en representación de Health & Young SpA	Denominativa	Lactofer Plus	Número de Registro: 1398074
1520886	Cristóbal Roberto Clement Eller	Denominativa	simbiosis	Número de Registro: 1398075
1520950	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Toma Vida Chile SPA	Mixta	TOMA VIDA	Número de Registro: 1398076

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520977	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Magnera	Número de Registro: 1397942
1520982	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Rodrigo Antonio Vera Bello	Denominativa	MUDANZAS PEDRO VERA	Número de Registro: 1398077
1521020	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Pablo Pérez Ferrada	Mixta	FOREMMA	Número de Registro: 1398078
1521069	Guillermo García Torres, en representación de Fertilizantes del Pacífico S.A.	Denominativa	BLOKER	Número de Registro: 1397943
1521072	Guillermo García Torres, en representación de Fertilizantes del Pacífico S.A.	Denominativa	SEA CROP	Número de Registro: 1397944
1521075	Guillermo García Torres, en representación de Fertilizantes del Pacífico S.A.	Denominativa	FITOFOS	Número de Registro: 1397945
1521077	Guillermo García Torres, en representación de Fertilizantes del Pacífico S.A.	Denominativa	ARIK	Número de Registro: 1397946
1521148	Az Y Compañía , en representación de Francisca Illanes Müller	Mixta	FM	Número de Registro: 1397947
1521153	Az Y Compañía , en representación de Francisca Illanes Müller	Mixta	FP	Número de Registro: 1397948
1521154	Az Y Compañía , en representación de Francisca Illanes Müller	Mixta	FRANCISCA PRODUCTIONS	Número de Registro: 1397949
1521315	Johansson & Langlois, en representación de Montetoro Spa	Figurativa		Número de Registro: 1397950
1521349	Defiende tu Idea SPA, en representación de Dante Eduardo Yutronic Cavagnaro	Mixta	LA CASA DEL ESPÍA.cl	Número de Registro: 1397951
1521394	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Sapri SPA	Denominativa	SAPRI	Número de Registro: 1398079
1521398	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Sapri SPA	Denominativa	SAPRI	Número de Registro: 1398080
1521403	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Sapri SPA	Denominativa	SAPRI	Número de Registro: 1398081
1521404	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Rafael Burgos S.A.	Denominativa	RBX	Número de Registro: 1397952
1521410	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Sapri SPA	Mixta	SAPRI	Número de Registro: 1398082

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521412	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Sapri SPA	Mixta	SAPRI	Número de Registro: 1398083
1521416	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Sapri SPA	Mixta	SAPRI	Número de Registro: 1398084
1521419	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Sapri SPA	Mixta	SAPRI	Número de Registro: 1398085
1521423	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Carlos Alberto Mazalan	Denominativa	MAZALAN COMUNICACIONES	Número de Registro: 1397953
1521434	Jarry IP SPA, en representación de Emcure Pharmaceuticals Limited	Denominativa	SCLEFINA	Número de Registro: 1397954
1521483	Felipe Ignacio Fernandez Veliz	Mixta	FF FERNANDEZ & CARMONA	Número de Registro: 1398086
1521508	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Angel Custodio Concha Sanchez	Mixta	PUERTO BAHIA	Número de Registro: 1398087
1521517	Alonso Antonio Alcayaga Araya	Denominativa	DEJA VU	Número de Registro: 1397955
1521523	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Brk Laboratorios EIRELI	Mixta	BELKIT	Número de Registro: 1398088
1521524	Olga Manuela Tenorio de Barros	Denominativa	Caju Clo	Número de Registro: 1397956
1521530	Christian Antonio Roman Contreras, en representación de Sociedad Comercial VPC SpA	Denominativa	Vinos Premium Concón	Número de Registro: 1398089
1521571	Julio Gabriel Guzmán Guerrero	Mixta	MARIQUITA	Número de Registro: 1398090
1521631	Roberto Antonio Correa Hernández	Mixta	RC&A CONSULTORES	Número de Registro: 1398091
1521645	Dennis Alexander Trostel Guzman	Mixta	AquaFosas	Número de Registro: 1398092
1521680	Sui Mei Isabel CHung Bustos	Mixta	TERAPIA TRANSGENERACIONAL EVOLUTIVA CONECTANDO CON NUESTRA ALMA SUI MEI CHUNG	Número de Registro: 1397957
1521684	Suimei Isabel Chung Bustos	Mixta	ESCUELA TRANSGENERACIONAL EVOLUTIVO TERAPEUTA TRANSGENERACIONAL EVOLUTIVO SUI MEI CHUNG B.	Número de Registro: 1397958
1521745	Carlos Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	TINPROL	Número de Registro: 1398093
1521746	Carlos Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	CARILVIR	Número de Registro: 1398094

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521798	Oswaldo Alejandro Rivas Matus, en representación de Automotora Inalco S.A.	Denominativa	INALCAR AUTOS UNICOS	Número de Registro: 1398095
1521799	Mario Amigo Reyes, en representación de Automotora Inalco S.A.	Denominativa	INALCAR AUTOS UNICOS	Número de Registro: 1398096
1521802	Oswaldo Alejandro Rivas Matus, en representación de Automotora Inalco S.A.	Denominativa	INALCAR AUTOS UNICOS	Número de Registro: 1398097
1521805	Mario Amigo Reyes, en representación de Automotora Inalco S.A.	Denominativa	INALCAR AUTOS UNICOS	Número de Registro: 1398098
1521806	Oswaldo Alejandro Rivas Matus, en representación de Automotora Inalco S.A.	Denominativa	INALCAR AUTOS UNICOS	Número de Registro: 1398099
1521824	Francisco Javier Hernandez Pizarro, en representación de Nicolás José Benko González	Mixta	GREENEST	Número de Registro: 1398100
1521907	Silva y Cía. , en representación de Universidad de Talca	Denominativa	CEMI-UTALCA	Número de Registro: 1397959
1521908	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Denominativa	CEMI-UTALCA	Número de Registro: 1397960
1521914	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Acenor Aceros del Norte S.A.	Mixta	ACENOR	Número de Registro: 1398101
1521919	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Acenor Aceros del Norte S.A.	Mixta	DIGIDISK	Número de Registro: 1398102
1521938	Felix Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, HAMMERBIT MUNDO HERRAMIENTAS	Número de Registro: 1397961
1521942	Felix Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, RO-HOI MUNDO TERMINACIONES	Número de Registro: 1397962
1521944	Felix Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, ROHOI MUNDO TERMINACIONES	Número de Registro: 1397963
1521951	Felix Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, HAMMER-BIT MUNDO HERRAMIENTAS	Número de Registro: 1397964
1521969	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Diana Paola Valencia Vallejos	Mixta	LD LA DIAMANTERÍA JOYAS	Número de Registro: 1397965
1521974	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Acenor Aceros del Norte S.A.	Mixta	DIGIDISK	Número de Registro: 1398103
1521978	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Acenor Aceros del Norte S.A.	Mixta	DIGIDISK	Número de Registro: 1398104
1521979	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Acenor Aceros del Norte S.A.	Denominativa	DIGIDISK	Número de Registro: 1398105
1521996	Tomás Andrés López Rodríguez, en representación de One2Go SpA.	Mixta	One2go Experience	Número de Registro: 1398106

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522087	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Acenor Aceros del Norte S.A.	Mixta	DIGIDISK	Número de Registro: 1398107
1522107	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Parkrose S.A.	Mixta	BOSQUE ENCANTADO	Número de Registro: 1398108
1522152	Álvaro Tomás Guzmán Parrochia	Mixta	Pásalo Chanco	Número de Registro: 1397966
1522231	Defiende tu Idea SpA, en representación de Zium SpA	Mixta	ZIUM	Número de Registro: 1397967
1522255	Mario Isaias Sandaña Samur, en representación de Importadora y Comercializadora HBM SPA	Denominativa	HBM IMPORTADORA, NATURALMENTE, PENSADO EN TÍ	Número de Registro: 1398109
1522294	Francisco Javier Hernandez Pizarro, en representación de Nicolás José Benko González	Mixta	GREENEST	Número de Registro: 1398110
1522307	Claudia Irene Matiacha Ojeda	Mixta	Mundo Animal Punta Arenas	Número de Registro: 1397968
1522308	Herwig Alexander Lindhorst Marin, en representación de Alm Spa	Mixta	Flamalama	Número de Registro: 1397969
1522321	Ornella Gaudin	Mixta	MAROA SWIM	Número de Registro: 1397970
1522327	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Diseño 3 E.I.R.L. y Eugenio Hernan Cabrera Aquella	Mixta	DISEÑO 3	Número de Registro: 1398111
1522328	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Ddiseño 3 E.I.R.L. y Eugenio Hernan Cabrera Squella	Mixta	DISEÑO 3	Número de Registro: 1398112
1522385	Defiende tu Idea SPA, en representación de Creativa Store SpA	Mixta	CREATIVA STORE	Número de Registro: 1398113
1522387	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Lillo Andrea Werner	Mixta	¡Voy con niñ@s!	Número de Registro: 1398114
1522416	Luis Francisco Salinas Segura	Denominativa	Panchito Legal	Número de Registro: 1397971
1522479	Defiende tu Idea SPA, en representación de Marcos Andrés Vera Montecinos	Mixta	EMPRENETUBE	Número de Registro: 1398115
1522560	Constanza Campos Cordero, en representación de Hable Más SpA	Denominativa	Hable más	Número de Registro: 1398116
1522625	Maria Catalina Parot Donoso	Denominativa	Mañero	Número de Registro: 1398117
1522699	Ricardo Eugenio Retamal Barriga	Mixta	Sudurban	Número de Registro: 1398118
1523290	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Carner y Cecinas Pincheira Limitada	Mixta	CARNES Y CECINAS PINCHEIRA	Número de Registro: 1398119
1523293	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Carnes y Cecinas Pincheira Limitada	Mixta	PRODUCTOS PINCHEIRA	Número de Registro: 1398120



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523300	Sergio Esteban Diez de Medina Roldán, en representación de Cosmética Ozmética SPA	Mixta	HydrOZ	Número de Registro: 1398121
1523303	Pedro Daniel Santuber Mas	Denominativa	NEW CITY RESTAURANT	Número de Registro: 1398122

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499956	ISABEL EUGENIA SAINZ LOBO, en representación de SAGA SpA	Mixta	SAGA FILMS	
1501819	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de YIHUI OPTICAL LENS MANUFACTURING CO.,LTD	Mixta	GSB	
1502037	Liliana Esther Guerrero Guajardo	Mixta	kinepilates	
1502132	COVARRUBIAS & CIA., en representación de NEO PHARMACEUTICALS EUROPE S.A.S	Denominativa	MOROCCAN BELDIYA	
1502142	COVARRUBIAS & CIA., en representación de LABORATOIRES PHARMA 5	Denominativa	MOROCCAN FLOWER	
1502173	COVARRUBIAS & CIA., en representación de NEO PHARMACEUTICALS EUROPE S.A.S	Denominativa	CHEFCHAOUEN FLOWER	
1502211	MIGUEL IGNACIO FREDES GONZÁLEZ, en representación de RODRIGO ANDRÉS AYARZA HECHTLE	Mixta	NAUTILUS	
1502267	José Manuel Urenda Ossa, en representación de María Ignacia Ramírez Alcalde	Denominativa	MIRA INTERIORISMO	
1502379	Alan Christopher Lüer Manzano, en representación de Housit SpA	Mixta	Housit	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505681	Paola Elizabeth Ortega Toro , en representación de Agencia De Comunicaciones Y Marketing Blanco 360 Ltda	Mixta	Expo Inclusión	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 13 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que la marca solicitada no es descriptiva ni indicativa de los productos y/o servicios solicitados, ya que su significado es Expo Inclusión Feria Laboral para Personas con Discapacidad.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos EXPO e INCLUSIÓN, el primero de ellos que corresponde a la abreviación de la palabra exposición, esto es la presentación pública de artículos de la industria o de las artes y las ciencias con fines comerciales o culturales, mientras que el segundo se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>refiere a la integración a la vida comunitaria de todos los miembros de la sociedad, independiente de su origen, condición social o actividad. De esta manera el conjunto pedido esta designando y definiendo aquello sobre lo que versará o tratarán los servicios solicitados, tratándose además de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de elementos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>
1506932	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de DOTERRA HOLDINGS, LLC	Denominativa	doTERRA Steady	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507902	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de TRANSTECNIA S.A.	Denominativa	PRIMERA FINTECH CONTABLE CHILE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra a) y e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las que corresponden a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales o no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 20 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e) ni a). Agrega que la factibilidad de la concesión se analizó en base a los registros 928.807 FINTECH servicios 35 y 42 y registro 1.359.590 CHILE FINTECH FORUM servicios clase 35 y la solicitud aprobada 1.283.936 FINTECH SOLUCIONES CHILE, para servicios de la clase 41.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, el signo cuyo registro se solicita contiene en su estructura el nombre de nuestro país. Asimismo, al consistir la marca en los términos PRIMERA FINTECH CONTABLE CHILE, donde FINTECH procede de las palabras en inglés Finance and Technology, y hace referencia a todas aquellas actividades que impliquen el empleo de la innovación y los desarrollos tecnológicos para el diseño, oferta y prestación de productos y servicios financieros, y CONTABLE es la disciplina que se encarga de estudiar, medir y analizar el patrimonio, la situación patrimonial económica y financiera de una empresa u organización, con el fin de facilitar la toma de decisiones en el seno de la misma y el control externo, presentando la información, previamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada, de manera sistemática y útil para las distintas partes interesadas, por tanto se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y a), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510472	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Centro Médico y Estético Integral SPA	Mixta	SCULPT BODY EL MÉTODO	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 13 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra E). Agrega que la marca pedida es de carácter evocativa, por lo que no existiría impedimento para su otorgamiento. Agrega que se trata de expresiones originales que sin incurrir en causal de irregistrabilidad, sugieren o dan una idea acerca del tipo de producto, servicio o establecimiento o alguna característica del mismo, lo que permite que dichas marcas sean perfectamente registrables. Añade ejemplos de marcas análogas que fueron autorizadas a registro .</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido SCULPT BODY es en español ESCULPIR CUERPO, término que corresponde a una técnica quirúrgica de alta precisión, que es tan avanzada que permite "esculpir el cuerpo" evitando las incisiones traumáticas, los puntos de sutura, las grandes cicatrices y la mayor parte de las molestias postoperatorias. Por otra parte, un método es un procedimiento que se sigue para conseguir algo. Por lo que el signo pedido informa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>directamente sobre las cualidades, características y destinación de los productos y servicios pedidos. El signo pedido se trata además de una expresión que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516868	Jaime Alberto Baeza Urra	Denominativa	aita	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°849235 Marca TAITA Protege vinos de la clase 33.</p> <p>2. Que, con fecha 18 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con vinos.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión AITA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la marca pedida utilice algún segmento o complemento adicional que permita distinguir un signo de otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 857 2105 1235"> <tr> <td data-bbox="1467 857 2006 886">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2016 857 2105 886">Marca previa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 886 2006 1235">AITA</td> <td data-bbox="2016 886 2105 1235">TAITA</td> </tr> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marca previa	AITA	TAITA
Marca solicitada	Marca previa							
AITA	TAITA							

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502656	Estudio Carey Ltda. , en representación de Dr. Marcus International Spólka Z Ograniczona Odpowiedzialnoscia Spólka Komandytowa	Denominativa	Dr.Marcus	No ha lugar, por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 1021832.
1517934	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estefanía Constanza Aranda Marín y Luis Hernán Morales Astorga	Mixta	FAMILY GARDEN VIVERO	No ha lugar, por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 1035910.
1521946	Felix Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, METATEK MUNDO CONSTRUCCION	No ha lugar, por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 1033626.
1542930	Víctor Esteban Butron Vargas, en representación de Inversiones Cannamed SpA	Mixta	POMMAROLA	No ha lugar por extemporáneo



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526339	SILVA Y CIA., en representación de Blumar S.A.	Mixta	TRADICION DE ORIGEN BLUMAR OCEANO PACIFICO SUR 1948	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0796187	Silva Y Cia., en representación de YAHOO INC.	Denominativa	YAHOO!	A su escrito de fecha 25-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0829912	Silva Y Cia., en representación de YAHOO INC.	Denominativa	YAHOO!	A su escrito de fecha 25-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0829933	Silva Y Cia., en representación de YAHOO INC.	Denominativa	YAHOO!	A su escrito de fecha 25-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0838564	Estudio Carey Ltda., en representación de LPV Y EKS S.A.	Mixta	ARK	A su escrito de fecha 24-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, actualícese la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0838569	Estudio Carey Ltda., en representación de LPV Y EKS S.A.	Mixta	ROGERS	A su A su escrito de fecha 24-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, actualícese la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0839154	Estudio Carey Ltda., en representación de LPV Y EKS S.A.	Denominativa	VICTORIA	A su A su escrito de fecha 24-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, actualícese la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0857888	Silva Y Cia., en representación de YAHOO INC.	Denominativa	YAHOO!	A su escrito de fecha 25-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0878909	Silva y Cía., en representación de YAHOO INC.	Denominativa	YAHOO!	A su escrito de fecha 25-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0895388	Estudio Carey Ltda., en representación de Lpv y Eks S.A Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAKY	A su A su escrito de fecha 24-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, actualícese la base de datos de este Instituto.
0895392	Estudio Carey Ltda., en representación de LPV Y EKS S.A Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NY STUDIO	A su A su escrito de fecha 24-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, actualícese la base de datos de este Instituto.
0895676	Estudio Carey Ltda., en representación de Lpv y Eks S.A Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	D'SALTA	A su A su escrito de fecha 24-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, actualícese la base de datos de este Instituto.
0922060	Silva Y Cía., en representación de YAHOO INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YAHOO!	A su escrito de fecha 25-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0931787	Sargent y Krahn , en representación de AIR CHINA LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AIR CHINA PHOENIX MILES	A su escrito de fecha 24-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.
0931788	Sargent & Krahn, en representación de AIR CHINA LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 24-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.
0931789	MONTEBRUNO ZUANIC LUZ, en representación de AIR CHINA LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AIR CHINA	A su escrito de fecha 24-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería señalada.
0942099	Sargent & Krahn, en representación de Vifor (International) AG (Vifor (International) Ltd.) (Vifor(International) Inc.) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIFOR	A su escrito de fecha 28-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos, actualizándose la base de datos de esta Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos señalados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0949562	Estudio Carey Ltda., en representación de Lpv y Eks S.A Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	L - FRANK AUDIO	A su A su escrito de fecha 24-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, actualícese la base de datos de este Instituto.
0949564	Estudio Carey Ltda., en representación de Lpv y Eks S.A Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARCTIC	A su A su escrito de fecha 24-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, actualícese la base de datos de este Instituto.
0964299	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de ELISANA S.A.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OCTASPRING	A su escrito de fecha 24-04-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0973846	Estudio Carey Ltda., en representación de Enrique Alejandro Kuncar Siade Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ASADOR	A su escrito de fecha 24-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación de autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0973847	Estudio Carey Ltda., en representación de Enrique Alejandro Kuncar Siade Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ASADOR	A su escrito de fecha 24-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación de autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Como se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0979316	Sargent y Krahn , en representación de Vifor (International) AG (Vifor (International) Ltd.) (Vifor (International) Inc.) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SWISSIRON	A su escrito de fecha 28-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
0996048	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de VIRGIN ENTERPRISES LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIRGIN MOBILE	A su escrito de fecha 25-04-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0998871	Estudio Carey Ltda., en representación de LPV Y EKS S.A Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RIVERA	A su A su escrito de fecha 24-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, actualícese la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0998872	Estudio Carey Ltda., en representación de LPV Y EKS S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROGERS	A su escrito de fecha 24-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación en autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, actualícese la base de datos de este Instituto.
1391788	JUAN IGNACIO MENDICUTE ARECHAVALA, en representación de Estación Rock SpA Oposición - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	Estación Rock	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 936736, ascendente a \$117.544 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1391788, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 41, extendido a nombre de Juan Ignacio Mendicute Arechavala, RUT N° 10.034.217-0, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida. Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 07/09/2022 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. Resolviendo escrito de fecha 25/04/2023: A lo principal: Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1500077	María Jose Castro Ramos, en representación de Comercializadora Carrusel SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	C Casa Verona Moda con Historia	
1502137	Angela Cristine Mochi Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CasablancaOFF	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1506158	Nicole Kamila Renee Del Canto Rivera, en representación de Agrourbana Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Urbana	A escrito de fecha 10-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1507778	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE FOMENTO AGRICOLA DE TEMUCO ASOCIACION GREMIAL Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SOFO	
1507902	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de TRANSTECNIA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRIMERA FINTECH CONTABLE CHILE	A escrito de fecha 20-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1507916	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de XILEMA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	XILEMA	
1507916	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de XILEMA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XILEMA	A escrito de fecha 14-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 83499 y 43219.
1507926	SARGENT & KRAHN , en representación de DOCOL INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DOCOL	A escrito de fecha 12-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°209085, 38562 y 77764.
1507940	Claudia Maricel Velasco Manríquez, en representación de Paula Constanza Caroca Velasco Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	V VELCA	A escrito de fecha 22-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1507940	Claudia Maricel Velasco Manríquez, en representación de Paula Constanza Caroca Velasco Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	V VELCA	
1509526	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de AITANA OCAÑA MORALES Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	AITANA	Considerando 1- Que con fecha 13 de marzo de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1262618, marca AITANA, que distingue "Ropa de dormir; Pantufas; Lencería", clase 25.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 25 de abril de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el producto ofrecido, esto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y pueden coexistir pacíficamente en el mercado.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Prendas de vestir, incluyendo batas de baño; blusas; vestidos; abrigos; monos; trajes; uniformes; disfraces; delantales; calcetería; chaquetas; jerseys; polainas (leggings); mitones; guantes (prendas de vestir); camisones; ropa de trabajo; pijamas; bufandas; chales; camisas; pantalones cortos; faldas; calcetines; tirantes; cazadoras; pantalones de chándal; sudaderas; suéteres; trajes de baño; camisetas de tirantes; corbatas; leotardos; camisetas sin tirantes (tops); camisetas; combinaciones (ropa interior); ropa interior; chalecos y muñequeras; calzados, incluyendo zapatos deportivos; zapatillas; botas; botines y chanclas; artículos de sombrerería, incluyendo pañuelos de cabeza; gorras; orejeras (prendas de vestir); gorros y viseras en cuanto artículos de sombrerería; ropa para niños, clase 25.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Prendas de vestir, incluyendo batas de baño; blusas; vestidos; abrigos; monos; trajes; uniformes; disfraces; delantales; calcetería; chaquetas; jerseys; polainas (leggings); mitones; guantes (prendas de vestir); camisones; ropa de trabajo; pijamas; bufandas; chales; camisas; pantalones cortos; faldas; calcetines; tirantes; cazadoras; pantalones de chándal; sudaderas; suéteres; trajes de baño; camisetas de tirantes; corbatas; leotardos; camisetas sin tirantes (tops); camisetas; combinaciones (ropa interior); ropa interior; chalecos y muñequeras; calzados, incluyendo zapatos deportivos; zapatillas; botas; botines y chancas; artículos de sombrerería, incluyendo pañuelos de cabeza; gorras; orejeras (prendas de vestir); gorros y viseras en cuanto artículos de sombrerería; ropa para niños, clase 25, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Audio cintas pregrabadas con música; casetes pregrabados con música; Vinilos (discos con música pregrabada); Videocintas pregrabadas con música; DVDs pregrabados que contienen música; Video casetes pregrabados con música y discos acústicos, pregrabados que contienen música; soportes para grabaciones sonoras; videocintas con grabaciones de teatro y de video;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>programas informáticos de juegos de realidad virtual; tonos de llamada descargables; archivos de imágenes descargables, archivos de música descargables; programas de juegos informáticos; grabaciones de audio y video descargables; gráficos computacionales descargables; grabaciones descargables de video y audio con música e interpretaciones artísticas; programas de videojuegos descargables; software de juegos informáticos grabado; cartuchos y cassetes de videojuegos; gafas de sol, fundas y estuches para gafas de sol; fundas y carcasas de teléfonos y de agendas electrónicas; fundas de cuero para teléfonos; fundas para ordenadores portátiles; soportes adaptados para teléfonos móviles; soportes de anillo para teléfonos móviles; correas y cordones para teléfonos móviles; alfombrillas de ratón, clase 9; Libros y revistas en el campo de la música, el entretenimiento, el arte y/o la cultura; agendas; agendas-calendario; calendarios; tarjetas de felicitación; tarjetas postales; estuches de lápices y bolígrafos; sacapuntas; lápices; bolígrafos; pegatinas; calcomanías; blocs de notas; sellos de goma; tatuajes temporales; posters; tarjetas comerciales; clips para billetes y artículos de papelería, clase 16; Servicios de orquestas; Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; Servicios de entretenimiento prestados por cantantes solistas; servicios de discotecas y servicios prestados por disc jockeys; producción y edición de grabaciones musicales y de vídeo; servicios de estudios de grabación musical; Servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; producción y organización de actuaciones musicales, fiestas, espectáculos y actividades recreativas; enseñanza de música y canto; servicios de entretenimiento del tipo programas de entretenimiento por radio y televisión; Servicios de entretenimiento, a saber, representaciones musicales en vivo; servicios educativos y de entretenimiento, en concreto, producción y presentación de espectáculos televisivos, eventos deportivos, espectáculos de moda, espectáculos de juegos, espectáculos musicales, espectáculos de premios y espectáculos de comedia ante público en directo o grabados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				para su posterior emisión; suministro en línea de vídeos no descargables; Suministro de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; suministro de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; suministro de información en el ámbito musical; suministro en línea de música no descargable; servicios de entretenimiento, en concreto apariciones en directo, televisadas y en películas de un artista profesional; celebración de exhibiciones de entretenimiento del tipo de festivales musicales; servicios de entretenimiento, en concreto dirección de exposiciones en relación con la música y las artes; organización de exposiciones con finalidades de entretenimiento relacionadas con la música y las artes; publicación de revistas en la web, clase 41.
1509526	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de AITANA OCAÑA MORALES Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AITANA	Resolviendo presentación de fecha 25 de abril de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1510360	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Simón Castro Monreal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WOLU	A escrito de fecha 13-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1510472	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Centro Médico y Estético Integral SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCULPT BODY EL MÉTODO	A escrito de fecha 13-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1510993	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LA PAGANA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA PAGANA	A escrito de fecha 13-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1510993	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LA PAGANA SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LA PAGANA	
1512274	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de DECOPROTECTORES SPA Resolución de desistimiento	Denominativa	PROTECTOR TEXTIL	A su escrito de fecha 30 de mayo de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1514734	Mario Isaías Sandaña Samur, en representación de Eduardo Alberto Bravo Manríquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Quimuy	A escrito de fecha 03-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1515521	Carlos José Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A su escrito de fecha 5 de junio de 2023, como se pide, téngase por desistida la solicitud. A su escrito de fecha 23 de enero de 2023, estese al mérito de lo resuelto precedentemente.
1516782	Phillipe Gerard Truan Saxton, en representación de Market People Indumentarias SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	Market Deco	A su escrito de fecha 31 de mayo de 2023, teniendo a la vista poderen custodia N° 209745, previo a resolver acompañe poder vigente y que contenga facultades para desistir de conformidad a lo dispuesto en el art. 15 LPI, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1516868	Jaime Alberto Baeza Urra Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	aita	A escrito de fecha 18-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1524654	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de TURISMO EL INGENIO HECTOR CUEVAS E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TURISMO TRITRAVEL	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2023 Como se pide.
1525812	Yair Alejandro Riquelme Belmar, en representación de Jorge Horacio Zaldívar San Román Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Baño Seguro	A todo, téngase presente, rectifíquese en lo pertinente la base de datos.
1525857	Felipe Matías Cid Muñoz, en representación de Matias Fernandez Viña Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	regenlive	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción En relación a la prioridad invocada, visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de París y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1526027	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de INFINITIV CAPITAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INFINITIVCAPITAL	Resolviendo presentaciones de fecha 1 de mayo, 16 de mayo y 31 de mayo de 2023, estése al mérito de autos.
1526217	Eric Ricardo Canales Pinto, en representación de Eric Ricardo Canales Pinto Resolución de pérdida de prioridad	Denominativa	D'MAESTRO	En relación a la prioridad invocada, visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
1526267	Natalia Andrea Castillo Riquelme, en representación de COMERCIALIZADORA ESTEFANO EMANUEL ESPINOZA PEREZ E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PUNTO PLAST	Estése al mérito de lo que se resolverá.
1526267	Natalia Andrea Castillo Riquelme, en representación de COMERCIALIZADORA ESTEFANO EMANUEL ESPINOZA PEREZ E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PUNTO PLAST	Estése al mérito de autos.
1526547	Julio César Sepúlveda Gamonal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POWER INVERTER	Como se pide. A escrito de fecha 31 de marzo de 2023 C/2023/40063: Estése a lo resuelto.
1526687	Karime Hamed Sleiman, en representación de Renato Eugenio Deformes Torres Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CI COPROPIEDAD INMOBILIARIA	A lo principal: Estése al mérito de autos. Al otrosí: Téngase presente.
1526709	Marlo José Alarcón Opazo	Mixta	ALTOKE	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1526741	Fondo - Res. Favorable Escrito HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LEGALES, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA LA LIEBRE SPA	Denominativa	VALLE LUNA LOW	A todo no ha lugar por extemporáneo.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1526774	Carlos Francisco Pizarro Recule, en representación de Comercializadora Manquehue SpA	Mixta	Care Hero	En relación a la prioridad invocada, visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de París y del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que no fue acompañado dentro del plazo reglamentario el documento de prioridad que acredita la prioridad invocada a fojas 1. Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad.
	Resolución de pérdida de prioridad			
1526910	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de JUAN DOMINGO LEIVA	Mixta	LEIVA	Como se pide, dese curso progresivo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1526912	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de JUAN DOMINGO LEIVA	Mixta	LEIVA	Como se pide, dese curso progresivo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1528236	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Asphalt Research Technology, Inc.	Denominativa	AMBIPAVE	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditadas las prioridades invocadas a fojas 1, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
	Forma - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1539139	SILVA ABOGADOS, en representación de Roja Parfums Holdings Limited Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	MANHATTAN EAU DE PARFUM ROJA PARFUMS	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1539141	SILVA ABOGADOS, en representación de Roja Parfums Holdings Limited Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ROJA PARFUMS MANHATTAN	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1539570	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ELEVATE THE EVERYDAY	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1545099	Alpha Prima SpA, en representación de Benjamín Helmuth González Scheel Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	PUKON	A su escrito de fecha 29 de mayo de 2023, y teniendo presente que el pago del extracto de la solicitud para la publicación en el Diario Oficial fue realizado el día 31 de mayo de 2023, es decir, en fecha posterior a la presentación de su escrito de desistimiento, ratifique dentro del plazo de 10 el desistimiento de la solicitud, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
990919011	INTERNAZIONALE BREVETTI INGG. ZINI, MARANESI & C. S.R.L., en representación de ARISTONCAVI S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	URSUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991028102	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991028240	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991085950	Zacco Sweden AB, en representación de Easy-Laser AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EASY-LASER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991179497	David J. Byer K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991217040	David J. Byer, en representación de Valve Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	COUNTER-STRIKE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991288202	David J. Byer, K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991324919	David J. Byer, K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	COUNTER-STRIKE: GLOBAL OFFENSIVE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991602582	L'OREAL - Direction Juridique PI Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EPIC SMOKE LINER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991602977	L'OREAL - Direction Juridique PI Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PLUMP RIGHT BACK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991608048	L'OREAL, Direction Juridique PI Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ULTIMATE QUEEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991613332	L'OREAL - Direction Juridique PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PLUMP FINISH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991685128	Derek Morales The Estee Lauder Companies Inc., en representación de Clinique Laboratories, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CLINIQUE LABORATORIES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991687413	Robin Rossenfeld Patent Partners, LLC, en representación de Sentiments, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BEST FRIENDS BY SHERI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991687474	Guangzhou Zhuodu Trademark Office Co., LTD, en representación de Guangzhou Gemax Watch Industry Co., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PC PARAS CROWN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991687813	SODEMA CONSEILS S.A., Monsieur Lionel LAPEYRE, en representación de COINTREAU Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	COINTREAU MAISON COINTREAU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991687861	HARLAY AVOCATS, en representación de LABORATOIRES THEA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ELYMBUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991688068	MLT AIKINS LLP, en representación de GHC Systems Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	surface HAIR HEALTH ART AWAKEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991688611	Al Muqarram Auto Parts LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	asimco	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991688658	SHENZHEN BARRON INTELLECTUAL PROPERTY LIMITED, en representación de BGI Genomics Co., Ltd., BGI	Mixta	Huo-Yan Express	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	PathoGenesis Pharmaceutical Technology Co., Ltd y WUHAN BGI CLINICAL LABORATORY CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite			la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991688987	SODEMA CONSEILS S.A., Monsieur Lionel LAPEYRE, en representación de COINTREAU Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	COINTREAU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991689881	MLT AIKINS LLP, en representación de GHC Systems Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	surface HAIR HEALTH ART TRINITY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991689895	MLT AIKINS LLP, en representación de GHC Systems Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SURFACE HAIR HEALTH ART	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991690010	SARGENT & KRAHN, en representación de Montres Tudor SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991690095	Albert K. Heng Eversheds Sutherland (US) LLP, en representación de Entegrión, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VCM Vet	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991690096	Albert K. Heng Eversheds Sutherland (US) LLP, en representación de Entegrión, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Entegrión	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991690301	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de Venus Medtech (Hangzhou) Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VenusA-Pro	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991690308	DFreight Shipping LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	DFREIGHT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991690370	Beiersdorf AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NIVEA FRESH SENSATION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991690664	Lloyd G. Farr Nelson Mullins Riley & Scarborough LLP, en representación de GREAT DANE LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991691087	Jennifer D. Arkowitz Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Oracle International Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CLOUDWORLD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991691185	Lloyd G. Farr Nelson Mullins Riley & Scarborough LLP, en representación de GREAT DANE LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991691335	Chofn Intellectual Property, en representación de BYD COMPANY LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HAN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991691592	Albert K. Heng Eversheds Sutherland (US) LLP, en representación de Entegron, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VCM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991691904	Ryan S Osterweil, en representación de Jack Daniel's Properties, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JACK DANIEL'S	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991691912	Ryan S Osterweil, en representación de Jack Daniel's Properties, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JACK DANIEL'S OLD NO. 7 BRAND	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991692568	SHENZHEN BARRON INTELLECTUAL PROPERTY LIMITED, en representación de BGI PathoGenesis Pharmaceutical Technology Co., Ltd, WUHAN BGI CLINICAL LABORATORY CO., LTD y BGI GENOMICS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Huo-Yan Plus	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
413113	1068045	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MANHATTAN	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419303	1007680	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERIA BERNEDO	Elimine de cobertura las expresiones "EN GENERAL", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Señale descripción de marca mixta a renovar.
419457	1007847	Bestias SpA Anotación de Renovación TLT	BESTIAS	Acompañe poder para representar al solicitante.
419479	1010315	Comercializadora de Productos y Servicios Arcalauquen S.A. Anotación de Renovación TLT	BIOPAPER	Señale al representante de sociedad solicitante de renovación marcaria y acompañe su poder de representación correspondiente. En cobertura de marca a renovar reclasifique los " PAÑALES DESECHABLES DE PAPEL PARA BEBES " , a clase 5, cancelando las tasas de renovación correspondiente o, elimínelos de la clase 16.
419444	1010501	Arturo Bulnes Concha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTUMNCRISP	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419478	1012505	Inversiones Collins y Collins Limitada Anotación de Renovación TLT	BELGIAN - PARADISE - BEER - NOBLE TRADITION	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaria y acompañe su poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar señalando productos correspondientes a la clase 32. Describa marca mixta a renovar.
419497	1012823	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINA YACHTING	En cobertura de marca a renovar de clase 18: Elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
419443	1013881	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DE MI CAMPO	Elimine de cobertura las expresiones "OTROS", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419438	1013883	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DE MI CAMPO	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique EMPRESA DE TRANSPORTES por SERVICIOS DE TRANSPORTE PRESTADOS POR UNA EMPRESA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419471	1014127	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOCOTORTA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Clase 29: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVES Y CARNE DE CAZA ; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS COMESTIBLES , MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase 30 CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA , HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS; HIELO.
419496	1014715	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JDB	En cobertura de marca a renovar en clase 5, especifique las " HIERBAS " conforme a " HIERBAS MEDICINALES " . En clase 29 especifique las " AVES Y CAZA; " conforme a " CARNE DE AVES Y CARNE DE CAZA " , Y LAS " GELATINAS " conforme a " GELATINAS COMESTIBLES " . En clase 30 reclasifique las " BEBIDAS HECHAS EN BASE A TE " y las " ; BEBIDAS HECHAS EN BASE A TE DE HIERBAS (NO PARA USO MEDICO) " , a clase 32. En clase 32 elimine la expresión " OTRAS " .
415681	1015245	Servicios Integrales a Contenedores Limitada Anotación de Renovación TLT	BOXCONTEMAR	A su escrito de fecha 21 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido parcialmente lo ordenado, solo en relación al representante; Otrosí: téngase presente. En un mejor estudio de los antecedentes, señale si acepta la siguiente proposición de cobertura: SERVICIOS DE CONTRUCCION PRESTADOS POR UNA EMPRESA CONSTRUCTORA, ARRIENDO DE MAQUINARIAS PARA LA CONSTRUCCION, EXPLOTACION DE CANTERAS, ESTACIONES DE SERVICIO.
419473	1020859	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCELERON	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : PREPARACIONES QUIMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS E INOCULANTES MICROBIANOS PARA SEMILLAS.
419458	1024385	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REPERPLAST	Elimine de cobertura las expresiones "no comprendidos en otras clases", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419499	1029169	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MENNEN LADY PLUS	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa ; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño ; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos no medicinales .

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419495	1029175	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALMOLIVE NUTRI-MILK	Especifique cobertura de marca a renovar , conforme a : Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa ; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño ; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos no medicinales .
419476	1029687	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAFIASPIRINA	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO ; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO ; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
419387	1032909	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VILEDON	En cobertura Clase 07 modifique "máquinas", por Máquinas industriales . Elimine de cobertura las expresiones "OTROS", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura Clase 24 corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419501	1034627	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METRILON-PLUS	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO ; MEDICAMENTOS Y VACUNAS PARA USO VETERINARIO Y FARMACEUTICO; COMPLEJOS NUTRICIONALES Y VITAMINICOS PARA FINES TERAPEUTICOS, PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO Y VETERINARIO ; ADITIVOS ALIMENTICIOS PARA FINES MEDICINALES Y VETERINARIOS , SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; DESPARASITAROS; DETERGENTES VETERINARIOS PARA USO EN TRATAMIENTOS DE DESINFECCION.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
417832	1036815	ATRIUM S.A., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLORO VAL	A la presentación de 23 de mayo de 2023: Acompañe poder que cuente con su fecha de suscripción.
419313	1045097	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCOCRECHILE DEL BANCO DE CHILE	Elimine de cobertura las expresiones "OTRAS", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419310	1045101	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCOCRECHILE DEL BANCO DE CHILE	Elimine de cobertura las expresiones "OTRAS", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419504	1045909	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROTO-JET	Especifique cobertura de marca a renovar , conforme a : BOMBAS (MAQUINAS) , INCLUYENDO BOMBAS HIDRAULICAS Y DE PITOT Y PARTES Y PIEZAS PARA LAS MISMAS.
419445	1048393	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOSLAN	Elimine de cobertura las expresiones "otras", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419448	1048401	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOSLAN	En cobertura Clase 21 modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419404	1048403	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOSLAN	Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419412	1048405	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOSLAN	Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419500	1049713	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESSOLETS	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MEDICO ; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
419492	1050721	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGRELAN	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MEDICO ; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
419494	1050723	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLAUSOLETS	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MEDICO ; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
419491	1050727	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARSOLETS	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MEDICO ; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
419466	1051151	LECHERA LA ESPERANZA DE CHILE S.A. Anotación de Renovación TLT	LECH	Señale al representante de la solicitante de renovación marcaría y acompañe su poder de representación correspondiente.
419452	1053465	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEROX	En cobertura Clase 03 elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419484	1090244	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS CORDILLERA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE PUESTA A DISPOSICION DE AGUAS , SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y TRANSFORMACION FISICA Y QUIMICA DE AGUAS NATURALES Y SERVIDAS, PRODUCCION DE AGUA POTABLE, PURIFICACION DE AGUAS.
419912	1198423	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NETGLOBALIS VIGILARE	Acompañe el documento pertinente del Cambio de nombre del titular Livister Chile SpA. Se deja constancia que la solicitud contiene menciones incorrectas relativas a quien sería el titular del registro.
419913	1208316	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NETGLOBALIS VIGILARE	Acompañe el documento pertinente del Cambio de nombre del titular Livister Chile SpA. Se deja constancia que la solicitud contiene menciones incorrectas relativas a quien sería el titular del registro.
419916	1208317	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NETGLOBALIS VIGILARE	Acompañe el documento pertinente del Cambio de nombre del titular Livister Chile SpA. Se deja constancia que la solicitud contiene menciones incorrectas relativas a quien sería el titular del registro.
419914	1332113	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	N NETGLOBALIS	Acompañe el documento pertinente del Cambio de nombre del titular Livister Chile SpA. Se deja constancia que la solicitud contiene menciones incorrectas relativas a quien sería el titular del registro.
419915	1332114	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	N NETGLOBALIS	Acompañe el documento pertinente del Cambio de nombre del titular Livister Chile SpA. Se deja constancia que la solicitud contiene menciones incorrectas relativas a quien sería el titular del registro.
419919	1337547	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	N NETGLOBALIS	Acompañe el documento pertinente del Cambio de nombre del titular Livister Chile SpA. Se deja constancia que la solicitud contiene menciones incorrectas relativas a quien sería el titular del registro.
419918	1339038	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Comunicaciones Netglobalis S.A.	Acompañe el documento pertinente del Cambio de nombre del titular Livister Chile SpA. Se deja constancia que la solicitud contiene menciones incorrectas relativas a quien sería el titular del registro.
419910	1340429	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COMUNICACIONES NETGLOBALIS S.A.	Acompañe el documento pertinente del Cambio de nombre del titular Livister Chile SpA. Se deja constancia que la solicitud contiene menciones incorrectas relativas a quien sería el titular del registro.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419917	1340430	Carlos Fernando Oviedo Risi, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COMUNICACIONES NETGLOBALIS S.A.	Acompañe el documento pertinente del Cambio de nombre del titular Livister Chile SpA. Se deja constancia que la solicitud contiene menciones incorrectas relativas a quien sería el titular del registro.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415563	840969	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIOX	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
414326	941433	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ISM, PASION POR EL FUTURO	A la presentación de 23 de mayo de 2023: Téngase presente, estese a lo resuelto precedentemente.
396779	960918	SOCIEDAD EDUCACIONAL UDEC S.A. Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE FORMACION TECNICA LOTA-ARAUCO	A su escrito de fecha 31 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, téngase por aclarado titular y representante. A su escrito de fecha 10 de mayo de 2023: como se pide.
415221	965277	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MISS SELFRIDGE	
415222	965279	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MISS SELFRIDGE	
411772	991028	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEINMANN	A su escrito de fecha 18 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura y téngase por aclarado la razón social del titular; Otrosí: téngase presente.
412941	994338	Magliona y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAFITI	A su escrito de fecha 17 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, agréguese descripción de etiqueta y téngase por acreditada la representación.
418450	1001840	Garcia Parot Y Compañía Spa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 22 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se advierte que poder vigente del solicitante consta en registro de la marca.
418445	1001842	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		A la presentación de 22 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se advierte que poder vigente del solicitante consta en registro de la marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418444	1009863	García Parot Y Compañía Spa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RENFU	A la presentación de 22 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se advierte que poder vigente del solicitante consta en registro de la marca.
416093	1014053	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILE MICROEMPRESA BANCO CREDICHILE DEL BANCO DE CHILE	A su escrito de fecha 18 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.
419470	1015693	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAREL	
419316	1020339	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLICLINICO EL SALTO	
411765	1023291	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERCK	A su escrito de fecha 20 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en clase 01.
419337	1025978	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEMISTRY THAT MATTERS	
419233	1027848	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CICLINAVET - 150	Al escrito de 30 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
419243	1029527	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLORVET - 50	Al escrito de 30 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
419361	1031153	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOISS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419459	1034631	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METRISOL	
419431	1034633	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TONA	
419439	1034911	JALED LAMA HANNA Anotación de Renovación TLT	SAHTEIN	
415732	1036879	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SKF	A su escrito de fecha 17 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: téngase presente.
415622	1040333	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CURACAUTIN	A su escrito de fecha 17 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: téngase presente.
419434	1041005	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NYLATE	
419314	1042413	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCSS	
419306	1045099	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO CREDICHILE DEL BANCO DE CHILE	
419308	1045103	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO CREDICHILE DEL BANCO DE CHILE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419469	1046659	Franco Luis Anabalón Chacana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Z ZURICH-VALVES BY DEZURIK	
419472	1046661	Franco Luis Anabalón Chacana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Z ZURICH-VALVES BY DEZURIK	
418653	1047091	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INMAVE	A la presentación de 23 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
419449	1047281	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVE CESAR	
419408	1048395	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOSLAN	
419441	1048397	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOSLAN	
419453	1048399	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOSLAN	
419450	1051307	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TARRAGONA	
419455	1053467	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEROX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419360	1053603	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA PARVA	
419315	1053657	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EURO IV	
419468	1054677	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAMITA PAZ	
419440	1054801	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NASYA	
419403	1054807	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWEDANA	
419467	1055921	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AL AGUAS INDUSTRIALES	
420904	1179918	Franco Elías Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	URSUS TROTTER	
420906	1202874	Sofía Magdalena Crino Delgado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INOXER	
420905	1202876	Jesús Amador Antonio Diéguez Rojas Anotación de Transferencia total	ROCK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415561	1240014	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VSF	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
415564	1247322	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VSF	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.
376531	1255371	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WE MEMBERSHIP	
405967	1317835	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REX MUCHO MAS QUE ADHESIVOS	
405968	1317836	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REX MUCHO MAS QUE ADHESIVOS	
420910	1395562	Franco Elías Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	URSUS TROTTER	
420911	1395564	Franco Elías Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	URSUS TROTTER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
399065	1235388	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	CULTO DE LA TERCERA	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Prohibición (inscripción)		Debe anotar previamente la transferencia en favor del constituyente.
399061	1235389	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	CULTO DE LA TERCERA	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Prohibición (inscripción)		Debe anotar previamente la transferencia en favor del constituyente.
399063	1237033	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	CULTO DE LA TERCERA	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Prohibición (inscripción)		Debe anotar previamente la transferencia en favor del constituyente.
399060	1238885	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	PULSO CIUDAD	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Prohibición (inscripción)		Debe anotar previamente la transferencia en favor del constituyente.
399058	1238887	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	PULSO INMOBILIARIO	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Prohibición (inscripción)		Debe anotar previamente la transferencia en favor del constituyente.
399066	1272629	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	CASA CLUB LA TERCERA	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Prohibición (inscripción)		Debe anotar previamente la transferencia en favor del constituyente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
411236	1280454	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS PURÉ DE MANZANAS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		<p>Vistos, el mérito de autos, lo dispuesto en la ley N° 19.039 y N° 19.880 y teniendo presente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Que, con fecha 20 de enero de 2023 se ingresó la presente anotación de transferencia total. 2.- Que, realizado el examen de la anotación por Inapi y vistos los documentos acompañados, corresponde anotar previamente cambio de nombre del titular del registro, por lo que mediante resolución de 03 de marzo de 2023 ésta fue rechazada en el siguiente tenor: <i>"Debe solicitar previamente anotación de cambio de nombre del titular del registro."</i> 3.- Que, con fecha 09 de marzo de 2023, el solicitante interpone escrito consistente en lo principal: recurso de reposición; en el primer otrosí: En subsidio, interpone recurso jerárquico y en el segundo otrosí: Se tenga presente. 4.- Que, funda su recurso de reposición en el hecho que previo al rechazo se debió formular observación de forma, privando arbitrariamente al solicitante de la oportunidad para corregir los errores u omisiones fundantes de su decisión en el plazo de 30 días otorgado por la Ley N° 19.039 y por su Reglamento para estos efectos, razón por la cual deduce el presente recurso de reposición. 5.- Que, no obstante lo anterior, este Instituto rechazó de plano la solicitud, atendido que al no corresponder el tipo de anotación y siendo necesario mantener la historia fidedigna del registro de la marca y sus titulares de manera consecutiva, se hace improcedente dar curso a la anotación de transferencia total. <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones legales pertinentes, al escrito de fecha 09 de marzo de 2023, Resuelvo: A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición; al primer otrosí: Pasen los antecedentes para resolución de recurso jerárquico; al segundo otrosí: Téngase presente.</p>

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520442	1520442: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Entel contigo en todas	A la presentación de fecha 21/04/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 27/04/2023: Téngase presente, y por ratificado el patrocinio y poder.
1521575	1521575: GRUPO MIL SABORES SPA. - COMERCIAL FOOD LOVERS SpA	MILAS & CO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1522974	1522974 - Asociación de Exportadores de Frutas de Chile A G - Universidad Autónoma De Chile.	EUREKA! INVESTIGACION + CONOCIMIENTO UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHILE	Al escrito de fecha 06/01/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1523342	1523342: BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT - ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD.	MINI BRANDS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1523706	1523706: WINPACK S.A. - Winpak Ltd.	WINPAK	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1523707	1523707: WINPACK S.A. - Winpak Ltd.	WINPAK	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1523809	1523809: COMERCIAL LAS VERTIENTES LIMITADA - Eduardo Andres Contreras Palacios	SIRIO	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1523857	1523857: CAROLINA HERRERA LTD - HAN WU	BOLD BOY	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1523867	1523867: WILLIAM CONNOLLY & SONS UNLIMITED COMPANY - Betzabé Soledad Reyes Véliz	NATIVA	Al primer otrosí: Solicitese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1523982	1523982: TELEMUNDO NETWORK GROUP LLC.- MEZQUILA USA, LLC	SEÑOR DE LOS CIELOS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524099	1524099 - Xing Jin. - Jingjie Sun.	NK	Al escrito de fecha 13/12/2022: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1524102	1524102 - MATRIZ IDEAS S.A. - ARQ & DECO SpA.	la casa de mimbre	Al escrito de fecha 15/05/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1524112	1524112 - Inmobiliaria e Inversiones Los Troncos S.A. - REX ADHESIVOS SPA.	rex	Al escrito de fecha 07/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1524188	1524188: Champion S.A. - Ricardo Alberto Vergara Novoa y Lilian Eufemia Medina Romero	Divina Granja	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524199	1524199 - RECAUCHAJES LLACH SPA. - Gildo Llach Larraín.	GILDO LLACH	Al escrito de fecha 22/05/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1524200	1524200 - RECAUCHAJES LLACH SPA. - Gildo Llach Larraín.	LLACH	Al escrito de fecha 22/05/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1524279	1524279 - LABORATORIO MAVER LTDA. - Hayleen Dianna Ruiz De Araujo.	CLÍNICA LEME LEBLON	Al escrito de fecha 09/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1524298	1524298: Gastronomía CF Ltda. - JORGE ALEXIS MEDINA RAMOS	TOP CHICKEN BY JM	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524324	1524324: Conexion SpA - WTREE SPA	WILDTREE	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524357	1524357 - VIAJES SURLAND S.A. - SERVICIOS TURÍSTICOS LIBERTADORES DE LOS ANDES SPA	SURLAND	Al escrito de fecha 04/05/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder
1524366	1524366: ORLANDO CHACRA ORFAL - BHAGYASHREE RAJESH BELANI	FENIX GROUP	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524414	1524414: SOCIEDAD ATLANTICA AGRICOLA DE CHILE LTDA. - JILOCA INDUSTRIAL S.A.	KAMOL	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524476	1524476: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - VIÑA BOSSHARDT SpA	TORO BRAVO BOSSHARDT FAMILY LEGACY	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524484	1524484: AZERTA SpA - GRUPO FINANCIERO ASERTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	NOWO BY ASERTA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524591	1524591: GALPER CHILE S.A - Claudio Alex Muñoz Villavicencio	Logistic Chile	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524593	1524593: GALPER CHILE S.A - Claudio Alex Muñoz Villavicencio	Logistic Chile	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1524625	1524625 - 500 Sabores SpA. - Luis Alberto Herrera Poo.	SUSHI POO	Al escrito de fecha 10/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1524635	1524635 - Integramedica S.A. - Sofia Cristina Santis Lorza	VIDACARE SALUD INTEGRAL	Al escrito de fecha 10/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1524738	1524738 - Comercial e Industrial Plásticos Hoffens S.A. - IMPORTADORA, EXPORTADORA Y DISTRIBUIDORA GINO VARESSI LIMITADA.	AD AS TRA	Al escrito de fecha 16/01/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1524829	1524829 - Materiales y Soluciones S.A. - José Ricardo Fica Torres.	Aló FERRETERO	Al escrito de fecha 30/01/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1524870	1524870 - QUIMICA UNIVERSAL LTDA. - Quimas S.A.	QUIMAS	Al escrito de fecha 24/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1524879	1524879 - MANUEL ANTONIO MUÑOZ GUZMAN - María Eugenia Perú Costábal.	S	Al escrito de fecha 25/01/2023: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1524912	1524912 - Cooperativa de Ahorro y Crédito Oriente Limitada. - Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A.	AFP PLANVITAL, SOMOS SOCIOS DE POR VIDA	Al escrito de fecha 09/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1524991	1524991 - La Vinoteca Limitada. - SOC. CEMENTERIO METROPOLITANO LTDA. - W2W E-COMMERCE DE VINHOS S/A.	METROPOLITANO	Al escrito de fecha 10/01/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 17/01/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1524993	1524993 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - SCEA DU CHATEAU LA COSTE. - W2W E-COMMERCE DE VINHOS S/A.	COSTEE	Al escrito de fecha 16/01/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 17/01/2023: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1524998	1524998 - Dakine IP Holdings LP. - LICENTIA INTERNATIONAL CORP.	DAKINE	<p>Al escrito de fecha 14/02/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente patrocinio y poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al escrito de fecha 28/02/2023 folio C/2023/244676: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 28/02/2023 folio C/2023/244678: Téngase por acompañados con citación Al escrito de fecha 02/03/2023: Téngase por acompañados con citación</p>
1525148	1525148 - COMERCIAL EMBOSUR S.A. - COMPAÑÍA REGIONAL AGUAS MARÍTIMAS S.A. - Empresa de turismo y hotelería Cristian Rodrigo Martínez Quispe.	nativo PREMIUM el agua del desierto	<p>Al escrito de fecha 04/01/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 30/01/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poderes, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 22/05/2023: Como se pide.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1495685	1495685: KATELIN SONIA MORALES CARVAJAL - APICOLA PATRICIA SUSANA BUSTOS ARCE E.I.R.L. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BEE HAPPY	A los escritos de fecha 13/04/2023; 04/05/2023; 19/05/2023 y 06/06/2023 Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada 2.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1512571	1512571 - UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V. - CARVUK SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	carvuk	A la presentación de fecha 10/05/2023: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre que indica, modifíquese base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 12/04/2023: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca KAVAK® para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, 37 y 42, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca KAVAK®, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, 37 y 42, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca KAVAK®, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, 37 y 42, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1352602	1352602: HUAWEI TECHNOLOGIES CO. LTD. - INTUITIVE SURGICAL OPERATIONS, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HUAWEI Da Vinci	A escrito de fecha 13/04/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1385610	1385610: THE PINKFIRE S.A. - PAULINA DEL SAGRADO CORAZÓN MONCKEBERG BRUNER Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PASKA	A escrito de fecha 13/04/2023 Como se pide. Atendido el mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia
1404431	1404431: Aldo Group International AG. - MARTI BISBAL CARNER Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ALDO MARTINS	A escrito de fecha 13/04/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1462717	1462717: MARTÍN OSCAR ANGRESANO y ALAS SPA - Alas courier spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ALAS COURIER	A escrito de fecha 13/04/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1462926	1462926: INTEGRAMEDICA S.A. - INTEGRALMED SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INTEGRALMED SALUD INTEGRAL A TU ALCANCE	A escrito de fecha 13/04/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1467982	1467982: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - ALEX CHIPLE CENDEGUI Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Tres-R	A escrito de fecha 13/04/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1471201	1471201: MAQUINARIAS SUR S.A. - SURMAQ ASESORÍA, EQUIPO Y MAQUINARIA LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SURMAQ	A escrito de fecha 13/04/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1471426	1471426: ESSENTIAL EXPORT S.A. - DISEÑO TATOO LTDA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TATOO	Resolviendo escrito de fecha 22/05/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1474345	1474345: MASISA S.A. - SANDVIK MINING AND CONSTRUCTION OY Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	OPTIMINE	A escrito de fecha 27/02/2023 folio 24360 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia A escrito de fecha 13/04/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1479538	1479538: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Pinnacle Chile SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	AARTI DRUGS	A escrito de fecha 13/04/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1486101	1486101: FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ELGUETA - LATAM AIRLINES GROUP S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	latamusa	A escrito de fecha 13/04/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1489831	1489831: Comercial Ceres SpA - Consultora Diestre Tecnología SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Ceres	A escrito de fecha 13/04/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia
1496327	1496327: Ingeniería de Combustión Bosca Chile S.A - SALERNO S.A Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BOSCO	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1496328	1496328: Ingeniería de Combustión Bosca Chile S.A. - SALERNO S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BOSCO	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1496329	1496329: Ingeniería de Combustión Bosca Chile S.A - SALERNO S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BOSCO	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1501690	1501690: ESPASA CALPE, S.A. - Lorena Barros Droguett Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CASA DE LIBROS	A escrito de fecha 13/04/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1509942	1509942: ALTUNIS - TRADING, GESTÃO E SERVIÇOS, SOCIEDADE UNIPessoal, LDA. - Abraham Sapoznik. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CIPRIANO'S	A escrito de fecha 13/04/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513868	1513868: CENTRO LOGISTICO NOVICIADO AEROPUERTO SpA - CNA CHILE SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	CNA	A escrito de fecha 13/04/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestado demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1513875	1513875: CENTRO LOGISTICO NOVICIADO AEROPUERTO SpA - CNA CHILE SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	CNA	A escrito de fecha 13/04/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestado demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1513879	1513879: CENTRO LOGISTICO NOVICIADO AEROPUERTO SpA - CNA CHILE SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	CNA	A escrito de fecha 13/04/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestado demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1447968	1447968: YIPING LUO - RENO CHILE S.A - XUKAI HE	SANIYE	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1329794	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ATICO LIBROS	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 30 de mayo de 2022 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 15/05/2023: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1346092	1346092: MAO ZHICHENG-TESA SE. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Bailida	A escrito de fecha 12/05/2023 folio 60155: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Traslado por el término de tres días hábiles. Al segundo otrosí: No habiendo acompañado los documentos ofrecidos, no ha lugar. A escrito de fecha 12/05/2023 folio 60246: Téngase presente la ratificación de escrito.
1356592	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KITCHEN CONNECT	A escrito de fecha 13/04/2023 Estese al mérito de los autos.
1360570	1360570: EASY WAYS CHILE SPA - KITCHEN 14 CENTER S.A.. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KITCHEN CONNECT	A escrito de fecha 13/04/2023 Estese al mérito de los autos.
1375081	1375081: INVERSIONES SIPO SpA - INVERSIONES DRM LTDA.- SIF ICAP, S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SIPO	A escrito de fecha 13/04/2023 Estese al mérito de los autos.
1469767	1469767: GREFUSA, S.L. - INVERSIONES VILLABLANCA Y ESCOBEDO LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PIPAS GREFUSA	A escrito de fecha 22/12/2022: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 21/12/2022 y por acompañado los documentos individualizados con citación.
1474345	1474345: MASISA S.A. - SANDVIK MINING AND CONSTRUCTION OY Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OPTIMINE	A escrito de fecha 27/02/2023 folio 24361 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1474345	1474345: MASISA S.A. - SANDVIK MINING AND CONSTRUCTION OY Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OPTIMINE	A escrito de fecha 27/02/2023 folio 24362 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1475950	1475950: Rosa Herminia Parsons Bobadilla - Oscar Manuel Morales Rojas. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PULPERIA	A escrito de fecha 01/06/2023 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 14/06/2022 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Previo a proveer acompañe efectivamente documento individualizado en el punto 4, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no acompañado el documento.
1477187	1477187: UNILEVER IP HOLDINGS B.V. - ELBA TERESA VALENZUELA MOLINA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	omo matic	Resolviendo escrito de fecha 23/05/2023: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Como se pide, téngase a la vista las solicitud N°387367, con citación.
1477187	1477187: UNILEVER IP HOLDINGS B.V. - ELBA TERESA VALENZUELA MOLINA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	omo matic	Resolviendo escrito de fecha 30/05/2023: Téngase por acompañados los documentos con citación, a excepción del siguiente documento: "puntos 31, 38 y 40" los que previamente deberá efectivamente acompañar, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el documento antes individualizado.
1480669	1480669: EXAMED LLC - COMPUTACION E INFORMATICA DIEGO PEREIRA SANCHEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EXAMED	A la presentación de fecha 06/06/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 01/06/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido a lo principal de fecha 03/03/2023: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1496327	1496327: Ingeniería de Combustión Bosca Chile S.A - SALERNO S.A Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BOSCO	A escrito de fecha 14/04/2023: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.
1496328	1496328: Ingeniería de Combustión Bosca Chile S.A. - SALERNO S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BOSCO	A escrito de fecha 14/04/2023: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1496329	1496329: Ingeniería de Combustión Bosca Chile S.A - SALERNO S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BOSCO	A escrito de fecha 14/04/2023: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.
1497189	1497189: MERCADO AMERICANO LTDA. - RECLAIM VINTAGE SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RECLAIM VINTAGE	A escrito de fecha 13/04/2023 Estese al mérito de los autos
1498430	1498430: SOC RESTAURANT CASABOSQUE Y COMPANIA LIMITADA - MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ VALDEBENITO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CLUB BOSQUE SUSHI & BURGER	A escrito de fecha 13/04/2023 Estese al mérito de los autos
1508708	1508708 - ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A. - LASENOR EMUL, S.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LASENOR	A escrito de fecha 4/04/2023 folio 41553: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado de la demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. A escrito de fecha 4/04/2023 folio 41562: A lo principal: Como se pide, téngase por complementado escrito folio 41553, en el sentido que indica. Al otrosí: Téngase por acompañado con citación. A escrito de fecha 30/05/2023: Téngase por ratificado escrito folio 41553.
1514495	1514495: COMERCIAL PARKROSE S.A. - Pamela Andrea Jara Mora. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Bosque Encantado	Previo a resolver escrito de fecha 11/04/2023, haga coincidir la suma con el cuerpo del escrito dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1522524	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	NUTRIFAM	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo resuelto con fecha 01/06/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 09/05/2023. Pasen los autos, para resolución definitiva.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1234574	1252634	<p>6-2023 BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S - VICHERAT Y PRADENAS LTDA</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba</p>	BUSSTAR	<p>Resolviendo escrito de fecha 02/06/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 30/05/2023. Resolviendo derechamente incidente de fecha 09/05/2023: A lo principal: Déjese su resolución para definitiva. Al primer otrosí: Téngase por contestada la demanda de nulidad. Al segundo otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°221448, y por constituido el patrocinio y poder. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BUSSTAR, para distinguir los productos de la clase 12, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BUSSTAR, para distinguir los productos de la clase 12, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 12, u otros relacionados. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1304779	1290667	<p>98-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	NORDEN	<p>Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 29/05/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 15/05/2023:</p> <p>A lo principal: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello en definitiva.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°170759, 204199 y 204200.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/06/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada